

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018

TERCER AÑO DE EJERCICIO

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el Diario Oficial de la Federación **actualizada al 12 de marzo de 2019**

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)
Dip. María del Rosario Merlín García
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (Presidenta)
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

1ª Ed. Julio, 2018

DIR-ISS-02-18

Mtra. Avelina Morales Robles / Responsable
Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Colaborador
Armando Zazueta Rey / Auxiliar de Investigación / Colaborador

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano / Subdirectora, Coautor

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépatch Marcial / Subdirector; Coautor

2ª. Ed. Marzo, 2019

Lic. Mayeli Miranda Aldama / Analista / Actualización

DIR-ISS-03-19

Marzo, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018

TERCER AÑO DE EJERCICIO**PRESENTACIÓN**

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIII Legislatura en su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre de 2017 al 26 de abril de 2018), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **242**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **254**, se encontrará un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Tercer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	258	93
Nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos y Reglamentos	18	15
Decreto (no ley)	13	7
Ley Abrogada	1	1

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio y cuando implique la publicación de Decretos en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: Véase: "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA". PRIMER AÑO DE EJERCICIO. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-16.pdf>
LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-17_o_LXIII.pdf

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018

TERCER AÑO DE EJERCICIO***DIRECCIÓN SIA*****Índice**

	Pág.
• COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO	
1. Fortalecer las Buenas Prácticas Agrícolas.	1
2. Apoyar a la Industria Vitivinícola.	2
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
1. Incluir el término biodiversidad en los principios que rigen a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	3
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Incluir el término “persona migrante” en la Ley de Migración.	3
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. Expedir la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.	4
2. Establecer que se agregue en el envase o empaque de productos farmacéuticos el componente activo, nombre comercial y caducidad en Sistema de Escritura Braille.	5
3. Establecer una coordinación entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de Geriátrica.	6
• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	
1. Fortalecer las acciones en materia de combate al cambio climático.	6
2. Definir con claridad las acciones, objetivos y metas que puedan asumirse de conformidad con el Acuerdo de París y bajo los principios, preceptos y objetivos de la Ley.	7
3. Otorgar facultad a los municipios en materia de alumbrado público.	8
4. Incluir a la sociedad civil organizada en el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático.	9

	Pág.
5. Corregir un error de técnica legislativa que presenta el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático.	10
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. Regular la prestación de servicios relacionados con la práctica de activación, cultura física y deporte ofrecidos por organismo y personas.	10
2. Fortalecer la cultura física y el deporte mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.	11
3. Con el objetivo de que los menores de 2 años no paguen para acceder a los eventos deportivos.	12
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Incluir el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los derechos de niñas, niños y adolescentes.	12
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
1. Incluir el “Interés Superior de la Niñez” como principio en la política de desarrollo social.	14
2. Adecuar y armonizar la redacción de la Ley General de Desarrollo Social con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la vivienda.	14
3. Integrar la Estrategia Nacional de Inclusión en la Política Nacional de Desarrollo Social.	15
4. Instaurar la posibilidad de que el ciudadano ejerza la denuncia popular de forma anónima.	16
5. Incorporar en la Ley General de Desarrollo Social el interés superior de la niñez como un principio de política social.	17
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Fortalecer la protección y los derechos de los consumidores.	18
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Apoyar a los estudiantes de altas capacidades intelectuales.	19
2. Añadir a los fines de la educación en México la protección de los datos personales y sustituir las referencias al “Distrito Federal” por la “Ciudad de México”.	20
3. Armonizar la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General de Educación.	21

	Pág.
4. En materia de certificación de la Infraestructura física educativa.	22
5. Otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales y locales, con relación a los libros de texto gratuitos.	23
6. Incluir perspectiva de género en las actividades que desarrollan las autoridades educativas.	24
• COMISIÓN DE GANADERÍA.	
1. Impedir las prácticas relacionadas con el maltrato y sacrificio en condiciones indignas que causen dolor innecesario a los animales para abasto.	25
2. Prohibir el uso del Clenbuterol para alimentación de animales.	25
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Se declara el tercer sábado de marzo de cada año como, el “Día Nacional del Tequila”.	26
2. Declarar el 25 de septiembre de cada año como “Día del Estado Laico”.	27
3. Actualizar el marco normativo que regula el uso de los símbolos patrios.	28
4. Declarar “Beneméritos de la Patria” a los Diputados Constituyentes de 1917.	29
5. Facultar a la Secretaria de Gobernación para clasificar el contenido de los videojuegos y establecer un régimen de sanciones para esta materia.	30
6. Se declara el 18 de noviembre de cada año como “Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres”.	31
7. Declara el 15 de noviembre de cada año como Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas.	32
8. Declarar el 1 de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia".	33
9. Declara el 15 de agosto de cada año, como Día Nacional del Cine Mexicano.	33
10. Declara el 13 de septiembre de cada año como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”.	34
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Establecer las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina.	35

	Pág.
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Otorgar atribuciones a la Secretaria de Gobernación para proponer los lineamientos de los programas de reinserción social para agresores.	36
2. Busca que la federación y los municipios apoyen a las víctimas indirectas de feminicidio.	37
3. Incorporar los instrumentos internacionales en la política nacional que aplique el Presidente de México.	37
4. Tipificar la violencia simbólica en contra de las mujeres.	38
5. En materia de violencia laboral remita directamente a la Ley Federal del Trabajo.	39
6. Contribuir al avance progresivo de la igualdad de género en materia deportiva.	40
7. Conceder mayor protección a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.	41
8. Incluir al titular de la Secretaria de Cultura en la Junta de Gobierno del INMUJERES.	41
9. Incluir dentro de las órdenes de protección de emergencia el intimidar o molestar a la víctima o familiares por medios electrónicos.	42
10. Incorporar los derechos humanos y la perspectiva de género en la capacitación de los cuerpos encargados de procurar justicia.	43
11. Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.	43
12. Armonizar la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de otorgar mayor certeza jurídica.	44
13. En materia de alerta de violencia de género.	45
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Imponer pena de prisión o multa a quien abandone a un ejemplar de fauna silvestre.	46
2. En materia de lenguaje incluyente de género.	47

	Pág.
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Garantizar que el Ejecutivo Federal tome en cuenta los criterios internacionales en materia política ambiental.	47
2. En materia de sanidad forestal.	48
3. Prevenir la contaminación que genera el aprovechamiento de materiales para la construcción.	49
4. Transformar el sistema de manejo de residuos sólidos urbanos, estableciendo regímenes de responsabilidad y obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios.	50
5. Prohibir las emisiones de olores que rebasen los límites permitidos.	51
6. Otorgar facultades a la Federación en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	52
7. En materia de regulación de consumo, control y procesos en la gestión y disposición final de plásticos y en particular del consumo masivo de bolsas de plástico.	53
8. Contrarrestar las amenazas a la salud humana y al medio ambiente que representa la liberación de sustancias químicas de origen sintético nocivas.	54
9. Prohibir la comercialización de fauna silvestre, de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.	55
10. Regular la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía.	56
11. Definir qué se entiende por ecosistemas costeros y otorgar nuevas facultades en la materia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las Entidades Federativas.	57
12. Disminuir el uso del popote en establecimientos de comidas y bebidas.	59
13. Garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.	59
14. Fortalecer y dotar de mayor autonomía a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial.	60
15. Crear las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental.	61

	Pág.
16. Expedir la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y regular los estímulos fiscales y otros apoyos económicos en materia de actividades forestales.	61
17. Reducir la contaminación lumínica.	63
18. Establecer responsabilidades para la industria que en sus procesos fabriquen todo tipo de envases y embalajes plásticos.	63
• COMISIÓN DE PESCA.	
1. Sustituir “Ley de Navegación” por “Ley de Navegación y Comercio Marítimo” y sustituir los “Salarios Mínimos” por “Unidades de Medida Actualizada”.	64
2. Promover el consumo frecuente de pescados y mariscos.	65
• COMISIÓN DE POBLACIÓN	
1. Proteger los derechos humanos de los nacionales repatriados y su reintegración en sus diferentes contextos a una nueva vida en México.	65
2. Armonizar la Ley General de Población en materia de programas de salud sexual y reproductiva.	66
• COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
1. Fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil y prevenir catástrofes naturales.	67
2. En materia de protección civil para la atención de infantes, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	68
3. Atender de manera más eficiente lo relativo a la protección civil y a la gestión integral de riesgos.	69
4. Exentar de peaje las casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura.	70
5. Armonizar la Ley General de Protección Civil, suprimiendo la referencia a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.	71
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
1. Crear la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República.	71
2. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.	72

	Pág.
3. Sustituir en la redacción del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los artículos gramaticales “en el” por “al”.	73
4. Entregar la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 correspondiente al Tercer Año de Ejercicio, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías.	74
5. Crear la medalla de honor “Gilberto Rincón Gallardo”.	74
6. Reducir el número de oradores cuando un dictamen haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora.	75
7. Para otorgar anualmente la medalla Sor Juana Inés de la Cruz.	76
8. Establecer el derecho del legislador a solicitar la verificación del quórum durante la presentación y desahogo de un dictamen.	76
9. Crear el Sistema de Evaluación de Diputados.	77
10. En materia de la organización y realización del parlamento infantil.	78
11. Expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	78
12. Incluir en el proceso de dictamen de la Cámara de Diputados la posibilidad de enviar información complementaria a la comisión u comisiones.	79
13. Crear oficinas virtuales de enlace legislativo para los distritos o circunscripciones de los diputados.	80
14. Cambiar el nombre de la “Comisión de Atención a Grupos Vulnerables”, por el de “Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad”.	81
15. En materia de envío de información complementaria para dictámenes.	81
16. Incluir la paternidad como motivo de justificación de inasistencia para diputados.	82
17. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Sor Juana Inés de la Cruz que otorga la Cámara de Diputados.	83
18. Crear y establecer las características de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz.	83
• COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES	
1. Fortalecer y modernizar el Servicio Exterior Mexicano.	84

	Pág.
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Incluir la objeción de conciencia como un derecho de los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud.	87
2. Armonizar la Ley de Asistencia Social, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	88
3. Otorgar mayor certeza jurídica al sustituir el término “Salario Mínimo” por “Unidad de Medida y Actualización”.	88
4. Impulsar medidas de salud y sanidad en el tratamiento post mortem de las personas.	89
5. Crear sanciones la falsificación, producción ilegal y comercio ilícito de productos de tabaco adulterado.	90
6. Incluir a la leche y sus derivados dentro de la concepción legal de alimentos.	91
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Reconocer las actividades de pilotaje y practicaaje como actividades profesionales.	91
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Mejorar las estaciones de autotransporte terrestre federal de pasajeros, así como instaurar la gratuidad de sus instalaciones sanitarias.	93
• COMISIÓN DE TURISMO	
1. Incluir dentro de la plataforma “Atlas Turístico de México” un vínculo a cada una de las Secretarías de Turismo de los diferentes Estados.	94
2. Con el objetivo de adecuar el lenguaje jurídico, en relación al cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.	94
3. Promover programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.	95
4. Con el objetivo de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos tenga afinidad a las características de las líneas de productos y la demanda.	96
5. Crear el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo de México.	97

	Pág.
6. En materia de modernización del sector turístico.	98
• COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO	
1. Aumentar el uso de la bicicleta y la infraestructura para la misma.	99
• COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Fomentar la cultura de la donación de sangre.	100
• ANEXO	
1. Cuadro de reformas	242
2. Cuadro de nuevas leyes	252
3. Cuadro de decretos no relativos a leyes	253
4. Ley Abrogada	253
Resumen	254

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURAPrimer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018**TERCER AÑO DE EJERCICIO*****SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR*****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Nombramiento del Fiscal General de la República.	102
2. Eliminación del Fuero Constitucional.	103
3. Se incorpora a las actividades acuícolas y pesqueras al Artículo 27 constitucional, destacándose así como actividades de importancia estratégica para el país.	104
4. Eliminar la figura del arraigo a nivel constitucional.	105
5. Que las Fiscalías Generales de los Estados sean un órgano público autónomo, y que sus titulares sean electos por mayoría calificada por las Legislaturas locales, a propuesta del Ejecutivo Estatal.	107
6. Facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Extinción de Dominio.	108
7. Que el Estado reconozca el idioma español y las lenguas indígenas como nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.	109
8. Se elimine la prohibición de la reincorporación en caso de despidos injustificados de los policías, en ciertos casos.	110
9. Incluir en el Sistema Educativo a la educación especial, con el propósito de que los estudiantes con este tipo de necesidades, tengan también acceso.	111
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
1. Promover la enseñanza de las lenguas indígenas nacionales.	112
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Regular en materia de Turismo por salud.	113

	Pág.
2. Inhabilitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, cuando incurran en infracciones graves.	114
3. Armonizar la Ley de Migración con la desindexación del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	115
4. Reducir el tiempo de espera en estancias migratorias.	115
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Transparentar el informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México.	116
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES	
1. Establecer nuevos derechos de los usuarios de telefonía móvil.	117
2. Uso de nuevas tecnologías en el Servicio Postal Mexicano.	118
3. Incluir el derecho de los usuarios a realizar con su saldo, compras en línea en los servicios móviles de prepago.	119
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Actualizar las denominaciones de nuevas instituciones castrenses.	120
2. Igualdad de oportunidades en planteles educativos militares.	121
3. Se deroga el anticipo del servicio militar para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad.	122
4. Mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas.	123
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. Actualizar las facultades a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).	123
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. Incluir dentro de la Junta de Gobierno a un representante del Comisionado Nacional de Seguridad.	124
2. Inclusión de la experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos como nuevo requisito para ser Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	125
3. Promover la prevención y erradicación del discurso de odio.	126
4. Ampliación de la definición de discriminación y el catálogo de conductas consideradas como actos discriminatorios.	127
5. Se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y se reformar diversas disposiciones legales en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.	128

	Pág.
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
1. Se sustituye la denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria por la de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	129
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Se adiciona el artículo Sexto transitorio al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles".	130
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales de libre acceso.	131
2. Incluir el término "digital", a la descripción que se hace del concepto de Libro.	132
3. Convivencia escolar armónica en los planteles educativos.	133
4. Substitución del término individuo por el de persona, con enfoque democrático.	134
• COMISIÓN DE GANADERÍA	
1. Considerar como un eje rector al bienestar animal, otorgándoles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado.	135
2. Garantizar el voto libre y secreto en las Organizaciones Ganaderas.	135
3. Garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales.	136
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Que el Consejo de la Judicatura Federal tenga a su mando la organización, administración y resguardo de cierto tipo de los archivos.	137
2. Nueva Ley de Seguridad Interior.	138
3. Procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública.	140
4. Expedición de la Ley General de Comunicación Social.	141
5. Diferentes formas de pago en los premios de la Lotería Nacional.	143
6. Ampliación en el plazo para ejercer del derecho de réplica.	143
7. Se expide la Ley General de Archivos.	144

	Pág.
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos, especialmente a las mujeres.	146
2. Redefinición de concepto de hostigamiento sexual y el acoso sexual para hacerlas funcionales y evitar que sean susceptibles de interpretación.	147
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Tipificar el robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte.	148
2. Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad.	149
3. Posibilidad de otorgar pensión alimenticia retroactiva.	151
4. Evitar acciones discriminatorias para contraer nuevo matrimonio.	152
5. Actualización del concepto de violencia familiar.	153
6. Armonización de la Ley de la Procuraduría General de la República con el Código Nacional de Procedimientos Penales.	154
7. Programa anual de seguimiento y supervisión al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.	154
8. Pérdida de la Patria Potestad por la comisión de delitos contemplados en el artículo 19 Constitucional y/o privación de la vida de su pareja.	155
9. Se sustituyen las denominaciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	156
10. Establecer los días considerados como inhábiles en la legislación del procedimiento administrativo.	157
11. Equidad de género en la realización de las labores del hogar.	158
12. Oportunidad tanto para la víctima como para el imputado de presentar por escrito en la etapa de investigación todo aquello que se considere pertinente.	159
13. Posibilidad de que la demanda pueda ser presentar por Correos de México o por correo certificado, en caso de que la persona no viva donde se encuentre la Sala correspondiente.	159
14. Incluir como ejercicio indebido del servicio público, el que éste divulgue o altere información, documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso.	160

	Pág.
15. Modificar el error de redacción en el artículo 149 Bis del Código Penal Federal.	161
16. Otorgamiento de una pensión compensatoria en el divorcio bajo el régimen de bienes separados.	162
17. Fijar un criterio que haga más operante la figura jurídica de la prescripción.	163
18. Dar equidad de género al otorgamiento de alimentos de los menores, no atendiendo al sexo de éstos.	164
19. Establecimiento de una sanción de carácter civil para quien cometa injurias, a través de una definición más amplia.	165
20. Señalar la obligatoriedad para que el Juez del Registro Civil, registre en el acta de nacimiento el nombre solicitado, perteneciente a las lenguas indígenas.	165
21. Se introduce dentro del tipo penal la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, que implemente el uso de la violencia o la intimidación, cometida personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda.	166
22. Prohibición para que los juzgadores en ninguna circunstancia puedan tomar en consideración la personalidad del imputado para fijar la pena o medida de seguridad.	167
23. Establecer la improcedencia de la sustitución de la pena privativa de libertad, por alguna pena o medida de seguridad no privativa de libertad.	168
24. Obligación para quienes ejerzan la patria potestad de respetar la integridad física y psicológica de los menores, prohibiendo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes.	169
25. Incluir dentro de los requisitos de la sentencia, el señalamiento a los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma, que en su caso procedan.	170
26. Se aumenten las penas a quienes utilicen a personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho para cometer delitos relacionados con hidrocarburos.	171
27. Expedición de la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.	172
28. Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual.	174
29. Rediseñar los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.	175

	Pág.
30. Promulgación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de conciliación comercial.	177
• COMISIÓN DE MARINA	
1. Expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval.	178
2. Regular de manera integral lo correspondiente al vertimiento en las zonas marinas mexicanas.	179
• COMISIÓN DE PESCA	
1. Afirmativa ficta en concesiones y permisos, en materia de pesca.	180
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA	
1. Celebración de convenio para la ocupación previa de tierras ejidales.	180
2. Constitución de Asociaciones de Producción Rural.	181
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Establecer más requisitos para poder ejercer la profesión de terapia física.	182
2. Agilizar el procedimiento de trasplante de órganos.	183
3. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.	184
4. Reconocimiento de la actividad técnica de la farmacia como profesión.	185
5. Prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.	186
6. Sustitución de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas por sustancias naturales.	187
7. Actualización la legislación en materia de salud, en lo relativo a la denominación de la actual Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	188
8. Adecuación del tipo penal en materia de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.	189
9. Certificación del personal que brinda atención medica pre-hospitalaria.	190
10. Protección de los derechos de la niñez y personas con la condición de espectro autista.	191

	Pág.
11. Fomento intercultural de los servicios de salud en la sociedad.	192
12. Control sanitario en las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y en las fórmulas para fines médicos especiales.	192
13. Sanción más severa en los actos realizados por profesionales de la salud que provoquen una lesión o pérdida de la vida del paciente.	193
• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1. Nueva función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario en materia de derechos humanos.	194
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Tomar en consideración otras opiniones en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que hace a la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo.	195
2. Que las distinciones, exclusiones o preferencias hechas a un trabajador por la falta de habilidades o conocimiento, no debe ser considerado discriminatorio.	196
3. Prohibición en labores agrícolas peligrosas o insalubres, en menores con rango de edad de 16 a 18 años.	197
• COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
1. Incremento de cuatro a cinco, de los integrantes de la Sección Instructora.	198
• COMISIÓN DE TRASPORTES	
1. Se sustituye la denominación “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, en legislación de caminos y puentes y autotransporte, entre otros ordenamientos.	199
2. Regular el uso de aeronaves pilotadas a distancia.	200
3. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requiera de materiales reciclados y el uso de energías renovables que contribuyan a la protección del medio ambiente.	201
• COMISIÓN DE VIVIENDA	
1. Inclusión de nuevos invitados permanentes en la Comisión Intersecretarial de Vivienda.	202

	Pág.
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE JUSTICIA 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Se eliminan las figuras: patentes de corso, corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso. 	203
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE JUSTICIA 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio en animales. 	204
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Incorporar la definición de violencia política en razón de género en la legislación en la materia. 	205
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 	207
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE TRANSPORTES 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Incluir en los requisitos a los Pilotos de Puerto, el contar con título profesional de piloto naval y Capitán de altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 	209
<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Inhibir la formación de asentamientos irregulares, especialmente en zonas vulnerables. 	210
<ul style="list-style-type: none"> • MINUTA QUE SE LE DISPENSARON LOS TRÁMITES Y SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN DE INMEDIATO 	
<ul style="list-style-type: none"> 1. Modificación del artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. 	211

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018
TERCER AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO**Índice**

	Pág.
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Se crea la figura de indicaciones geográficas, para fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales.	214
2. Se simplifican los trámites para disolver y liquidar sociedades mercantiles que no estén operando, y que tengan exclusivamente a personas físicas como socios o accionistas.	215
3. Los informes de precios y productos que proporcionen los prestadores de servicios educativos particulares deben ser por escrito.	216
4. Modificar el régimen transitorio del decreto que incorporó la oralidad en materia mercantil en el Código de Comercio.	217
5. Establecer principios y bases a que deberán sujetarse los órdenes de Gobierno en materia de mejora regulatoria.	219
6. Ampliar la protección de las marcas no tradicionales como las sonoras, olfativas y la imagen de un negocio para prevenir los actos de competencia desleal.	220
7. Ampliar de 180 días a 18 meses el plazo para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, que garanticen un cobro eficaz de créditos fiscales y multas.	221
8. Determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, los proveedores deberán efectuarla en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, a fin de garantizar los derechos de los consumidores.	222
9. Establecer que las Sociedades Mercantiles deberán publicar un aviso sobre su libro especial de socios, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.	223

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
 1. Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018. **224**
 2. Favorecer las condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones de las entidades federativas. **226**
 3. Previene y sanciona diversos delitos cometidos en materia de hidrocarburos cometido por personas o contribuyentes. **228**
 4. Las personas con discapacidad tienen acceso a los servicios financieros y seguros contra un siniestro. **230**
 5. Reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento. **231**
 6. Impulsar la modernización, alentar la inversión en infraestructura e incorporar la automatización, transparencia, simplificación y competitividad en las aduanas de México. **233**
 7. Dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitar interpretaciones incorrectas y fortalecer el control de las operaciones. **234**
- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
 1. Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018. **235**
 2. Se establecen las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública y la participación de los órganos constitucionales, autónomos y los gobiernos de las entidades federativas mediante convenios. **238**
- **COMISIÓN DE UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE JUSTICIA**
 1. Sancionar de cuatro meses a tres años de prisión y de mil a 300 mil días multa, a quien falsifique sellos, hologramas, contraseñas o emblemas que acredite la evaluación de las normas oficiales mexicanas o normas internacionales. **239**

DIRECCIÓN

SIA

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018
TERCER AÑO DE EJERCICIO

DIRECCIÓN SIA**• COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO****1. Fortalecer las Buenas Prácticas Agrícolas.**

Decreto por el que se adiciona un **artículo 47-K** a la **Ley Federal de Sanidad Vegetal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM) el 18 de noviembre 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 366 en pro.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.**

402. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

Se busca establecer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tengan dentro de sus atribuciones el promover en el ámbito de sus competencias la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, con la finalidad de proteger los recursos naturales y prevenir riesgos de daño en la salud animal, humana y al medio ambiente.

2. Apoyar a la Industria Vitivinícola.

Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Héctor Larios Córdova (PAN), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 24 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de octubre 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 379 votos. Se devolvió a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 20 de marzo de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 3 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 26 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 351 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2018.**

483. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

561. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La industria del vino en México, requiere de manera urgente que se le dé el reconocimiento nacional como un sector industrial en crecimiento que favorece al campo mexicano. Por lo cual, el proyecto de Ley aprobado por los legisladores, pretende la creación de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, la cual buscara ayudar a impulsar la producción agrícola y el proceso industrial; sistemas tecnificados de riego; investigación e innovación tecnológica; esquemas de

capacitación y fortalecer sus normas para garantizar la calidad y certificación del producto.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

1. **Incluir el término biodiversidad en los principios que rigen a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3o.** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES), y suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES), el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 352 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

448. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de reforma aprobado a la ley en comento tiene como objetivo fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras, por lo cual se pretende incorporar el termino biodiversidad en los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que al momento de fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales, no se arriesgue la biodiversidad y consecuentemente, el patrimonio de las generaciones futuras.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Incluir el término “persona migrante” en la Ley de Migración.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Felipe Reyes Álvarez (PRD) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

420. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

Según la Organización de las Naciones Unidas, “el término 'migrante' debe entenderse como algo que incluye todos los casos donde la decisión de emigrar se toma libremente por el individuo implicado, por razones de 'conveniencia personal' y sin intervención de un factor externo forzoso". Sin embargo, el hecho de que no se incluya el término de “persona” deshumaniza.

Por lo cual, el proyecto de reforma busca incluir el término de “personas migrantes” en la Ley de Migración a fin de lograr en particular el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, acorde con los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
- 1. **Expedir la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Kathia María Bolio Pinelo y Federico Döring Casar (PAN), y Brenda Borunda Espinoza (PRI) y Javier Octavio Herrera Borunda (PVEM), el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

525. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de abril de 2018.

Contenido:

En México como en el resto del mundo, la tendencia es la misma: el riesgo de adquirir una discapacidad crece de manera importante a medida que aumenta la edad de la población, por tal razón, se ha vuelto un tema sensible en la sociedad. Sin embargo, el derecho de accesibilidad a personas con discapacidad y usuarios de perros guía o animales de servicio, muchas de las veces no es garantizado debido a la falta de una ley que establezca los derechos, proteja y recoja las necesidades y experiencias de dichos usuarios. Por lo cual el dictamen pretende expedir la Ley de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio.

2. **Establecer que se agregue en el envase o empaque de productos farmacéuticos el componente activo, nombre comercial y caducidad en Sistema de Escritura Braille.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al **artículo 7** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 284 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

527. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de abril de 2018.

Contenido:

El braille es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para las personas con discapacidad visual, que permite eliminar las barreras que existen especialmente en aquellas personas que viven solas. Por tal razón el dictamen lo que busca es instaurar que la Secretaria de Salud deberá establecer los lineamientos para que todos los productos farmacéuticos, tengan integrado en Sistema de Escritura Braille, el componente activo del medicamento, el nombre comercial y la fecha de caducidad del mismo.

3. Establecer una coordinación entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y el Instituto Nacional de Geriátrica.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adicionan los **artículos 28 y 30** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Guadalupe Perea Santos (PES), el 27 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

537. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 19 de abril de 2018.

Contenido:

Cabe señalar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en México en el año 2017 los adultos mayores ascendieron a más de 13 millones y, además se considera que dichas personas son parte de un grupo vulnerable que debe de gozar plenamente de todos los derechos que las leyes le confieren, ya que su edad avanzada los ubica algunas veces en situaciones de discriminación.

Por lo cual el dictamen tiene como objetivo incluir dentro de las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el deber de consultar y dar la intervención que corresponda al Instituto Nacional de Geriátrica, conforme al ámbito de su competencia, debiendo establecer los mecanismos de coordinación necesarios. Asimismo, busca establecer que dentro del Consejo Directivo del INAPAM se incluya al titular del Instituto Nacional de Geriátrica.

• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

1. Fortalecer las acciones en materia de combate al cambio climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 9o. y 91** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

400. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

México al igual que muchos otros países ha sufrido afectaciones por el cambio climático, ya que el aumento de eventos extremos, han incrementado el grado de vulnerabilidad de la población, la infraestructura y las actividades productivas del país. Por lo cual se considera que el cambio climático es un tema de relevancia para los tres niveles de gobierno.

Por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores pretende establecer dentro de las atribuciones correspondientes a los municipios, no solo el gestionar y administrar, sino también asignar recursos destinados a la ejecución de acciones de adaptación ante el cambio climático. De igual forma se busca instaurar que además de la Federación y los Estados; la Ciudad de México y los Municipios, circunscribiéndose estrictamente al ámbito de sus competencias establecida en la Ley General de Cambio Climático y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

- 2. Definir con claridad las acciones, objetivos y metas que puedan asumirse de conformidad con el Acuerdo de París y bajo los principios, preceptos y objetivos de la Ley.**

Decreto por el que se reforman, y adicionan y diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) el 2 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. César Camacho (PRI) y por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM, el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018.**
422. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Acuerdo de París, tiene en sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5°C. Los participantes de dicho acuerdo, realizan Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC) que se refieren a los objetivos, metas, medidas y acciones voluntarias asumidas por cada país en materia de mitigación y adaptación al cambio climático. México como una de las partes debe buscar que su NDC apunte a las acciones de mitigación en la trayectoria establecida por las metas de este instrumento. Cabe señalar que dichos NDC deben ser actualizados cada 5 años, mientras que la Ley General de Cambio Climático fue publicada en 2012 por lo cual el reconocimiento de las metas voluntarias de México se encuentra desfasadas del contexto internacional.

Por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores incorpora el establecimiento de las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, como es la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático y la elaboración de una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático, que llevan a la incorporación y seguimiento de las Contribuciones Nacionales.

3. Otorgar facultad a los municipios en materia de alumbrado público.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso g) a la fracción II del **artículo 9o.** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI) el 17 de enero de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 302 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

517. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

El tránsito del país hacia el progreso ha generado la urbanización de algunos espacios que anteriormente eran netamente rurales. Esto conlleva a que sean afrontados nuevos retos de administración y gobernanza en las zonas poblacionales, debido al incremento de la demanda de los servicios públicos básicos, como es el caso del alumbrado público. Por tal razón, el dictamen tiene como propósito el otorgar facultad a los municipios para formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en materia de alumbrado público sustentable y eficiente energéticamente.

4. Incluir a la sociedad civil organizada en el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 84** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (PAN) el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 310 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

580. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México existe un Fondo para el Cambio Climático que tiene por objetivo captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático. Dicho Fondo cuenta con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y con representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Comunicaciones y Transportes; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Sin embargo, se considera que abrir estos espacios a la sociedad civil organizada fortalecería la transparencia y rendición de cuentas de la política de cambio climático.

Por lo cual, el dictamen aprobado pretende que se integren al Comité Técnico con voz, pero sin voto tres representantes provenientes de los sectores académico, financiero y sociedad civil organizada. Siendo dicha participación de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna y la temporalidad de los mismos sería de 4 años y serán elegidos por el presidente del Comité Técnico, de entre las propuestas presentadas por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y el Consejo de Cambio Climático.

5. **Corregir un error de técnica legislativa que presenta el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático.**

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 75** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

581. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Es necesario que el ordenamiento jurídico cuente con la congruencia, claridad y precisión del lenguaje jurídico, a fin de que el texto normativo sea comprensible y exista coherencia integral de la norma y con el resto del ordenamiento jurídico. Por lo cual, el dictamen plantea corregir el artículo 75 de la Ley General de Cambio Climático el cual presenta un error al referirse a la fracción XIII, y no a la fracción XIV que señala las categorías de fuentes emisoras a las que remite el artículo 75.

• **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Regular la prestación de servicios relacionados con la práctica de activación, cultura física y deporte ofrecidos por organismo y personas.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 101** de la **Ley General de Cultura Física y**

Deporte.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI), el 11 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2017, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

363. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de septiembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores busca que las prácticas de activación física, cultura física y deporte ofrecidos por organismos, personas físicas o morales de carácter privado, tengan la obligación de contar, en forma previa al inicio de sus operaciones con las autorizaciones y certificaciones que contengan los debidos estándares de calidad, a fin de garantizar las condiciones de eficiencia y eficacia en los servicios que ofrecen. Dichas autorizaciones serán expedidas por las autoridades administrativas legalmente facultadas para ello.

2. Fortalecer la cultura física y el deporte mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio (PRI) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

375. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

La transparencia y la rendición de cuentas son considerados elementos sustanciales de un estado de derecho, por lo cual en México se han llevado a cabo diversas reformas con el objetivo de erradicar prácticas de corrupción,

opacidad y ejercicio discrecional de los recursos públicos, de igual forma el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla un diagnóstico enfocado en la Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción. Mientras que, en materia deportiva el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 estipula la transformación del sistema deportivo mexicano por medio de la mejora de los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos.

Asimismo, se considera que la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción son temas relacionados con el deporte en México y por lo cual el presente proyecto de decreto dictaminado en sentido positivo, busca que se incluya dentro de la Ley General de Cultura Física y Deporte que se le pueda exigir transparencia y rendición de cuentas a cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos en México.

3. Con el objetivo de que los menores de 2 años no paguen para acceder a los eventos deportivos.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 5, 19, 21 y 41** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Nuevo León el 24 de octubre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

545. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

En México se realizan eventos deportivos con fines de espectáculo, en éstos, se suele condicionar el acceso a cambio de una tarifa y en algunos casos esta tarifa también debe de ser cubierta por menores de 2 años de edad. Por lo cual, el dictamen busca que se incluya en la definición de evento deportivo con fines de espectáculo, el hecho de que la condición de la tarifa al acceso de los aficionados será a partir de dos años de edad, si es menor a esta edad, no tendrá derecho a asiento y sólo podrá acceder cuando vaya en compañía de una persona mayor de edad. Asimismo, también pretende que la Junta Directiva y el Director General de la CONADE, así como las Autoridades Federales, Estatales y Municipales vigilen el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones aplicables.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**
- 1. **Incluir el acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 13**, fracción XX, se adiciona el Capítulo Vigésimo al Título Segundo y los **artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2** a la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.**

395. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de ley dictaminado en sentido positivo tiene por objeto que para efectos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, se considere un derecho para niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente, el Estado garantizara a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento de forma segura, por medio de una política de inclusión digital universal.

De igual forma las autoridades pertinentes promoverán en el ámbito de su competencia, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, observen los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad contemplados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los lineamientos aplicables en la materia.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Incluir el “Interés Superior de la Niñez” como principio en la política de desarrollo social.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al **artículo 3** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán (PRD) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

379. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de octubre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores pretende establecer que la política de desarrollo social deberá sujetarse al principio del Interés Superior de la Niñez, a fin de armonizar el marco jurídico nacional en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y derechos de los menores de edad.

2. **Adecuar y armonizar la redacción de la Ley General de Desarrollo Social con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la vivienda.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 6, 19 y 36** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (NA) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

380. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de octubre de 2017.**Contenido:**

El propósito de la reforma a la ley es buscar abonar a la claridad y armonización legislativa por medio de la utilización de la terminología “vivienda digna y decorosa” la cual es ocupada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Vivienda, a fin de garantizar que se haga efectivo el derecho de acceder y gozar a una vivienda digna. Igualmente se establecen como prioritarios los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

3. Integrar la Estrategia Nacional de Inclusión en la Política Nacional de Desarrollo Social.

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al **artículo 5**; se reforma la fracción I del **artículo 11**; y, se reforma el **artículo 72** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal, el 05 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 222 en pro, y 46 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

493. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 14 de diciembre de 2017.**Contenido:**

El dictamen aprobado tiene como propósito establecer dentro de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, la Estrategia Nacional de Inclusión, como mecanismo de coordinación de las políticas y programas públicos de los tres órdenes de gobierno, cuyo objetivo general es contribuir al acceso de los derechos sociales y a la disminución eficiente y efectiva de las carencias que inciden sobre las condiciones de vida de las personas y el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Además, se busca que la Estrategia Nacional de Inclusión cuente con los siguientes propósitos:

- a) Compartir una visión común entre las dependencias, entidades federales, los gobiernos estatales y los municipios, tomando como referencia los

- indicadores de pobreza multidimensional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- b) Mejorar el desempeño los logros de las intervenciones sociales, mediante una adecuada identificación y caracterización de la población de acuerdo con los indicadores de pobreza.
 - c) Identificar y desarrollar oportunidades de innovación de política social, así como simplificar procesos normativos y administrativos, que permitan agilizar el acceso a los derechos sociales por parte de la población.
 - d) Promover la participación de los actores institucionales en los esfuerzos de desarrollo social, así como en el diseño e implementación de acciones dirigidas al abatimiento de carencias y a mejorar el ingreso de la población.

De igual manera, se pretende que las acciones para la instrumentación de la Estrategia Nacional de Inclusión y los mecanismos de coordinación, se establezcan en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social. Mientras, que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá evaluar y emitir recomendaciones a las acciones y programas derivadas de la Estrategia Nacional de Inclusión.

4. Instaurar la posibilidad de que el ciudadano ejerza la denuncia popular de forma anónima.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 68** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angie Dennisse Hauffen Torres (MC) el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

394. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

La denuncia popular consiste en el derecho que tienen los beneficiarios de algún programa social, a denunciar las acciones que produzcan o puedan producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la Ley General de Desarrollo Social y demás ordenamientos en la materia. Sin embargo, para interponer la denuncia, el agraviado tiene que proporcionar por escrito sus datos personales, lo cual lo coloca en una situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente mencionado, es que el dictamen aprobado por los legisladores, establece que la denuncia popular se podrá hacer de forma anónima y que únicamente se sujetará a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas.

5. Incorporar en la Ley General de Desarrollo Social el interés superior de la niñez como un principio de política social.

Decreto por el que se adiciona una fracción XI al **artículo 3** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Martha Elena García Gómez (PAN), el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Héctor Yunes Landa (PRI), Roberto Albores Gleason (PRI), Enrique Burgos García (PRI), Ismael Hernández Deras (PRI), Tereso Medina Ramírez (PRI), Raúl Pozos Lanz (PRI), Sofío Ramírez Hernández (PRI), Teófilo Torres Corzo (PRI), Ricardo Barroso Agramont (PRI); y, las senadoras Hilaria Domínguez Arvizu (PRI), Margarita Flores Sánchez (PRI), el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 abril de 2018, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

521. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

El dictamen a la Minuta busca establecer que la Política de Desarrollo Social se sujete al principio de interés superior de la niñez, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Fortalecer la protección y los derechos de los consumidores.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Ana Lilia Herrera Anzaldo, Braulio Fernández Aguirre, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Miguel Romo Medina y Ricardo Urzúa Rivera (PRI); Héctor Larios Córdova (PAN) y Miguel Barbosa Huerta (PRD) el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD) el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Miguel Romo Medina y Roberto Armando Albores Gleason (PRI) el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaría Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Solazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez, Erika Ayala Ríos (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 08 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 25 de abril de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.**

399. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

El presente dictamen pretende, fortalecer las prerrogativas de los consumidores en el territorio mexicano, por medio de la instauración de diversas atribuciones a proveedores de servicios, bienes o productos, con relación a las formas en que se comercializan, la calidad o estado de los mismos. De igual manera se busca incluir diversas atribuciones a la Procuraduría Federal del Consumidor, con la finalidad de fortalecer a la institución encargada de salvaguardar los derechos de consumidores y proveedores.

Además, se incluye una actualización de la norma con relación a las cifras de algunas multas y servicios que brindan proveedores por medios electrónicos.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

1. **Apoyar a los estudiantes de altas capacidades intelectuales.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **artículos 33 y 41** de la **Ley General de Educación**, en materia de estudiantes de altas capacidades intelectuales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos (PRI), suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para Impulsar a Estudiantes de Altas Capacidades Intelectuales, el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 364 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

417. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se considera fundamental la atención a la población con aptitudes sobresalientes en todas sus variantes, ya que no se reconoce que por las características y necesidades específicas que poseen estos grupos, podrían estar en situaciones de vulnerabilidad y podrían requerir de una atención diferente, por lo cual, el proyecto de decreto aprobado busca que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo el fortalecimiento de la educación especial e inicial de las personas con aptitudes sobresalientes.

Entendiéndose por aptitud sobresaliente las altas capacidades intelectuales, creativas, socio afectivas, artísticas y psicomotrices dentro del campo del quehacer humano: científico-tecnológico y humanístico-social. Se pretende que de forma paulatina y con base a la suficiencia presupuestal, las escuelas de tiempo completo contemplen la atención de estudiantes con aptitudes sobresalientes. Así también que las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con aptitudes sobresalientes, informen a la autoridad educativa responsable con la finalidad de que sean atendidos.

2. Añadir a los fines de la educación en México la protección de los datos personales y sustituir las referencias al “Distrito Federal” por la “Ciudad de México”.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7o., 16, 70, 71 y 76 de la Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

423. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El objetivo del dictamen es que la educación que imparta el Estado, así como sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá de incluir en sus fines el fomento al conocimiento de los educandos sobre sus derechos de acceso a la información y a la protección de sus datos personales. De igual forma, busca que se sustituya el término “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

3. Armonizar la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General de Educación.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio (PAN) e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta (PRI), el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

424. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por el Pleno busca que las autoridades federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deban promover que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional. Por otra parte, se propone establecer la obligatoriedad de la educación media superior, obligando a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, asegurar que cursen la misma.

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, deberá promover las formas de participación de niñas y niños, además de atender en todo momento el interés superior de la niñez. De igual forma la educación que se imparta deberá contemplar los principios de asequibilidad, accesibilidad, adaptación y aceptabilidad. También se pretende incluir los conceptos de acoso escolar, educación inclusiva, normalidad mínima. Incluyendo estos conceptos en la formación de maestros y en la elaboración de protocolos de actuación. Por último, cabe destacar que se aplicaran sanciones a quienes realicen, promuevan o propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

4. En materia de certificación de la Infraestructura física educativa.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, y de la **Ley General de la Infraestructura Física Educativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), y por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

425. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala que se debe de garantizar la infraestructura educativa, a fin de lograr el máximo provecho de aprendizaje de los educandos, es por tal principio que la Ley General de Infraestructura Física Educativa, establece una serie de requisitos que debe cumplir con los objetivos de la misma. Los cuáles serán certificados por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), en calidad de organismo responsable de la materia y en coordinación con los institutos de la Infraestructura educativa de las entidades federativas.

Por consiguiente, el dictamen aprobado por los legisladores pretende que las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten con un certificado de calidad de la infraestructura física educativa expedido por las autoridades en la materia. Igualmente, se busca otorgar el derecho a los que ejercen patria potestad o tutela, de conocer los criterios y resultados de las certificaciones de la calidad de la infraestructura física de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos.

Por otra parte, se busca que los consejos escolares de participación social y los consejos municipales en la educación conozcan los criterios y resultados de las evaluaciones y de la certificación de la calidad de la infraestructura física de las instalaciones educativas, sin embargo, los segundos también serán encargados de gestionar la certificación de calidad ante el ayuntamiento y ante las autoridades educativas locales. De igual manera, se pretende agregar el concepto de Certificado de calidad de la Infraestructura Física Educativa en la Ley General de

Infraestructura Física Educativa, además que, para las escuelas particulares la certificación de calidad antes mencionada será un requisito para que las autoridades educativas correspondientes otorguen las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios a que se refiere la Ley General de Educación.

Por último, las certificaciones de la Infraestructura Física Educativa, se deberán hacer observando los lineamientos que expida el Instituto y el Reglamento de la Ley, asimismo, deberán de registrarse en el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forma el INFE.

5. Otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales y locales, con relación a los libros de texto gratuitos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 12 y 14** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

426. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

La integración, diseño y construcción en formato digital de libros de texto gratuitos para la Educación Media Superior, se considera una medida para disminuir las circunstancias de exclusión, deserción y bajo aprovechamiento escolar, posibilitando nuevas herramientas de máxima inclusión y de amplio espectro para su difusión entre la población.

Por lo cual, el proyecto de reforma a la Ley General de Educación aprobado por el Pleno tiene como finalidad otorgar la atribución a la autoridad educativa federal de elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, impresos y digitales, los libros de texto gratuito y demás materiales educativos, así como autorizar el uso de libros de texto con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones y por último

también se pretende otorgar atribuciones a las autoridades educativas federales y locales el promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales.

6. Incluir perspectiva de género en las actividades que desarrollan las autoridades educativas.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 33** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel (PRI) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 305 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

496. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de febrero de 2018.

Contenido:

Las autoridades educativas en México están facultadas para tomar las medidas necesarias para lograr las condiciones que permitan una educación de calidad en cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, se le da especial preferencia a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para cumplir con lo anteriormente mencionado las autoridades educativas deben llevar a cabo diferentes actividades, por lo cual, el dictamen busca instaurar una nueva actividad que consiste en coadyuvar en el cumplimiento de programas que tengan como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De igual forma, el dictamen también busca incluir la prevención de la violencia de género en los programas, cursos y actividades que están dirigidas a fortalecer la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre hijos e hijas, desde el hogar y respeto a sus maestros.

- **COMISIÓN DE GANADERÍA.**

1. **Impedir las prácticas relacionadas con el maltrato y sacrificio en condiciones indignas que causen dolor innecesario a los animales para abasto.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4 y 20** de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

447. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los diputados incluye en la definición de Sanidad Animal, “el preservar la salud de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea natural, sacrificio humanitario o para fines de abasto. Asimismo, se pretende que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emita las disposiciones de sanidad animal considerando en todo momento las buenas prácticas pecuarias y las técnicas de sacrificio humanitario.

2. **Prohibir el uso del Clenbuterol para alimentación de animales.**

De la **Comisión de Ganadería** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 173** de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.¹

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI) el día 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 302 en pro.

¹ Nota: En el encabezado del dictamen se propone reformar los artículos 172 al 174 y adiciona los artículos 176 y 177 a la Ley Federal de Sanidad Animal, pero la Comisión Dictaminadora propone modificar la propuesta de la iniciativa, y reformar únicamente el artículo 173 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

601. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Clenbuterol ha sido prohibido de forma generalizada debido a su uso inadecuado para incrementar el peso de los animales aun y cuando se ha probado que ponen en riesgo la salud humana, ya que produce signos y síntomas cardiovasculares, incremento en la presión arterial, nerviosismo, inquietud, sudoración, temblor, boca seca, visión borrosa, calambres e infartos cardiacos y cerebrales.

Por lo cual, el presente dictamen tiene como principal objetivo incluir el Clenbuterol en la redacción del artículo 173 a fin de que quede expresamente establecido su prohibición para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Igualmente se busca actualizar la pena privativa de la libertad, pasando de cuatro a cinco años de prisión y cambiando el concepto de “Salarios Mínimos” a Unidad de Medida y Actualización.

• **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

- 1. Se declara el tercer sábado de marzo de cada año como, el “Día Nacional del Tequila”.**

Decreto por el que se declara el **tercer sábado de marzo de cada año, como el “Día Nacional del Tequila”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada María Victoria Mercado Sánchez, (MC) el 5 de enero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 21 de noviembre de 2017, se aprobó con votación de 347 en pro y 21 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 20 de marzo de 2018, aprobado por 87 votos a favor 1 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los

- efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** el 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 297 en pro, 2 en contra y 6 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.**
405. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 21 de noviembre de 2017.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Tequila es una bebida alcohólica regional obtenida del Agave y en este sentido es un producto de origen puramente mexicano, lo cual ha generado que México cuente con el reconocimiento por su denominación de origen, igualmente, el sector tequilero cuenta con relevancia cultural, económica y de identidad nacional.

El dictamen a la minuta establece que se declare el tercer sábado de marzo de cada año el “Día Nacional del Tequila”, en lugar del tercer domingo de marzo en virtud que en diversas entidades federativas existen disposiciones administrativas que prohíben el consumo responsable de las bebidas alcohólicas los días domingo.

2. Declarar el 25 de septiembre de cada año como “Día del Estado Laico”.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de **decreto por el que se declara el 25 de septiembre como Día del Estado Laico**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. David Gerson García Calderón (PRD) el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 334 en pro, 5 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

419. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto, busca que el 25 de septiembre de cada año se celebre el “Día del Estado Laico” generando un espacio para la reflexión y el fortalecimiento del mismo, manteniendo vivo el legado de las mujeres y hombres de espíritu republicano, que libraron batallas para garantizar la no intromisión de lo religioso en la vida pública. Generando una sana división entre lo privado y lo público, al evitar que en esta última categoría se difundan dogmas o creencias que pudieran no representar a toda la población de nuestra Nación.

3. **Actualizar el marco normativo que regula el uso de los símbolos patrios.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente (PRI) el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 283 en pro, 16 en contra, y 68 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

445. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado por los diputados busca la adición de los términos autoridad, institución, uso oficial, abanderamiento y autoridad encargada de abanderar, a fin de otorgar certeza jurídica y evitar ambigüedades. De igual forma se busca incluir un catálogo de competencias, sanciones e infracciones, que detalle todas aquellas conductas consideradas como transgresoras de lo que establece la ley en comento. Por otra parte, se busca que las autoridades puedan hacer uso oficial del Escudo Nacional sin la previa autorización de la Secretaria de Gobernación. En el mismo contexto se consideró pertinente plantear la eliminación de la autorización que requieren las autoridades por parte de la Secretaria de Gobernación para inscribir en la bandera la denominación o razón social de los mismos.

De igual manera se busca que la Secretaria de Gobernación lleve a cabo la promoción y regulación del abanderamiento con base en lo establecido en la Ley en la materia y su reglamento. Además, se pretende que no solo los tres poderes

de la unión lleven a cabo las jornadas cívicas en conmemoración, veneración y exaltación de la Bandera Nacional el día 24 febrero, sino todas las autoridades. En el mismo sentido se considera que todos los inmuebles de las autoridades que por sus características lo permitan, deberán rendir honores a la bandera obligatoriamente los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año.

Además, se propone que todas las autoridades, instituciones médicas, educativas, migratorias, aduaneras, capitanías de puerto, aeropuertos, plazas públicas y representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, deberán izar y usar la Bandera Nacional según lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables, las instituciones educativas deberán de rendir honores a la Bandera Nacional no solo los lunes, sino también al inicio y fin del ciclo escolar.

Asimismo, en el artículo 18 correspondiente a fechas y conmemoraciones se busca reformar la organización de las mismas, a fin de que queden dos fracciones correspondientes al izamiento de la bandera a toda asta y al izamiento de la bandera a media asta, también se numeraron las fechas correspondientes a cada una.

4. Declarar “Beneméritos de la Patria” a los Diputados Constituyentes de 1917.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se **declaran Beneméritos de la Patria los diputados constituyentes de 1917.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) y César Camacho (PRI), el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 405 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

453. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Los diputados constituyentes trabajaron arduamente, durante poco más de dos meses, del 21 de noviembre de 1916 al 31 de enero de 1917, incluyendo las once semanas de sesiones en que actuó como Colegio Electoral de sus miembros, dando como resultado una Constitución de carácter social. Cabe

señalar que la Constitución de 1917 fue proclamada como la primera constitución social de la historia, al incorporar conceptos innovadores, como el derecho a la educación, al trabajo, y a la tierra.

Como un reconocimiento y una forma de fomentar una cultura cívica que exalta nuestros valores sociales y los de nuestros legisladores constituyentes, el decreto aprobado por los diputados busca declarar “Beneméritos de la Patria” a los Diputados Constituyentes de 1917.

5. Facultar a la Secretaría de Gobernación para clasificar el contenido de los videojuegos y establecer un régimen de sanciones para esta materia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

454. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Según el Reporte Global del Mercado de Videojuegos 2017, México se ubica en el primer lugar en consumo de videojuegos en Latinoamérica, seguido de Brasil, Argentina, Colombia y Venezuela. Los videojuegos en los últimos años se han convertido en una actividad diaria de las personas y es una actividad de ocio para niños, niñas y adolescentes, por lo que terminan ejerciendo una gran influencia en ellos.

Por lo cual, el dictamen a la minuta aprobado por los legisladores, busca facultar a la Secretaría de Gobernación para clasificar el contenido de los videojuegos, con la finalidad de preservar el interés superior de la niñez mexicana, toda vez que muchos de los videojuegos tienen contenidos violentos y se combinan con situaciones de discriminación sexual, racial, de tortura o xenofobia. Asimismo, los proveedores, tendrán la obligación de imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, además se volverá obligatoria la exigencia de acreditación de mayoría de edad por parte de los compradores, para adquirir o arrendar videojuegos clasificados para adultos.

Por último, se busca establecer un régimen de sanciones a la distribución, publicación, exhibición y arrendamientos de videojuegos sin su respectiva clasificación adherida en la portada o por la venta de los mismos a menores de edad.

6. Se declara el 18 de noviembre de cada año como “Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres”.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que **se declara el 18 de noviembre como Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Hortensia Aragón Castillo (PRD), el 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 383 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

484. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Las mujeres en política en México han enfrentado problemas de discriminación, agresión e intimidación, siendo un impedimento al ejercicio de los derechos políticos en lo concerniente al derecho de su participación en la vida pública ya sea en la privación del sufragio, compitiendo en elecciones o en el ejercicio de su cargo. Por lo cual el dictamen aprobado, busca que se declare el 18 de noviembre de cada año como “Día Nacional para Erradicar la Violencia

Política contra las Mujeres” a fin de visibilizar, prevenir y concientizar sobre la problemática antes mencionada.

7. Declara el 15 de noviembre de cada año como Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas.

Decreto por el que **se declara el 15 de noviembre** de cada año como “**Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas**”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Verónica González Rodríguez (PRD) el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 02 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 9 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 278 en pro, 3 en contra y 39 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

519. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de marzo de 2018.

Contenido

Se tiene la necesidad de alertar a la población sobre las consecuencias del uso nocivo del alcohol ya que las cifras de la Organización Mundial de la Salud muestran que en México existe un considerable número de menores de edad que consumen alcohol frecuentemente, así como un rango elevado de accidentes mortales relacionados con su consumo.

Por lo cual, el dictamen tiene la finalidad de aumentar la conciencia pública sobre esta problemática, por medio de la declaración del 15 de noviembre de cada año como “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”.

8. Declarar el 1 de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia".

De la **Comisión de Gobernación** con proyecto de decreto por el que **se declara el 1 de junio Día Nacional del Balance Trabajo-Familia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, el día 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 278 en pro, 21 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

597. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Consideran que las políticas de conciliación de la vida laboral y familiar son prácticamente inexistentes en México, de ahí la necesidad de iniciar un proceso de concientización sobre el tema, a efecto de posicionar en la agenda social, empresarial y gubernamental el diseño e implementación de políticas que promuevan un adecuado balance entre las responsabilidades laborales y familiares. Por lo cual, el presente dictamen busca declarar el 1ro. de junio de cada año, como "Día Nacional del Balance Trabajo- Familia".

9. Declara el 15 de agosto de cada año, como Día Nacional del Cine Mexicano.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que **declara el 15 de agosto de cada año, como Día Nacional del Cine Mexicano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores María del Rocío Pineda Gochi (PRI), Blanca Alcalá Ruiz (PRI), Marcela Torres Peimbert (PAN), Gerardo Sánchez García (PRI) y Zoé Robledo Aburto (PT) el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 20 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018 se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 286 en pro, 3 en contra y 8 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.**

598. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Con la finalidad de otorgar reconocimiento y apoyo a la industria cinematográfica, se aprobó el presente dictamen a la minuta para declarar 15 de agosto de cada año, como el "Día Nacional del Cine Mexicano".

10. Declara el 13 de septiembre de cada año como "Día Nacional del Cacao y el Chocolate".

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se **declara el 13 de septiembre de cada año Día Nacional del Cacao y el Chocolate.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Leonardo Rafael Guirao Aguilar (PVEM) y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 275 en pro, 9 en contra, y 16 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

599. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -IX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen tiene como objetivo declarar el 13 de septiembre de cada año "Día Nacional del Cacao y el Chocolate". A fin de abrir la posibilidad de generar un espacio permanente de difusión cultural, gastronómica y turística entorno al cacao y chocolate, productos que son de origen mexicano y que actualmente enfrentan una situación adversa que, de no atenderse, puede derivar en una importante pérdida patrimonial para los mexicanos.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 1. **Establecer las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina.**

Decreto por el que **se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Carlos Federico Quinto Guillen y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (PRI), el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 395 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.**

455. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante los efectos generados por el impacto de huracanes, sismos y tsunamis, en las poblaciones, costeras, desde los años 50 del siglo XX en México, la Secretaría de Marina Armada de México extendió sus tareas hacia la protección de los habitantes en puertos y localidades en los litorales de nuestro país. Dichas acciones se han llevado a cabo por medio del Plan Marina, el cual consiste en vincular las acciones del Sistema Nacional de Protección Civil, a efecto de concretar esfuerzos y medios para garantizar la protección de las personas, sus bienes, la planta productiva y su entorno, estableciendo los lineamientos generales a los mandos navales de la Armada de México para el auxilio de la población. Igualmente, cabe señalar que el Plan Marina cumplió sus 50 Aniversario el mes de enero de 2017.

Por lo anteriormente mencionado, el dictamen aprobado por los diputados, busca establecer las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina. Ya que se considera el medio óptimo para hacer accesible a todos los ciudadanos el significado de la aplicación y vigencia de dicho Plan.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**
- 1. **Otorgar atribuciones a la Secretaría de Gobernación para proponer los lineamientos de los programas de reinserción social para agresores.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al **artículo 42**, con lo que se recorre la subsecuente, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Arauja Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. Del Rocío Pineda Gochi, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez y Mely Romero Celis (PRI) el 18 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

431. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen con proyecto de decreto aprobado por los legisladores, busca establecer que la Secretaría de Gobernación tenga la correspondencia de proponer los lineamientos que deberán contener los programas integrales de reinserción social para agresores, como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

2. Busca que la federación y los municipios apoyen a las víctimas indirectas de feminicidio.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 26 Bis** a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

432. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Un feminicidio trasciende el tiempo y el espacio, llegando a afectar a los familiares de la víctima, por lo cual también son considerados víctimas indirectas. La Ley General de Víctimas indica que los familiares o las personas que tengan una relación inmediata con la víctima directa pueden recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de los recursos de ayuda de los sistemas de víctimas federales o de las entidades federativas. Sin embargo, en muchos de los casos las víctimas indirectas han aumentado, mientras que los datos gubernamentales reconocen un número reducido de los mismos. Por lo cual, el proyecto de reforma a la Ley en comento busca que las entidades federativas y los municipios, se coordinen para el diseño e implementación de programas de desarrollo social y empoderamiento económico para los dependientes y familiares de las víctimas de feminicidio.

3. Incorporar los instrumentos internacionales en la política nacional que aplique el Presidente de México.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIII al **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (PVEM) y por diputados integrantes de su Grupo Parlamentario, el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

433. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se busca establecer que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar incorporar, en términos de las disposiciones aplicables, los principios de desarrollo sostenible, crecimiento económico, medio ambiente e igualdad de género, acordes con los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

4. Tipificar la violencia simbólica en contra de las mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, y se recorren las demás en orden subsecuente, al **artículo 6** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de violencia simbólica y/o mediática.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM el 03 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

462. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

La violencia contra la mujer en ocasiones no solo se circunscribe a una forma física, verbal, psicológica o sexual, también existen modos de violencia que no son visibles, pero que afectan de manera sensible los cuerpos de las mujeres. Como es el caso de la violencia simbólica, por lo cual el dictamen de reforma a la ley busca introducir el concepto de Violencia Simbólica en los tipos de violencia contra la mujer. Considerando dicha violencia como la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

5. En materia de violencia laboral remita directamente a la Ley Federal del Trabajo.

Decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 393 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 19 de marzo de 2014.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 363 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.**

510. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés CEDAW, recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha convención en materia de solicitud de pruebas de embarazo para el ingreso o permanencia o ascenso en el empleo. Por lo cual, se atendió la recomendación a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Por tal razón, el dictamen busca que se establezca dentro de los elementos que constituyen el concepto de violencia laboral en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia las conductas referidas a la Ley Federal del Trabajo.

6. Contribuir al avance progresivo de la igualdad de género en materia deportiva.

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 9**, y se adiciona una fracción XIII **artículo 17** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 19 de febrero de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 351 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 24 de febrero de 2015.
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores del 19 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 356 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.**

511. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

En México pareciera que muchas de las veces, las necesidades de las mujeres en el ámbito deportivo no son importantes, ya que en ocasiones las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creados por y para los hombres, masculinizando de alguna manera su actividad, lo que conlleva a una desventaja para las mujeres.

Por lo cual el dictamen a la Minuta busca que la Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, puedan suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en el ámbito deportivo.

Igualmente se pretende instaurar que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar en sus lineamientos el fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

7. Conceder mayor protección a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al **artículo 29** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI), el 7 de noviembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 347 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

512. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 8 de marzo de 2018.

Contenido:

Desagradadamente existen casos de violencia contra la mujer dentro del sector laboral o docente en los cuales el agresor puede gozar de una posición jerárquica superior a la víctima, permitiéndole al agresor permanecer cerca de la víctima aun cuando exista una investigación en curso, lo cual, hace que las mujeres agredidas puedan ser revictimizadas. Por lo anteriormente expuesto, el dictamen tiene como finalidad el que se reconozca como orden de protección de emergencias el reubicar temporalmente física del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.

8. Incluir al titular de la Secretaria de Cultura en la Junta de Gobierno del INMUJERES.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 12** de la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Rafael Méndez Salas (NA) el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 304 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

535. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de abril de 2018.**Contenido:**

En México la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) tiene la atribución de coordinar el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuvar con la erradicación de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, dicha junta no cuenta con representación por parte de la Secretaría de Cultura, a pesar de que la cultura es considerada una herramienta que cohesiona, fusiona y cierra las brechas sociales, principalmente en temas tan fundamentales como es la equidad de género. Por lo cual, el dictamen pretende que el titular de la Secretaría de Cultura forme parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

9. Incluir dentro de las órdenes de protección de emergencia el intimidar o molestar a la víctima o familiares por medios electrónicos.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del **artículo 29** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI) el 17 de enero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 350 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

543. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 24 de abril de 2018.**Contenido:**

Las tecnologías de la información y la comunicación han sido usadas desgraciadamente en algunos casos para fomentar la violencia de género, por lo cual el dictamen pretende que dentro de las órdenes de protección de emergencia se considere la prohibición inmediata al agresor de intimidar o molestar por cualquier forma y medio, incluidos los electrónicos, a la víctima, así como a los integrantes de su familia.

10. Incorporar los derechos humanos y la perspectiva de género en la capacitación de los cuerpos encargados de procurar justicia.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 38, 49 y 50** de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 20 de febrero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 329 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

555. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VIII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Existe una problemática que tiene que ver con la deficiente capacitación con la que cuentan los encargados de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados en materia de perspectiva de género y derechos humanos, lo cual pone en riesgo la impartición y procuración de justicia. Por lo cual, el dictamen busca que dicho personal encargado de procurar la justicia cuente con cursos permanentes y capacitación en derechos humanos y perspectiva de género.

11. Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI) el 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 434 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** del 22 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 292 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018.**

578. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIII, 26 de abril de 2018.

Nota: Este dictamen inicio su proceso legislativo, en el Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, véase dictamen 102 en la pág. 94, en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-02-16_22jun18.pdf

Contenido:

La participación de la mujer en diferentes actividades en México ha ido en aumento y en el sector agrícola no es la excepción ya que la mujer rural es considerada como agente clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible, sin embargo, la falta de acceso a la tierra limita el avance obtenido. Por lo cual el dictamen a la minuta busca que sean objetivos de la Política Nacional el promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios. De igual forma se busca que las autoridades promuevan la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

- 12. Armonizar la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de otorgar mayor certeza jurídica.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 4o.** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 320 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

579. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen busca armonizar la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, al incluir dos ordenamientos legales más, a los que puede recurrir la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de forma supletoria, siendo estas:

- ✓ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

13. En materia de alerta de violencia de género.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de alerta de violencia de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos (MC) el 20 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 298 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

600. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El presente dictamen busca primeramente realizar diversas sustituciones en conceptos fundamentales para la debida aplicación de la Ley, como es el caso del Título V, la Violencia Feminicida, la referencia al Código Penal, la palabra “propia” y “contra las mujeres” así como la correcta denominación de las instancias facultadas para presentar la solicitud de la Alerta. Posteriormente busca establecer un mecanismo claro, estructurado y suficientemente general para dotar de mayor eficacia el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género, el cual incluya las directrices generales bajo las cuales deberá emitirse y funcionar dicha Alerta.

También se busca ampliar las instancias que deberán ser notificadas de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género y que en el caso de servidores públicos que incumplan con su obligación de actuar diligentemente, sean omisos o actúen de forma negligente sean sancionados conforme a lo que establece la normatividad correspondiente y el Reglamento. Por último, se pretende establecer directrices generales aplicables a todas aquellas entidades federativas, municipios y/o alcaldías que cuente con una declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Imponer pena de prisión o multa a quien abandone a un ejemplar de fauna silvestre.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 420 del Código Penal Federal**, en materia de abandono de animales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM), el 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Ernesto Munguía González (MC), el 09 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

412. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Recientemente se realizaron reformas en materia de prohibición de animales en los circos, lo que provocó el aumento del abandono de diversos animales de la fauna silvestre en jaulas de traslado sin alimentos, ni agua. Generando una problemática, debido a la ausencia de trato digno y respetuoso a ejemplares de vida silvestre, así como poca sensibilidad en el manejo de bienestar animal.

Por lo cual el dictamen aprobado busca imponer pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días de multa, a quien ilícitamente abandone a un ejemplar de fauna silvestre teniendo respecto de este una obligación en términos de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre.

2. En materia de lenguaje incluyente de género.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del **artículo 1679** del **Código Civil Federal**, en materia de lenguaje incluyente de género.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Armando Luna Canales y Yerico Abramo Masso (PRI), el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 402 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

464. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

El dictamen aprobado plantea armonizar el Código Civil Federal, con el ordenamiento jurídico nacional mediante la expulsión de normas que no respondan de acuerdo a los principios en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que concierne a la igualdad de género. Por lo cual la reforma pretende derogar el segundo párrafo del artículo 1679, con relación a la figura del albacea, en donde aún subsisten referencias que colocan a la mujer en un plano de discriminación.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- 1. **Garantizar que el Ejecutivo Federal tome en cuenta los criterios internacionales en materia política ambiental.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 15 y 16** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Estefan Garfias (PRD), el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Santos Garza Herrera (PRI), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10

de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 411 en pro, y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

370. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de octubre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado establece que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, así como la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la ley, los criterios generales establecidos en los tratados internacionales suscritos en la materia por el Estado mexicano para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país. Igualmente se garantizará el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

2. En materia de sanidad forestal.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 12, 22 y 120** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Érika Irazema Briones Pérez (PRD) el 08 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

376. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

En México existe un gran número de especies de insectos y patógenos que generan daños económicos debido a la pérdida directa de productos forestales, por lo cual, lo que busca el presente dictamen aprobado, es incluir en las atribuciones de la federación el establecimiento de medidas de sanidad oportunas en materia forestal. De igual forma instituye que la Comisión Nacional Forestal deberá de realizar acciones oportunas en cuestión de saneamiento forestal, como la prevención, diagnóstico, combate y control de plagas y enfermedades forestales.

Por último, se establece que en la aplicación de medidas fitosanitarias la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevara a cabo la expedición de certificados y autorizaciones dentro de las mismas dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles siguientes a la fecha de aviso u alerta.

3. Prevenir la contaminación que genera el aprovechamiento de materiales para la construcción.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 11 y 12** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, al 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

407. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 21 de noviembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado en sentido positivo por la Comisión dictaminadora, busca que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda suscribir convenios y acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de la Ciudad de México o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman la facultad de prevenir y controlar la contaminación que genera el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, y que constituyan depósitos de naturaleza similar a los terrenos, como son las rocas y sus derivados que son utilizados para la fabricación de materiales de construcción u ornamento de obras.

Igualmente, la participación de los Municipios en los convenios y acuerdos de coordinación en la materia será sujeta a sus capacidades materiales, financieras y de personal.

4. Transformar el sistema de manejo de residuos sólidos urbanos, estableciendo regímenes de responsabilidad y obligaciones más claras para las entidades federativas y los municipios.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de residuos sólidos urbanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García (PVEM), suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM) e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 14 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 294 en pro, 46 en contra, y 18 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

409. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), México genera 117 mil toneladas diarias y 42.7 millones de toneladas anuales de residuos sólidos urbanos, cabe señalar que, el manejo inadecuado de los residuos sólidos produce impactos ambientales, debido principalmente por los residuos biodegradables arrojados, así como a la mezcla de restos de sustancias químicas y de residuos domésticos.

Por lo cual el presente dictamen aprobado por los legisladores, pretende incorporar el concepto de tiradero a cielo abierto, así como establecer la responsabilidad objetiva de los integrantes de los ayuntamientos, alcaldías y autoridades de las entidades federativas o municipales que en el marco de sus competencias autoricen o permitan el funcionamiento de tiraderos a cielo abierto.

Asimismo, se pretende incluir en las facultades de las autoridades de la Federación el verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) y en su caso imponer las medidas o sanciones pertinentes.

Por último, se señala que tanto las autoridades de las Entidades Federativas, como del Ayuntamiento (como órgano colegiado), tienen a su cargo la gestión

integral de los residuos sólidos urbanos, y la autorización de su manejo integral. Cabe señalar, que por ningún motivo se considerara manejo integral el tiradero a cielo abierto y que las responsabilidades de los funcionarios serán objetivas, directas e incluso extensivas a los colaboradores administrativos con cargo de decisión.

5. Prohibir las emisiones de olores que rebasen los límites permitidos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 155** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ximena Tamariz García (PAN), el 29 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

436. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

La preocupación de la sociedad por la calidad del medio ambiente es una realidad que cobra cada día mayor importancia. Uno de los efectos que la población percibe con mayor intensidad es la contaminación del ambiente y dentro de ella la polución del aire. Los malos olores causados por actividades tales como explotaciones de ganado, actividades industriales, depuradoras, vertederos, etc., se entienden como un tipo de contaminación ambiental debido a que, aunque los olores no lleguen a ser tóxicos, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, etc. Al ser los olores un factor para la aceptación o rechazo, la población puede llegar a percibir los olores como un peligro para su salud, ocasionando niveles de descontento tan negativas como cualquier otro problema ambiental. Por lo cual, el proyecto de reforma a la Ley en comento aprobado por los legisladores agrega a los olores en las emisiones prohibidas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

6. Otorgar facultades a la Federación en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7 y 10** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en materia de la NOM sobre residuos sólidos urbanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García (PVEM) y suscrita por el Dip. Jesús Sesma Suárez y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, el 16 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

437. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Cabe señalar que actualmente la federación tiene facultades para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos, sin embargo, no cuenta con facultades para expedir una Norma Oficial Mexicana en materia de residuos sólidos urbanos que contenga una completa y adecuada gestión integral de los mismo. Derivado del rápido crecimiento de la población y del desarrollo industrial, así como de los cambios en el modelo de producción y de los hábitos de consumo, se ha generado un aumento desmedido de residuos sólidos urbanos, rebasando en muchos casos la capacidad de los sistemas de limpia municipal para manejarlos adecuadamente.

Por consiguiente, el dictamen aprobado por el Pleno busca otorgar facultades a la Federación para expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su desempeño ambiental sin perjuicio de las facultades de los municipios y de las entidades federativas respectivamente.

7. En materia de regulación de consumo, control y procesos en la gestión y disposición final de plásticos y en particular del consumo masivo de bolsas de plástico.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV, y la actual IV se recorre para ser V, al **artículo 28** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativas consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Yericó Abramo Masso (PRI), el 28 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rocío Nahle García (MORENA), el 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Verónica Delgadillo García (MC), el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

463. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Existe un problema generado por el uso indiscriminado de bolsas que se utilizan para envolver y transportar muchos de los productos que consumimos, particularmente en las tiendas de autoservicio y en general en todos aquellos espacios en los que se realizan actos comerciales. Sin embargo, México tiene la oportunidad de tomar acciones legislativas para contribuir, no sólo al mejoramiento del medio ambiente nacional, sino también mundial.

Por lo cual, el dictamen de reforma a la ley en comento busca que los comercios que en su operación incluyan el uso y entrega de bolsas de plástico, estén obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo de residuos, de igual manera, se establecerían programas para aprovechar la reutilización de las bolsas de plástico una vez que terminaron su vida útil. A efecto de que estas sirvan de contenedores de residuos, y que mediante distintivos se indique el tipo de residuos que se podrán envasar, clasificados por orgánicos, inorgánicos y reciclables; la fabricación de dichas bolsas de plástico, será con materiales y procesos tecnológicos que permitan su ágil degradación.

8. **Contrarrestar las amenazas a la salud humana y al medio ambiente que representa la liberación de sustancias químicas de origen sintético nocivas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente**, en materia de eliminación de bifenilos y policlorados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la dip. Martha Sofía Tamayo Morales (PRI) y el Dip. Cesar Camacho Quiroz (PRI), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 290 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

488. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Los bifenilos y policlorados conocidos como BPC son sustancias químicas sintéticas con propiedades que los hacen útiles para una amplia gama de aplicaciones y que, sin embargo, posterior a su distribución y comercialización intensiva, se descubrió que poseen características indeseables por las afectaciones que generan a la salud humana y el ambiente. Dichas sustancias tienen un gran número de aplicaciones en diversos productos y se pueden clasificar en abiertos o cerrados, por un lado, los cerrados se encuentran en los transformadores eléctricos; condensadores eléctricos (incluidas las reactancias de lámparas fluorescentes); interruptores, capacitores, balastras. Interruptores de alta tensión, bobinas reguladoras y otros accesorios eléctricos; cables eléctricos; motores eléctricos y electroimanes (cantidades muy pequeñas). Mientras que los abiertos se presentan en la utilizan en plastificante en cloruro de polivinilo, neopreno y otros cauchos artificiales; ingrediente en pinturas, barnices, ceras de pisos, plastificantes en resinas y otros materiales de recubrimiento; ingrediente en tintas y papel de autocopia; Ingrediente en adhesivos, aditivos de plaguicidas; ingrediente en lubricantes, materiales de sellado (composiciones obturadores en la industria de la construcción) y de calafateo; Ignífugo en telas, alfombras, espuma de poliuretano, así como en lubricantes (lubricantes para microscopios, guarniciones de frenos, lubricantes para cuchillas y lubricantes de otros tipos).

Asimismo, cabe señalar que estos compuestos aparte de ser tóxicos, cuentan con la capacidad de persistir sin modificarse durante muchos años, generando serias afectaciones ambientales, por lo cual, el dictamen aprobado por

los diputados tiene como primer objetivo introducir los siguientes conceptos en el artículo 3 de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

I. a III. ...

III Bis. Bifenilos policlorados: Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo policlorada,

IV. a VII ...

VII Bis. Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias orgánicas tóxicas, resistentes a la degradación, bioacumulables que permanecen en el ambiente por largos periodos,

VIII. a XXXIX ...

También se busca facultar a la Federación para que en el caso de los Compuestos Orgánicos Persistentes como los Bifenilos Policlorados, de cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la reducción, desincorporación, manejo adecuado y destrucción, mediante procesos tecnológicos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizará, en apego a dichos tratados.

Finalmente se pretende que en caso de que exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá ordenar como medida de seguridad el retiro de los equipos o infraestructura y la prohibición de uso, así como cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos antes mencionados.

9. Prohibir la comercialización de fauna silvestre, de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, el 7 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 271 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

492. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.**Contenido:**

En México se busca lograr el trato digno y respetuoso hacia los animales, ya que esto representa un elemento indispensable para lograr un medio ambiente sano y una relación armónica del hombre con la naturaleza. Sin embargo, la falta de regulación en materia de manejo para la comercialización de mascotas y animales de compañía ha generado condiciones que no garantizan el bienestar de los mismos, en específico durante la permanencia de los animales en cajas o jaulas para su exhibición al público ya sea en la vía pública, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes. Por lo cual, el dictamen aprobado busca que los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias prohíban la comercialización de fauna silvestre, de compañía o mascotas en la vía pública, mercados, tianguis, puestos semifijos, puestos permanentes temporales o ambulantes.

10. Regular la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Vida Silvestre**, en materia de manejo para la comercialización de mascotas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 209 en pro, 42 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

494. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 14 de diciembre de 2017.**Contenido:**

En México existen empresas dedicadas a la compra-venta de mascotas o animales de compañía que llevan a cabo esfuerzos significativos para garantizar el bienestar de dichas especies, sin embargo, existen otras ocasiones en que los espacios donde son exhibidos, en las tiendas, les producen incomodidad,

lesiones, caídas, luxaciones y un evidente malestar, lo cual provoca que no tengan un trato digno y responsable. Por tal razón, el dictamen aprobado por el Pleno, busca que sea correspondencia de todos los estados de la República, el crear y administrar el padrón estatal de mascotas o animales de compañía. Asimismo, se busca que los municipios lleven a cabo acciones de control, inspección, vigilancia y en su caso imposición de sanciones a los establecimientos que comercialicen mascotas o animales de compañía.

Se busca establecer que los planes de manejo para los ejemplares o poblaciones exóticas contengan las medidas establecidas en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre. En el caso de los procedimientos y requisitos para el manejo de las especies silvestres que se posean como mascotas o animales de compañía, las Legislaturas de las Entidades Locales definirán las formas con base a las disposiciones básicas que se encuentran en la Ley General de Vida Silvestre.

También se pretende que las medidas de trato digno y respetuoso deberán prever las condiciones de espacio, seguridad, ventilación, iluminación, alimentación, así como las necesidades para la estancia de la especie en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encuentre en exhibición, a pesar de que la exhibición de los ejemplares se realice por medios remotos o a través de herramientas tecnológicas para evitar el contacto directo con el público interesado en su adquisición. Sin embargo, se privilegiará la exhibición de los ejemplares de fauna silvestre que tenga como finalidad su comercialización como mascota o animal de compañía a través de dichos medios remotos y herramientas tecnológicas, a fin de evitar el contacto físico directo entre el ejemplar y el público interesado en su adquisición. A demás, se busca que la exhibición no se realice por periodos prolongados ni continuos, en este caso las autoridades federales y estatales establecerán las medidas para que regular los tiempos máximos de exhibición.

11. Definir qué se entiende por ecosistemas costeros y otorgar nuevas facultades en la materia a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las Entidades Federativas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 5 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la

CPEUM.

- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados el 14 de octubre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 402 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 16 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos en pro. (LXIII Legislatura) Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de febrero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 330 en pro, 9 en contra y 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018.**

506. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

La zona costera corresponde al espacio geográfico de interacción entre el medio marino, el terrestre y la atmosfera, áreas que cuentan con gran riqueza biológica propicia para que en la franja costera y las aguas adyacentes de los litorales de México pueda coexistir una amplia variedad de ecosistemas terrestres y marinos. Sin embargo, la definición de estas zonas puede resultar ambigua, lo cual genera un efecto negativo debido al desarrollo de actividades de explotación.

Por lo cual, el presente decreto define qué se entiende por ecosistemas costeros. De igual forma, instaura como facultad de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el poder suscribir convenios o acuerdos de coordinación, que tengan como objetivo que los gobiernos de las entidades federativas asuman la facultad en el ámbito de su jurisdicción territorial en materia de obras y actividades en ecosistemas costeros y por ultimo también establece que dichas actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12. Disminuir el uso del popote en establecimientos de comidas y bebidas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al **artículo 35** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM) y suscrita por integrantes de su Grupo Parlamentario el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 245 en pro, y 70 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

530. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 17 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen busca instaurar que el Gobierno Federal, junto con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, dentro de sus competencias, fomenten acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.

13. Garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 87 Bis 2** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 269 en pro, y 27 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

534. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

El maltrato animal, se puede definir como una serie de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal. Estos pueden ir desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional. En México se han detectado prácticas que atentan contra la integridad de los animales, esto de conformidad con los datos recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Por lo cual, el dictamen busca que los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, se coordinen con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo, estarán obligadas a regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

14. Fortalecer y dotar de mayor autonomía a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM) el 08 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 264 en pro, 72 en contra, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

542. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial es uno de los órganos encargados de regular el sector de hidrocarburos en México, cabe señalar que una estructura institucional, jurídicamente fuerte y aplicable a la realidad nacional, salvaguardaría la sustentabilidad y la seguridad del sector de hidrocarburos. Por lo cual, el presente dictamen aprobado por los legisladores tiene como principal objetivo fortalecer la operación, gestión y autonomía de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de regular el sector de hidrocarburos en México.

15. Crear las instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 189** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados integrantes del grupo parlamentario del PVEM, el 28 de septiembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 348 en pro
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

552. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Hoy en día muchas entidades federativas ya cuentan con alguna autoridad que se hace cargo de vigilar y proteger los recursos naturales, sin embargo, lo cierto es que no todos cuentan con instituciones especializadas en materia ambiental, lo que dificulta la operación e incluso, coordinación entre instituciones ambientales de distintas entidades para la puesta en marcha de una política ambiental más eficiente que garantice la protección del medio ambiente.

Por lo cual, el dictamen pretende instaurar que las entidades federativas deban de contar con instituciones estatales especializadas en la procuración de justicia ambiental, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emita. Asimismo, se busca que las denuncias se puedan hacer también ante estas instituciones y en el caso de no estar presentes, ante las oficinas más próximas de las representaciones en la materia.

16. Expedir la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y regular los estímulos fiscales y otros apoyos económicos en materia de actividades forestales.

Decreto por el que se **abroga** la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2003; **expide** la nueva **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, y reforma el primer párrafo al **artículo 105** y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico**

y la Protección al Ambiente.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso (PVEM) el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 7 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 238 votos a favor, 94 en contra y 8 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 09 de marzo del 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 17 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 61 votos a favor, 20 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 211 en pro, 85 en contra, y 13 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.**

586. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XV, 26 de abril de 2018.

Nota: Este dictamen inicio su proceso legislativo, en el Segundo Año de Ejercicio, véase “La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Segundo Año”, ver dictamen 266; en pág. 172: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-17_o_LXIII.pdf

Contenido:

Se actualizó la legislación en materia de desarrollo forestal sustentable, abrogando la vigente y expidiendo un ordenamiento que tiene como objetivo dar una mayor congruencia entre la legislación sobre el desarrollo forestal sustentable, los ordenamientos sobre el cambio climático y los servicios de ecosistemas, en la posibilidad de un nuevo modelo de desarrollo forestal sustentable. Asimismo, se estableció que los estímulos fiscales y otros apoyos económicos que se otorguen a las actividades forestales deberán apegarse a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de igual forma los apoyos que se otorguen a las actividades agropecuarias tendrán que ser compatibles con la protección de los suelos forestales, de manera que no se realice el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola o pecuario.

17. Reducir la contaminación lumínica.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 5o.**, fracción XV, **7o.**, fracción VII; **8o.**, fracción VI; **11**, fracción VII y **111**, fracción XIII y XIV; **155**, párrafos primero y segundo; **156**, párrafo primero, y se adicionan las fracciones VI Bis, y XXI, recorriendo las siguientes en su orden al **artículo 3o.**; un **artículo 110 Bis**; y las fracciones XV y XVI al **artículo 111**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y propuesta de modificaciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Tania Victoria Arguijo Herrera (PRD), el 06 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Guadalupe Soto González (PRD), el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 308 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

587. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera que el uso excesivo de generación de energía y proyección de luz, para la iluminación nocturna de diversas actividades humanas ha generado afectaciones al ambiente y al entorno de la atmosfera. Por consiguiente, se aprobó el dictamen que tiene como finalidad que los conceptos como Luz intrusa y Contaminación lumínica se consideren dentro de la Ley marco ambiental, e igualmente se busca establecer objetivos que favorezcan la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera.

18. Establecer responsabilidades para la industria que en sus procesos fabriquen todo tipo de envases y embalajes plásticos.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIV, al **artículo 96** de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. German Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 309 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

588. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen busca generar políticas públicas que favorezcan la protección de la biodiversidad del país, mediante la responsabilidad de la industria que en sus procesos fabrique todo tipo de envases y embalajes plásticos. Ya que establece que, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos e incluir información en las etiquetas de sus envases de forma clara, visible y legible, imágenes, pictogramas o leyendas que indiquen las recomendaciones para su correcta disposición y aprovechamiento conforme a lo que establezca la norma oficial mexicana que para tal efecto se expida.

- **COMISIÓN DE PESCA.**
- 1. **Sustituir “Ley de Navegación” por “Ley de Navegación y Comercio Marítimo” y sustituir los “Salarios Mínimos” por “Unidades de Medida Actualizada”.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 46 y 138** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Antonio Tarek Abdala Saad (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

442. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los diputados busca sustituir el nombre de la “Ley de Navegación” por “Ley de Navegación y Comercio Marítimo”, de igual

forma se busca que la imposición de multas en la presente materia sea con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en lugar de salarios mínimos.

2. Promover el consumo frecuente de pescados y mariscos.

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 8o., 13, 20 y 24** de la **Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jesús Antonio López Rodríguez (PAN) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

443. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Consejo Mexicano de Promoción de los Productos Pesqueros y Acuícolas A.C. señala que el consumo de pescados y mariscos puede disminuir el riesgo de ataque cardíaco, de derrame cerebral y de hipertensión, por ser un alimento rico en proteína, bajo en calorías, grasa total y grasa saturada. Sin embargo, en México el consumo per cápita es 12.01 kilogramos, contra la media mundial que se sitúa en 19.2 kilogramos. Por consiguiente, el proyecto de reforma a la ley en comento pretende que las Entidades Federativas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, promuevan el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN.**

1. **Proteger los derechos humanos de los nacionales repatriados y su reintegración en sus diferentes contextos a una nueva vida en México.**

De la **Comisión de Población**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 83** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ulises Ramírez Núñez (PAN) el 23 de marzo

de 2017. (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

401. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los legisladores, busca que la Secretaría de Gobernación cuente con la facultad para coordinar de manera institucional con los gobiernos de la Entidades Federativas y municipales las acciones relativas a fomentar mecanismos que garanticen la atención integral de los repatriados poniendo énfasis en materia de salud, educación y vivienda, de igual forma se busca facilitarles el acceso a la acreditación de la nacionalidad mexicana, regularización migratoria y revalidación de estudios.

Por ultimo también se busca promover la reinserción social, cultural, laboral de los repatriados al territorio nacional, a fin de que su regreso sea digno, productivo y benéfico.

2. Armonizar la Ley General de Población en materia de programas de salud sexual y reproductiva.

De la **Comisión de Población**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 3o.** de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 24 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 382 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

485. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

En materia de política de población, el tema de los derechos de las mujeres tales como salud sexual y reproductiva, no se han implementado servicios

asequibles y de calidad. Por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores, busca que la Secretaría de Gobernación cuente con la facultad de dictar, ejecutar y en su caso promover ante las dependencias competentes, las medidas necesarias para realizar programas de salud sexual y reproductiva, por medio de los servicios de educación y salud pública, vigilando que se lleven a cabo garantizando en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, la dignidad de las personas y la conformación de las familias, con el objeto de implementar estrategias acorde a la dinámica demográfica y las medidas necesarias para garantizar un desarrollo sustentable.

- **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

1. **Fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil y prevenir catástrofes naturales.**

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA), el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

367. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de octubre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado, busca primeramente incorporar el concepto de “territorial” dentro de la fracción V del artículo 4, a fin de lograr mayor precisión en el sentido de que el ordenamiento debe ser del uso de suelo. Posteriormente se pretende que la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación establezca metodologías para investigar, estudiar y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades, prevenir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador, en la que incluyan los factores físicos, sociales, económicos o ambientales a efecto de generar condiciones que propicien la prevención y la autoprotección. De igual manera, se especifica que el Atlas Nacional de Riesgo consta también de sistemas tecnológicos de información geográfica y herramientas para el análisis y simulación de escenarios de riesgo,

que permiten monitorear y dar seguimiento a los fenómenos perturbadores que afectan a la población.

Asimismo, se sustituyó la denominación “Distrito Federal” por “y las demarcaciones políticas de la Ciudad de México”, generando mayor certeza legal en la aplicación de la norma, en específico del artículo 19. Posteriormente también se especificó que el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral de Riesgo, está constituido por el atlas de riesgo y el Manual de Coordinación, Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otra parte, se establece la correspondencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de protección Civil, de elaborar y mantener actualizado el Manual de Coordinación Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil y por último, en materia de cultura de protección civil se busca que las autoridades correspondientes dentro de sus ámbitos competentes realicen, estructuren y promocionen campañas de difusión enfocadas en la cultura de la prevención, con especial énfasis entre los habitantes de zonas vulnerables.

2. En materia de protección civil para la atención de infantes, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXX al **artículo 19** de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (PRI) el 13 de diciembre del año 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 21 de febrero de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 23 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

390. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 31 de octubre de 2017.

Contenido:

La minuta aprobada por la comisión dictaminadora pretende incluir en las atribuciones de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, el coadyuvar con los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Delegaciones en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas

3. Atender de manera más eficiente lo relativo a la protección civil y a la gestión integral de riesgos.

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Protección Civil**, en materia de reforma integral.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Noemí Zoila Guzmán Lagunes (PRI) el 30 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados María Elena Orantes López (MC), Héctor Barrera Marmolejo (PAN) y Araceli Madrigal Sánchez (PRD) el 03 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRI) el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

446. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado, busca corregir y adecuar voces o conceptos anacrónicos, ya que el uso correcto del lenguaje otorga claridad en los conceptos o definiciones fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otra parte, se pretende modificar el diseño institucional de las autoridades encargadas de la protección civil, con el objetivo de hacer eficientes las responsabilidades y la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Igualmente otorga la función a la Escuela de Protección Civil de acreditar o certificar las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio a que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional. Asimismo, se cuenta con la intención de regular a los voluntarios, así como evitar la discrecionalidad por medio de la transparencia de los mecanismos y requisitos que establezcan en toda regulación, protocolo o acreditación, de igual manera, se incorpora la obligatoriedad de que se provea de información gratuita a la población a través de los sistemas de alerta.

Por último, se busca homologar la presente Ley con la reforma Constitucional en materia de reforma política a la Ciudad de México a efecto de modificar el nombre “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, “Delegaciones” por “Demarcaciones Territoriales”.

4. Exentar de peaje las casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura.

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 34** de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis (MC), el 15 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 361 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

505. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

Cuando se suscita una evacuación de una zona de riesgo puede que se tenga que realizar por una carretera que tenga casetas de cobro, causando que el aforo vehicular aumente en dichas casetas, ocasionando largos periodos de espera a los conductores. Por lo cual, se vuelve necesario el hacer eficiente el flujo de vehículos para permitir poner a salvo la vida de las personas. Por tal motivo, el dictamen pretende que el Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil tenga la atribución de considerar prioritaria la evacuación de las personas de las zonas de riesgo, para lo que gestionará la exención de peaje en casetas de cobro ubicadas entre la zona de evacuación y la inmediata zona segura.

5. Armonizar la Ley General de Protección Civil, suprimiendo la referencia a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

De la **Comisión de Protección Civil**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 90** de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Abdías Pineda Morín (PES) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 316 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

523. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

Sustituir la frase “de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva” por “sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” en el contenido del artículo 90 que versa:

*“Artículo 90. La autorización de permisos de uso, de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, **se sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las demás disposiciones legales aplicables”.*

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**
- 1. **Crear la Unidad Técnica para la Igualdad de Género del Senado de la República.**

Decreto por el que se adiciona un inciso d) al **artículo 106** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Martha Elena García Gómez (PAN) el 22 de julio de 2015. (LXII Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 1 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos a favor y 1 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 1 de febrero de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 376 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2017.**

406. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 21 de noviembre de 2017.

Contenido:

El dictamen a la minuta con proyecto de decreto aprobado por los legisladores crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, la cual estará adscrita a la Mesa Directiva del Senado. Asimismo, dicha Unidad contara con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para realizar sus funciones. La Comisión para la Igualdad de Género supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República.

2. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo.

Decreto por el que se expide el **Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo**.

Proceso Legislativo:

- Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 373 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2017.**

418. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

La Cámara de Diputados otorgara anualmente al ciudadano o ciudadana mexicana u organización de la sociedad civil, la medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo, por su actuación y trayectoria destacada en el fomento, la protección e impulso por la inclusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo cual, el proyecto de decreto aprobado tiene como finalidad expedir el reglamento de dicha medalla, estableciendo los órganos, requisitos y procedimiento, para su entrega.

3. Sustituir en la redacción del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los artículos gramaticales “en el” por “al”.

Decreto por el que se reforma el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edgar Romo García (PRI), el 07 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el 23 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 362 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.**

444. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se considera que aportar reglas claras y viables, enriquece la actividad legislativa y los procedimientos parlamentarios, para hacer más eficaz la vida orgánica de la Cámara de Diputados. Por consiguiente, para mantener la armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo del presente reglamento, la Comisión dictaminadora aprueba el proyecto de decreto que sustituye “en el” por “al” para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.”

4. Entregar la medalla al mérito cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 correspondiente al Tercer Año de Ejercicio, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías.

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”**, a la ciudadana **María del Rosario Gloria Green Macías**.

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 16 de noviembre de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.**

452. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-2, 3 de diciembre de 2017.

Contenido:

El decreto tiene como objetivo entregar la medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913 correspondiente al Tercer Año de Ejercicio, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías, de manera póstuma. Ya que su trayectoria destaco en muchas facetas del ámbito académico, político y diplomático, haciéndose merecedora por sus conocimientos y experiencia a ocupar la titularidad de la Secretaria de Relaciones Exteriores, siendo la primera mujer en la historia del país en dicho cargo y sentando un importante precedente para las mujeres en la historia del país.

5. Crear la medalla de honor “Gilberto Rincón Gallardo”.

Decreto por el que **se crea la Medalla al Honor “Gilberto Rincón Gallardo”**.

Proceso Legislativo:

- Iniciativa** suscrita por el Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA), el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017.**

458. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El decreto aprobado pretende crear la medalla al Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, a fin de que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconozca en Sesión Solemne, a los ciudadanos o ciudadanas que se distingan por servir a la colectividad nacional y a la república, por medio de la realización de actos en pro del fomento, la protección, la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo, se busca instaurar los lineamientos que regirán la entrega de la medalla, así como sus características.

6. Reducir el número de oradores cuando un dictamen haya sido aprobado de forma unánime por la Comisión dictaminadora.

Decreto por el que se reforman la fracción IV del **artículo 104** y la fracción III del **artículo 105** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Macedonio Salomón Támez Guajardo (MC) el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 250 en pro, 31 en contra, y 4 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2018.**

498. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de febrero de 2018.

Contenido:

Es una práctica común del poder legislativo, el que se den un gran número de discursos frente a asuntos en los que hay consenso, generando desgaste, gastos económicos y de tiempo. Por lo cual, el dictamen busca mejorar el desempeño del trabajo en el recinto de la Cámara de Diputados, por medio de la agilización de los procedimientos de discusión de los dictámenes que hayan sido aprobados de forma unánime por la Comisión correspondiente. Ya que, en los casos en que los dictámenes sean aprobados de forma unánime por las Comisiones, se buscaría que previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva instruya que se elija un solo orador que exponga la postura integral del dictamen sujeto a discusión en lo general.

7. Para otorgar anualmente la medalla Sor Juana Inés de la Cruz.

Decreto por el que se adiciona un numeral 4 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Edgar Romo García y Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 01 de marzo de 2018.
- **Iniciativa** suscrita por integrantes del PVEM el 06 de octubre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios el 14 de diciembre de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 23 de febrero de 2017.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz (NA) y suscrita por integrantes de su Grupo Parlamentario, el 7 de marzo de 2017.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 21 de junio de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 297 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018.**

513. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 8 de marzo de 2018.

Contenido:

Se busca establecer que la Cámara de Diputados otorgará anualmente la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.

8. Establecer el derecho del legislador a solicitar la verificación del quórum durante la presentación y desahogo de un dictamen.

Decreto por el que se reforman los numerales 2 y 3 del **artículo 46** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Martínez Neri (PRD), el 14 de junio de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 334 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2018.**
557. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen pretende instaurar que si durante la presentación y desahogo de un dictamen en la Cámara de Diputados, algún legislador solicita la verificación del quórum, el Presidente procederá a comprobarlo de inmediato y que, si se comprobara la falta de quórum, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos, si al termino del mismo se verificará que no existe quórum, tendría que levantar la sesión.

9. Crear el Sistema de Evaluación de Diputados.

Decreto por el que se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de Sistema de Evaluación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edgar Romo García (PRI) el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 2 en contra y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

562. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México la Cámara de Diputados y los legisladores que la integran tienen la encomienda de guiar sus trabajos y deberes acorde a las encomiendas conferidas por los ciudadanos representados, igualmente, dicha representación debe de ser profesional, eficiente, eficaz y apegada en todo momento al marco legal aplicable. Por lo cual, los legisladores deben de asumir las tareas y fases del proceso legislativo con gran responsabilidad y transparencia, por lo cual, el dictamen busca instituir en la Cámara de Diputados un Sistema de Evaluación de Diputados, que tendría como objetivo, valorar el desempeño del trabajo legislativo de todos los diputados integrantes de la legislatura. De igual manera, se especifica la forma de difusión, integración y funcionamiento.

10. En materia de la organización y realización del parlamento infantil.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 144 Bis** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de la organización y realización del parlamento infantil.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (PRI), el 21 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD), el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

563. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen pretende establecer que el Congreso de la Unión organizará y coordinará el Parlamento de las Niñas y los Niños de México, el cual se realizará por lo menos una vez por legislatura. Asimismo, insta que los trabajos los dirijan de forma intercaladas la Cámara de Diputados y el Senado de la República a través de sus respectivas comisiones ordinarias en la materia. Por último también se busca que la declaratoria que surja al final y que sea aprobada por todos los participantes de dicho Parlamento será dada a conocer por ambas Cámaras, las cuales tendrán que buscar la transformación del documento en trabajo legislativo.

11. Expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Decreto por el que se **expide** el **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) el 18 de abril de

2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 319 en pro, 33 en contra, y 2 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

565. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera que abrir la información de la función pública al escrutinio, vigilancia y crítica de los sectores sociales es actuar con transparencia, además de ser una característica de un gobierno democrático. Por lo cual, el dictamen busca expedir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Que tendrá como objetivo, normar la actividad de la Cámara de Diputados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado, archivos y parlamento abierto, con la finalidad de atender a los principios, bases generales y procedimientos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus normas reglamentarias, así como los tratados internacionales vigentes.

12. **Incluir en el proceso de dictamen de la Cámara de Diputados la posibilidad de enviar información complementaria a la comisión u comisiones.**

Decreto por el que se reforma el numeral 1 del **artículo 177** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 05 de abril de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 305 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

582. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El decreto aborda que durante el proceso de dictamen de la Cámara de Diputados, o sea que a partir del momento en que una comisión o comisiones reciban una iniciativa y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, la diputada o diputado iniciante, podrán ejercer el derecho de remitir por escrito información complementaria y adicional que se encuentre directamente relacionada con el objeto de la iniciativa presentada, y que haya surgido con posterioridad a su admisión por la Mesa Directiva.

13. Crear oficinas virtuales de enlace legislativo para los distritos o circunscripciones de los diputados.

Decreto por el que se reforma el **artículo 8**, numeral 1, fracción XV del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (PAN) el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular, con **votación** de 316 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

583. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En el ámbito político, las tecnologías de la información se han convertido en un mecanismo indispensable en la toma de decisiones y en el intercambio de información, ya que a partir de las mismas se busca democratizar el quehacer público, sin embargo, la brecha sigue siendo amplia cuando se trata de incentivar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por consiguiente, lo que se busca con el presente dictamen es que sea obligación de los diputados y diputadas el mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

14. Cambiar el nombre de la “Comisión de Atención a Grupos Vulnerables”, por el de “Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad”.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 276 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

604. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El objetivo del dictamen es la modificación del nombre de la actual “Comisión de Atención a Grupos Vulnerables” de la Cámara de Diputados, por la de “Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad”, previendo no solo a personas que pertenecen a un grupo establecido como vulnerable, sino a aquellas que por alguna circunstancia externa se colocan en situación de vulnerabilidad, permitiendo mayor precisión de conceptos, a fin de que se dimensione el universo de atención en el ámbito de la Cámara de Diputados de los derechos humanos de estos grupos.

15. En materia de envío de información complementaria para dictámenes.

Decreto por el que se reforma el numeral 3 del **artículo 177** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 271 en pro, y 1 abstención.

- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

605. [Gaceta Parlamentaria](#), número 5013-XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen propone hacer más eficiente la distribución de los documentos que producen las Comisiones legislativas, estableciendo en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que los dictámenes se deben circular por vía electrónica con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote y en el caso de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

16. Incluir la paternidad como motivo de justificación de inasistencia para diputados.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 274 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

606. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El trato diferenciado entre hombres y mujeres, restringe la posibilidad de que un menor cuente con la presencia de su padre en los primeros momentos de su vida, los cuales, son determinantes para su pleno desarrollo físico, psíquico e intelectual, al tiempo que se generan las condiciones de vulnerabilidad para el pleno desarrollo de la familia en sociedad. Por lo cual, el presente decreto incluye la paternidad en los motivos por los cuales se podría otorgar una justificación de inasistencia para diputados.

17. Expedir el Reglamento de la Medalla de Honor Sor Juana Inés de la Cruz que otorga la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se **expide el Reglamento de la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”**.

Proceso Legislativo:

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura). La declaratoria de publicidad es el resultado del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 268 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

607. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El decreto aprobado por el Pleno busca establecer los órganos, requisitos y procedimientos para la entrega de la Medalla de Honor “Sor Juana Inés de la Cruz” que otorga la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

18. Crear y establecer las características de la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz.

Decreto por el que se **crea la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”**.

Proceso Legislativo:

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura). La Declaratoria de publicidad es el resultado del decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 260 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

608. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores busca crear la medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, con la cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconocería en Sesión Solemne a la ciudadana que se haya distinguido de forma relevante sirviendo a la colectividad nacional y a la República, por sus actos en pro de la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género. Asimismo, se pretende instaurar las características de dicha medalla.

• COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

1. Fortalecer y modernizar el Servicio Exterior Mexicano.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI) el 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza (PAN) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Víctor Hermosillo y Celada (PAN) el 27 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI) el 05 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PT) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI) el 16 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 20 de marzo de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos en la Cámara de Senadores. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 21 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 337 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2018.

518. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 22 de marzo de 2018.

Contenido:

El Servicio Exterior Mexicano (SEM), está conformado por funcionarios que de manera permanente anticiparan cualquier intento de intervención, asimismo, son encargados de ejercer una diplomacia basada en el derecho internacional y en la negociación, asegurando la integridad de nuestro territorio y nuestra permanencia como nación. Cabe señalar que, le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigir el Servicio Exterior Mexicano sin embargo el congreso cuenta con facultades para legislar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el decreto tiene como objetivo los siguientes cambios:

- Incrementar la edad de jubilación de los Miembros del SEM de carrera a 70 años, o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Asimismo, se establece el derecho a obtener su jubilación por años de servicios.
- Redimensión de beneficios de jubilación para los Miembros del SEM, de conformidad con las bases mínimas constitucionales de la seguridad social, contempladas en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE, tomando en cuenta ciertas particularidades inherentes a sus funciones.
- Incrementar el monto de la compensación por años de servicio de un límite de 24 a 36 meses, en reconocimiento del compromiso del servidor público y con la finalidad de que los recursos le permitan una subsistencia adecuada al momento de causar baja.
- Ayuda para el pago parcial de guardería y preescolar, alcanzando dicho beneficio a los hijos o hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios que vivan con los miembros del Servicio Exterior en su lugar de adscripción.
- Apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Extensión del seguro de gastos médicos y servicios de salud a concubinas o concubinarios, a los hijos e hijas hasta los 25 años que se encuentren realizando estudios, e hijos con discapacidad sin tope de edad.
- Licencia de paternidad de cinco días laborables posteriores al nacimiento de las hijas o hijos, con goce íntegro de sueldo, con posibilidad de ampliarse

- cuando el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, cuando la madre fallezca, o por complicaciones que ponen en peligro su vida.
- Permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores a que reciban al infante, en caso de adopción.
 - Posibilidad de prorrogar una solicitud de disponibilidad hasta por tres años por única ocasión y de solicitar una segunda disponibilidad cuando se trate de cuidado de familiares descendientes o ascendientes o por una condición médica debidamente justificada.
 - Establecer que todas las actividades diplomáticas operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia, profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano, transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, neutralidad política, lealtad al Estado mexicano, y el apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.
 - Elimina el requisito de edad para ingresar al SEM, a fin de evitar la discriminación en cualquiera de sus formas.
 - Define el proceso para el ingreso lateral para el rango de Consejero en los casos de funcionarios que hayan laborado en la SRE por dieciséis años de forma ininterrumpida. Precisando que es necesaria la evaluación de los méritos, la pertinencia y el valor que los candidatos aportarían a la diplomacia mexicana.
 - Compactación de rangos de la rama técnico-administrativa de siete a cinco, a fin de incentivar el desarrollo profesional de los miembros de la rama técnico-administrativa.
 - Incorpora evaluaciones de desempeño que se aplicarán a través de un Plan de Carrera, que tendrán el objetivo de invertir en los perfiles idóneos, determinando los mecanismos de salida para quienes no consigan el desarrollo profesional de excelencia que requiere el SEM.
 - Faculta al Secretario de Relaciones Exteriores, a autorizar la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, con la previa recomendación de la Comisión del Personal y la debida notificación al Senado de la República.
 - Crea la Subcomisión de Análisis y Prospectiva - dentro de la Comisión de Personal-, con el objetivo de emitir recomendaciones para la mejora continua del SEM.
 - Establecer que la Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que favorezcan la paridad de género en el SEM.
 - Incluir sanciones administrativas por hostigamiento y acoso sexual, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Precisar las irregularidades administrativas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en las cuales pueden incurrir los

miembros del SEM, el procedimiento disciplinario a seguir, así como las sanciones.

- En materia de transparencia y acceso a la información pública, se obliga a los miembros del SEM, presentar en enero de cada año ante el Senado de la República, un informe general de actividades que describa las acciones que haya realizado en su circunscripción durante el año inmediato interior.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Incluir la objeción de conciencia como un derecho de los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 10 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES), el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 313 en pro, 105 en contra, y 26 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

368. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de octubre de 2017.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por los legisladores pretende que los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que forman parte del Sistema Nacional de Salud, puedan hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos. Igualmente, se aclara que dicha objeción de conciencia se puede llevar a cabo independientemente del momento en que se plantee y no está condicionada a la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas. Sin embargo, si se encuentra supeditada a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente y a que no constituya en un delito, de lo contrario causaría responsabilidad profesional.

2. Armonizar la Ley de Asistencia Social, suprimiendo las referencias a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4 y 28** de la **Ley de Asistencia Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

450. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

A partir de la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se abrogó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo cual el proyecto de decreto pretende que se supla en el artículo 4 y 28 de la Ley de Asistencia Social la referencia a la Ley abrogada.

En el caso del artículo 4 se hace referencia al artículo 5 de la ley vigente en la materia, donde establece que “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.” Mientras que en el caso del artículo 28, se establece lo que se atenderá principalmente al interés superior de la niñez.

3. Otorgar mayor certeza jurídica al sustituir el término “Salario Mínimo” por “Unidad de Medida y Actualización”.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Melissa Torres Sandoval (NA), el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 340 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

508. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El dictamen pretende sustituir el término “Salario Mínimo” por “Unidad de Medida y Actualización” a fin de armonizar el régimen sancionatorio previsto actualmente para las violaciones a las disposiciones de la Ley General de Salud con las reformas hechas en años recientes a la Carta Magna.

4. Impulsar medidas de salud y sanidad en el tratamiento post mortem de las personas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 314**, fracción V, **348** y **419**, y se adicionan el **348 Bis a 348 Bis 2** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 315 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

520. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

De acuerdo con cifras oficiales, en México se presentan más de 650 mil fallecimientos por año, donde se inhuman aproximadamente un 80% y el 20% restante son cremados, esto genera la utilización de más de 100.000 ataúdes, por lo cual el dictamen busca primeramente que se supla el término “incineración” por “cremación” y que en el caso del término “destino final” se tomen en cuenta las prácticas reconocidas y que se lleven a cabo en condiciones sanitarias reguladas y autorizadas por la autoridad sanitaria.

Asimismo, se busca que los procesos químicos o biológicos que son utilizados para la conservación u disposición final, tengan que ser autorizados por el oficial del registro civil.

Por otra parte, también se busca que los materiales que utilizan los prestadores de servicios funerarios estén constituidos de material biodegradable y por último se pretende otorgar correspondencia y facultades en la materia tanto a la Secretaría de Salud como a las autoridades sanitarias locales.

5. Crear sanciones la falsificación, producción ilegal y comercio ilícito de productos de tabaco adulterado.

Decreto por el que se adiciona un Título Octavo, denominado De los Delitos, Capítulo Único que comprende los **artículos 56 y 57** a la **Ley General para el Control del Tabaco**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Salvador López Brito (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 2 de mayo de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

546. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

En México las autoridades aduaneras han destruido 207,289,890 cigarros por tráfico ilegal. Principalmente provenientes de la India, Estados Unidos, Panamá, China, Vietnam y Alemania. De acuerdo con datos oficiales de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el decomiso de tabaco ilegal tuvo un aumento del 440% (cuatrocientos cuarenta por ciento) durante el periodo 2013-2015 en comparación con lo decomisado en 2012. Por lo cual, el dictamen a la minuta busca instaurar que, a quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendia; venda o de cualquier forma distribuya, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier Producto del Tabaco y que en los términos que se define en la Ley General para el Control del Tabaco y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La misma pena se aplicará a quien por si o a

través de otra persona mezcle Productos de Tabaco adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

6. Incluir a la leche y sus derivados dentro de la concepción legal de alimentos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción I del **artículo 215** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN) el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 327 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

577. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La "leche" es una fuente importante de energía alimentaria, ya que proporciona nutrientes esenciales para el buen funcionamiento del organismo y equilibrio en el estado nutricional de los seres humanos, por lo cual, dicho producto cumple con todos y cada uno de los requisitos para tener la calidad de "alimento" pero no solo la "leche" en su estado líquido, sino también en sus distintas presentaciones, ejemplo de ello la leche en polvo, los derivados lácteos, como el yogurt, el queso, la crema o cualquier otro producto lácteo independientemente de su estado físico o producción.

El incluir a la leche y derivados como alimento en la ley de salud vigente, permitiría darle un régimen fiscal distinto. Por consiguiente, el dictamen busca que la leche y sus derivados sean incluidos dentro de la concepción legal de alimentos.

• **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. Reconocer las actividades de pilotaje y practicaje como actividades profesionales.

Decreto por el que se reforma el **artículo 265** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI) el 01 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI) el 03 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 19 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de octubre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.**

547. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 24 de abril de 2018.

Contenido:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la encargada de regular la Marina Mercante nacional, así como el transporte por agua, la coordinación en los puertos marítimos y fluviales, las actividades relativas a los servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operan en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficaz operación y funcionamiento. Además, está facultada para determinar la asignación de pilotos de puerto y las reglas de pilotaje y de operación de cada puerto.

Dentro de estas actividades destacan el servicio de pilotaje o practicaaje, la cual es una actividad profesional prestada de manera regular, continua y uniforme para satisfacer una necesidad pública, la cual radica en conducir o guiar una embarcación en la zona de pilotaje por parte de un piloto de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, con el objeto de garantizar y preservar la seguridad de la embarcación, del medio ambiente y de las instalaciones portuarias, formando parte de los servicios marítimo-portuarios que corresponde al Estado prestar a los particulares.

Sin embargo, no está reconocida como una actividad profesional, por lo cual el dictamen a la minuta pretende que se reconozcan las actividades de pilotaje y practicaaje como una actividad profesional en la Ley Federal de Trabajo.

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1. **Mejorar las estaciones de autotransporte terrestre federal de pasajeros, así como instaurar la gratuidad de sus instalaciones sanitarias.**

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **artículo 53** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Edgar Romo García (PRI), el 7 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de febrero de 2018. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 22 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 318 en pro, 3 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2018.**

504. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El servicio de autotransporte terrestre federal de pasajeros se presta en caminos federales de forma continua, uniforme, regular y permanente, siendo su finalidad el comunicar poblaciones de una o varias entidades federativas. Asimismo, por el uso de las vías terrestres del orden federal se satisfacen necesidades colectivas de transporte público y se garantiza el cumplimiento de horarios y frecuencias de salidas y llegadas de autobuses, el ascenso y descenso de pasajeros. Sin embargo, en muchas terminales de autobuses de pasajeros en el territorio nacional cuentan con espacios limitados, inseguridad y cobro por el acceso a sanitarios, provocando inseguridad y afectaciones a la economía familiar.

Por lo cual el dictamen busca instaurar que las terminales de origen y destino de pasajeros deban contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.

- **COMISIÓN DE TURISMO.**
1. **Incluir dentro de la plataforma “Atlas Turístico de México” un vínculo a cada una de las Secretarías de Turismo de los diferentes Estados.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 14** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Verónica Agundis Estrada (PAN) el 24 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 400 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

388. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 30 de octubre de 2017.

Contenido:

El turismo para México representa una oportunidad de crecimiento y un sector económico importante, debido a la derrama económica que año con año genera la estancia de un número amplio de visitantes, sin embargo, una de las principales plataformas de la Secretaría de Turismo que brinda el “Atlas Turístico de México” carece de información específica del destino a visitar. Por lo cual el presente proyecto de decreto aprobado por el Pleno, pretende que la Secretaría de Turismo establezca y opere un enlace Web que se vincule con los sitios de las Secretarías Estatales homologas de cada Estado de la República, con el objetivo de promocionar y difundir los atractivos y las actividades turísticas de cada destino.

2. **Con el objetivo de adecuar el lenguaje jurídico, en relación al cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 29 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto

- aprobado por 408 votos a favor y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 25 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.**

396. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Nota: Se trató en “La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Segundo Año”, ver dictamen 190; en pág. 82: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-17_o_LXIII.pdf

Contenido:

El dictamen aprobado por los legisladores, pretende armonizar lo dispuesto en relación al régimen y situación jurídica de la ahora denominada Ciudad de México. Por medio de la supresión del termino Distrito Federal, para que quede interna e intrínsecamente en el término de “Ciudad de México”.

3. Promover programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 21** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Azul Etcheverry Aranda (PRI), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

461. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

La cultura de México se encuentra conectada al turismo, ya que es un hecho que a nivel mundial el turismo se debe a los bienes naturales y culturales que la nación posea y que son de gran aprecio para la humanidad. De acuerdo a la UNESCO, México cuenta con 51 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales 12 bienes son naturales, 37 bienes son culturales y 2 mixtos. Esto nos permite vislumbrar que en nuestro país se encuentran maravillosos bienes culturales.

Igualmente, la cultura no solo se integra de bienes materiales, sino también de rasgos distintivos, espirituales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad. Por lo cual el dictamen aprobado, busca establecer una vinculación de la Secretaria de Turismo con la Secretaria de Cultura, del gobierno federal para promover programas que fomenten la cultura y el turismo para el desarrollo nacional.

4. **Con el objetivo de que la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos tenga afinidad a las características de las líneas de productos y la demanda.**

Decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 63** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (PRI) el 24 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 331 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.**

503. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.**Contenido:**

El decreto busca que la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomente la profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano.

5. Crear el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo de México.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, en materia de estadística geográfica de turismo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Roberto Guzmán Jacobo (MORENA) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Bejos Nicolás (PRI) el 4 de enero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 5 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril 2018, aprobado en lo general y en lo particular, se aprobó con **votación** de 344 en pro, y 6 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

528. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 17 de abril de 2018.**Contenido:**

La información de la actividad hotelera constituye uno de los principales pilares en la estadística turística y a su vez, es una fuente primordial para el conocimiento y análisis del desarrollo turístico en nuestro país, por lo cual, resulta fundamental que ésta posea las características de ser oportuna, confiable y precisa. Sin embargo, los hoteles no están obligados a brindar dicha información, quedando la información hotelera a expensas de la voluntad de las fuentes. Por tal motivo, se creó el Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México.

A fin de modernizar la estadística turística, el dictamen pretende crear el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo de México

que contendrá un Atlas turístico de México como ente espacial y no solo de promoción, para que sirva como herramienta para el análisis de la información geoespacial y robustecer la calidad de la información que se suministra a la sociedad y al Estado.

6. En materia de modernización del sector turístico.

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Turismo**, relativo a impulsar el turismo en nuestro país.

Proceso Legislativo:

- **Cinco iniciativas** presentadas por la Dip. Gretel Culin Jaime (PAN), el 6 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 328 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

540. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El paradigma en cuanto a la demanda turística ha cambiado, ya que los turistas en general buscan nuevas y diversas formas de conocer el territorio que visitan, en el caso de México es necesario que se avance desde diferentes ángulos en esta materia, tanto como prestador de servicio u como propio turista.

Por tal motivo el dictamen primeramente busca que se reconozcan en la Ley General de Turismo, conceptos necesarios como desarrollo turístico, turismo de bajo impacto y desarrollo turístico sustentable, asimismo, se otorgaría facultades al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Turismo, para efectuar acciones de colaboración, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para impulsar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas al sector turístico.

Por otra parte, también trata la integración de la Comisión Ejecutiva de Turismo y busca incluir dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos el:

- Proporcionar la documentación e información que le sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

- Por último, para el caso de los prestadores de servicios turísticos de hospedaje también se busca incluir en sus obligaciones el:
- Clasificarse de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo.
- Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la Ley General de Turismo y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- Abstenerse de ostentar una categoría distinta a la obtenida conforme a su clasificación.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CAMBIO CLIMÁTICO**

1. **Aumentar el uso de la bicicleta y la infraestructura para la misma.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 34** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC), el 6 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 286 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

490. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

México pertenece a los países que han asumido el compromiso de llevar a cabo acciones dirigidas al cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, dicho documento cuenta con 17 objetivos, los cuales buscan luchar contra la desigualdad, la injusticia y hacer frente al cambio climático. Por lo cual, el dictamen aprobado por los legisladores, busca impulsar una agenda de movilidad sustentable que privilegie e incentive el uso de la bicicleta. Ya que, para reducir emisiones en el sector residuos, las entidades federativas y los municipios consideraran en la promoción, diseño y elaboración de sus políticas y acciones, así como promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, la implementación de reglamentos de tránsito y las medidas administrativas necesarias que promuevan el uso de bicicleta en condiciones de accesibilidad.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

1. **Fomentar la cultura de la donación de sangre.**

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de donación de sangre.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz (NA), el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 307 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

592. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Establecer que los municipios o las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran. De igual forma, para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, así como los municipios y las demarcaciones territoriales que lo convengan con el gobierno de su entidad federativa deberán establecer un sistema nacional orientado a fomentar, contribuir, promover, desarrollar, fortalecer e inculcar entre la población, el deber cívico y solidario de la donación de sangre. Por último, se busca incluir algunas disposiciones en cuanto a la no discriminación de los donantes u coacción de la donación.

**SUBDIRECCIÓN
DE ANÁLISIS DE
POLÍTICA INTERIOR**

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018

TERCER AÑO DE EJERCICIO**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. **Nombramiento del Fiscal General de la República.**

Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gloria Himelda Félix Niebla (PRI) y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, NA y PES el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoefflich (MC), el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dos iniciativas** suscritas por diputados del Grupo Parlamentario del PRD, el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales puesto a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2018.**

416. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 5 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante la inconveniencia de que se mantenga el denominado “pase automático” que dispone el artículo decimosexto transitorio del Decreto por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en el que se mandata que el último procurador designado por el Presidente de la República Mexicana, se convertirá en automático en el primer Fiscal General de México, por el plazo de 9 años.

El evitar pasar por un proceso de selección, evaluación o escrutinio público implica arrastrar a la nueva institución los vicios, debilidades y prácticas que han llevado al colapso el sistema de justicia penal en México, es por ello que se aprobó reformar el artículo decimosexto anteriormente señalado, a efecto de eliminar el “pase automático” para que quien se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor las leyes secundarias que mandata la reforma ocupe el cargo de Fiscal General de la República, y que el Senado de la República inicie de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 Constitucional, para que se designe conforme a éste a dicho Fiscal.

2. Eliminación del Fuero Constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los **artículos 17, 61, 74, 108, 100, 111, 112 y 114** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de declaración de procedencia.

Proceso Legislativo:

- **33 iniciativas** suscritas por integrantes de diversos grupos parlamentarios.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

536. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 19 de abril de 2018.

Contenido:

Hoy en día la Cámara de Diputados solo ha desahogado 7 casos de juicios de procedencia y de estos solo tres han enfrentado la justicia en un proceso penal, el fuero constitucional, no es un privilegio, mucho menos sinónimo de impunidad, por tal motivo urge la necesidad de legislar en materia de inmunidad constitucional para que ningún acto delictivo se escude bajo el manto del fuero el cual no debe estar por encima de los ciudadanos.

El fuero es la protección que impide que ciertos funcionarios sean procesados penalmente, provocando que en la actualidad se perciba como

privilegio para determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en ese sentido en el pleno de la Cámara de Diputados aprobó realizar cambios en los artículos 17, 61, 74, 108, 100, 111, 112 y 114 de la Constitución Federal, donde se acordó mantener intacto el primer párrafo del artículo 61, para que los Diputados y los Senadores mantengan su garantía constitucional que les permite conducirse con autonomía, pero suprimiendo el fuero constitucional, incluyendo al Presidente de la República para que no evada la justicia ante la comisión de actos delictivos, procurando así un equilibrio en la sociedad donde se pretende que los servidores públicos queden con igualdad ante todos, pero con la salvedad de que nunca los funcionarios deben ser menos puesto que representan los intereses de la población en general.

3. Se incorpora a las actividades acuícolas y pesqueras al Artículo 27 constitucional, destacándose, así como actividades de importancia estratégica para el país.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fomento a la pesca y a la acuicultura.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero (PRI), el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 324 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

567. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En la legislación federal vigente, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) de 2007 y el Reglamento de la Ley General de Pesca de 1999, son los ordenamientos que rigen sobre la conservación, preservación, explotación y administración de la flora y fauna acuáticas. Y si bien desde 2007, con la promulgación de la LGPAS, se le da un reconocimiento amplio a la acuicultura, es preciso destacar a esta actividad como herramienta que aporta a la seguridad alimentaria nacional, y que sus productos al igual que los del sector agrícola, pecuario, silvícola y pesquero, conforman la base de las cadenas de valor del sector agroalimentario.

La modificación propuesta resulta procedente y conveniente ya que con la incorporación de las actividades acuícolas y pesqueras al Artículo 27 constitucional se destacarán como actividades de importancia estratégica para impulsar el desarrollo rural integral, para la soberanía alimentaria y la seguridad nacional, por su notable contribución a la salud, al empleo y al desarrollo regional en beneficio de la población mexicana, de conformidad con lo proyectado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

4. Eliminar la figura del arraigo a nivel constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del **artículo 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de arraigo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA) el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Maynez (MC) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Ismene Gaytán (PRD), a nombre propio y del Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva (PRD), el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Concepción Valdés Ramírez (PRD) el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA), a nombre de los diputados Norma Rocío Nahle García y Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA), el 20 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. César Camacho (PRI) el 05 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Cristina Ismene Gaytán Hernández y José de Jesús Zambrano Grijalva (PRD), el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Abdala Dartigues (MORENA) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), Suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Concepción Valdés Ramírez (PRD) el 30

- de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Santiago López (PRI) el 20 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 327 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

568. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Inicialmente el arraigo en nuestra legislación procesal mexicana fue introducido como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte, cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, ya que tiene por objeto impedir que el arraigado abandone el lugar del juicio sin dejar un apoderado que pueda contestar la demanda, seguir el proceso y responder de la sentencia que se dicte.

Sin embargo, en la práctica, se considera que se violenta el principio de presunción de inocencia cuando se pone bajo arraigo a la persona inculpada sin tener elementos investigación e indicios que hagan probable su participación en la comisión del delito, es decir, se está sancionando sin haber sido sometido a juicio y obtenido sentencia condenatoria. La utilización del arraigo implica un gran margen de discrecionalidad y conculca sistemáticamente derechos humanos como: la libertad, la presunción de inocencia, la integridad personal y la administración de justicia; particularmente la publicidad del proceso.

Es importante señalar que, como lo menciona la Representación en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde hace más de 10 años, «la figura del arraigo penal en México ha sido objeto de preocupación para los organismos internacionales de derechos humanos», por lo que han recomendado a México, por ello es que en el contexto de consolidación del actual sistema oral, resulta esencial la eliminación de la figura del arraigo para completar la armonización legislativa y constitucional con el sistema.

5. Que las Fiscalías Generales de los Estados sean un órgano público autónomo, y que sus titulares sean electos por mayoría calificada por las Legislaturas locales, a propuesta del Ejecutivo Estatal.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se modifica el **artículo 102 y 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de fiscalías locales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM) el día 26 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 334 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

569. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Esta reforma permite que la procuración de justicia y el actuar de cada fiscal estatal, este regido por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos y que su designación no obedezca a ningún tipo de interés público o privado.

Las Constituciones y leyes de los Estados establecerán que el Ministerio Público se organice en un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Fiscalía General del Estado garantizando que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Los titulares de las Fiscalías Generales durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, debiendo ser electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura local, a propuesta del Ejecutivo Estatal.

6. Facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de Extinción de Dominio.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de extinción de dominio; así como propuesta de modificación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el día 15 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 328 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

570. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares, son muy distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal.

Se considera oportuno construir un marco jurídico general para la figura de Extinción de Dominio, similar al existente en materia de secuestro, otorgando a las entidades federativas un esquema institucional - legal, para combatir los recursos de procedencia ilícita, independientemente del monto que impliquen, a través de un mecanismo homologado a nivel nacional y que tenga un énfasis en la prevención, la detección e intercambio de información, así como los mecanismos de persecución y de imputación por parte de los fiscales locales y federales que permitan aumentar de manera significativa los procesos penales correspondientes.

Es por ello que se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como una legislación única en materia de extinción de dominio, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

7. Que el Estado reconozca el idioma español y las lenguas indígenas como nacionales, las cuales forman parte del patrimonio cultural intangible de la Nación.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorren los actuales en sus términos, al **artículo 2o.** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vitalico Cándido Coheto Martínez (PRI), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 06 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Carlos Ruíz García (PAN), el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Sergio López Sánchez (PRD), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 326 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

571. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Es pertinente que, a través del texto constitucional, el Estado mexicano reconozca las formas de expresión lingüística como nacionales, pero en ningún momento se podría pensar una de ellas como lengua oficial, porque pensar de esa manera en un idioma o lengua, vulneraría a las otras lenguas al establecer una obligatoriedad el oficializar una sola forma de expresión.

El Estado mexicano tiene que considerar todas las formas de expresión lingüística de cada una de las comunidades como nacionales y todas ellas válidas para establecer cualquier procedimiento civil, legal o administrativo, toda vez que su reconocimiento es garantía de respeto a las formas, usos y costumbres, así como los valores culturales señalados en el propio artículo 2º de la Carta Magna.

8. Se elimine la prohibición de la reincorporación en caso de despidos injustificados de los policías, en ciertos casos.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma y adicionan la fracción XIII del apartado B del **artículo 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para permitir la reincorporación de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación; así como propuesta de modificaciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Congreso del Estado de Jalisco, el día 05 de julio de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Waldo Fernández González (PRD), el día 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por los diputados Víctor Manuel Sánchez Orozco y Macedonio Salomón Tamez Guajardo del grupo parlamentario de MC, el día 6 de noviembre de 2017.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Mendoza Amezcua (PVEM), el día 7 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el día 14 de diciembre de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN), el día 24 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 320 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

572. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se propone que se reforme una fracción XIII al apartado B del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con el objeto de que se estime que la norma prohibitiva de la reincorporación de los policías, constituya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos al trabajo y a no ser privado del mismo en forma injusta, de presunción de inocencia, de recurso efectivo y de igualdad y no discriminación.

Es un menester entender la importancia de reconocer que la prohibición constitucional de reincorporación de los miembros de los cuerpos policiacos que

son cesados de su encargo con independencia de que en el juicio se demuestre que es injustificada la causa excluyéndolos del régimen burocrático, por ello, se considera que tal precepto se debe establecer claramente sin necesidad de dicha interpretación pueda vedar el derecho humano al trabajo y a no ser privado del mismo en forma injusta, así como el principio de presunción de inocencia y el derecho a un recurso efectivo, contraviniendo los estándares internacionales en la materia.

9. Incluir en el Sistema Educativo a la educación especial, con el propósito de que los estudiantes con este tipo de necesidades, tengan también acceso.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona las fracciones V y VI, del **artículo 3** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 324 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

573. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Si bien existen plasmados en nuestra Constitución los derechos sobre la educación, así como legislación secundaria al respecto, en el caso de la educación especial hay además una protección especial por su propia naturaleza, en el contexto del sistema educativo. Reforzar la educación inicial, especialmente entre los grupos menos favorecidos, es esencial para contar con cimientos sólidos para la equidad, la igualdad de género y la inclusión.

Aun cuando el Sistema Educativo Nacional ha incorporado entre sus preocupaciones la inclusión de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, todavía le resta un largo trecho que recorrer para garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes de las/los alumnas/os con necesidades educativas especiales. La idea principal de esta reforma es establecer en el Sistema Educativo la educación especial.

Atendiendo al espíritu de brindar protección a los estudiantes con necesidades educativas especiales, accedan al mismo tipo de experiencias que el resto de la comunidad, además de que se incluya orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de las escuelas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación, tal como lo establecen ya la legislación secundaria y diversos instrumentos internacionales en dicha materia, es por ello, que se propone reformar a las fracciones V y VI del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

1. **Promover la enseñanza de las lenguas indígenas nacionales.**

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 13 de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez (MORENA), el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2017, se aprobó con **votación** de 367 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2018.**

365. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de septiembre de 2017.

Contenido:

Se considera que la enseñanza de lenguas indígenas tendría el efecto de revalorar las lenguas indígenas que se hablan en México, preservar y enriquecer la diversidad cultural, así como establecer las bases para que esas lenguas adquieran funcionalidades específicas, ya que el conocimiento de una nueva lengua conduce al desarrollo de la flexibilidad cognitiva y la creatividad, favorece el mejoramiento de habilidades de razonamiento analógico y pensamiento divergentes, aunado a que el aprendizaje de otras lenguas ayuda a cualquier estudiante a expandir sus horizontes y a estar dentro y fuera de la propia cultura, revitalizándola a través de la comparación y el contraste.

Se propone en concreto reformar la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a efectos de que el Estado promueva la enseñanza de las lenguas indígenas.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Regular en materia de Turismo por salud.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del **artículo 52** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Luisa Sánchez Meza (PAN), el 15 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2017, se aprobó con **votación** de 372 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

364. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 28 de septiembre de 2017.

Contenido:

En virtud de que la atención a la salud por cuestiones médicas, estéticas y otras resulta una industria valuada hasta en 100 millones de dólares y con una expectativa de crecimiento de hasta un 25% anual y dado que el turismo de salud ha registrado un repunte en sus dos variantes: el que tiene que ver con procedimientos quirúrgicos ambulatorios, tratamientos con medicamentos específicos médico curativo y el de motivaciones estéticas, así como el denominado turismo de bienestar que implica un cambio en el estilo de vida, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Migración a fin de permitir que:

Cuando el ingreso al territorio nacional sea con finalidad de recibir servicios de turismo de salud, el periodo de estancia podrá prolongarse siempre y cuando haya un certificado médico expedido en términos de lo que disponga el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Inhabilitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, cuando incurran en infracciones graves.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 109 y 140** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 16 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

366. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 3 de octubre de 2017.

Contenido:

No obstante, la obligación de respetar los derechos humanos de los migrantes en México, en la práctica se violan. De acuerdo con el informe “Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, los migrantes son víctimas de continuos abusos, actos de violencia y violación a los derechos humanos, cometidos entre otros por delincuentes y agentes mexicanos. Cuando no se respetan los derechos humanos, el servidor público migratorio incurre en responsabilidad administrativa. En materia migratoria cuando se incurre en responsabilidad administrativa se imponen sanciones, con base en la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del infractor. La problemática que existe es que se deben adoptar medidas y aplicar sanciones sólidas, que garanticen por parte de los servidores públicos el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.

Es por ello que, se aprobaron modificaciones a la Ley de Migración para que a los servidores públicos que en materia migratoria incurran en responsabilidad se les sancione además de la destitución con la inhabilitación cuando se trate de infracciones graves.

3. Armonizar la Ley de Migración con la desindexación del salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gonzalo Guízar Valladares (PES), el 16 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

381. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 24 de octubre de 2017.

Contenido:

El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este sentido se actualiza el ordenamiento en materia migratoria, ya que esta unidad de medida debe ser aplicada por todos los ordenamientos jurídicos del territorio nacional a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

4. Reducir el tiempo de espera en estancias migratorias.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 111** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 18 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 06 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los

- Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 299 en pro.
 - **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

533. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

En México los migrantes son alojados en centros que están en situación carcelaria, con características que corresponden a reclusos que están privados de su libertad por la comisión de algún delito, padeciendo marginación, extorsión, así como malos tratos por parte de las autoridades, vulnerándose de esta manera su dignidad e integridad física.

Debido a lo anterior se propuso, acotar el plazo en una estancia migratoria que actualmente es de 15 días hábiles, plazo al que debe sujetarse el procedimiento administrativo migratorio, para establecer plazos congruentes con el texto constitucional y diversos instrumentos internacionales, de este modo el Instituto Nacional de Migración resolverá la situación de las personas extranjeras presentadas en una estancia migratoria en un plazo no mayor de 8 días hábiles, contados a partir de su presentación, reduciendo así el tiempo para resolver la situación tanto de extranjeros que han ingresado a territorio nacional sin contar con la documentación necesaria, como también de extranjeros que requieran de más tiempo para que el Instituto de Migración logre resolver su legal estancia, misma que solo podrá extenderse hasta por 20 días más en el caso de que el migrante haya interpuesto un amparo y en su defecto que la autoridad competente señale algún impedimento para que este no pueda ser trasladado o para que no pueda abandonar el país.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
- 1. **Transparentar el informe general anual acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología** con proyecto de decreto que reforma el **artículo 10** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rafael Méndez Salas (NA) el día 12 de julio de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 311 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

595. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera primordial que los ciudadanos puedan conocer el destino de los fondos públicos que se empleen para ejecutar programas en ciencia y tecnología, con el objetivo de atender las necesidades y las demandas de la ciudadanía, por lo tanto, se propone en el artículo 10 de la Ley de Ciencia y Tecnología hacerse obligatorio mencionar en el informe general del estado que guarda la ciencia y tecnología cuál es el impacto de los recursos, y así saber qué acciones gubernamentales tienen más eficiencia en la economía pues ello daría una mayor claridad para observar hacia dónde podríamos destinar los recursos.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES**

1. **Establecer nuevos derechos de los usuarios de telefonía móvil.**

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 191** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 02 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 427 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

369. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 10 de octubre de 2017.

Contenido:

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico vigente que fortalezca los derechos de los consumidores o usuarios de los servicios de telefonía móvil con el

fin de vigilar y hacer cumplir la correcta prestación de estos servicios y que cuenten con mayor certeza jurídica respecto de los parámetros de la calidad del servicio que podrán hacer valer en la aplicación efectiva de sus derechos tutelados como consumidores, se aprobaron reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de los usuarios de servicios móviles, incorporando entre otros los siguientes:

- Derecho a que le fijen mediante solicitud expresa, límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por el uso excesivo de los servicios, sin que dicha solicitud implique una erogación adicional;
- Derecho a rescindir el contrato sin sanción en caso de incumplimiento por parte del concesionario o autorizado;
- Derecho a que le reintegren, siempre y cuando sea posible, en el mes siguiente de facturación en el caso de los planes tarifarios aquellos servicios que no hayan sido consumidos en su totalidad, según determine el Instituto en los Lineamientos.

2. Uso de nuevas tecnologías en el Servicio Postal Mexicano.

Decreto por el que se reforma el **artículo 4** de la **Ley del Servicio Postal Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal (PRI) el 13 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 28 de marzo de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, aprobado con **votación** de 270 en pro, 61 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2018.**

556. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Es claro que los servicios de mensajería han venido evolucionando y de esta manera es fundamental para el país contribuir con el plan nacional de desarrollo 2013-2018, para promover la competitividad a través de los servicios en telecomunicaciones, consistente en el acceso a las nuevas tecnologías; además

de impulsar una mayor calidad de los servicios para que sean más rápidos y confiables, por tal motivo hay que dotar al Servicio Postal Mexicano de tecnologías modernas para que pueda brindar un servicio de calidad en el mercado.

El Correo en México es una institución de gran arraigo y a lo largo de su historia ha participado en la transformación de los sistemas de comunicación en nuestro país, sin embargo, la precaria situación económica, su limitado acceso a las nuevas tecnologías de la información, y sobre todo el surgimiento de nuevas empresas de servicio de mensajería lo han desplazado de mercados.

La propuesta para mejorar su servicio es dotarlo de infraestructura tecnológica con el propósito de garantizar la máxima cobertura a la población de todas las regiones y comunidades a efecto de mejorar la competitividad del país en materia de comunicaciones y competencia económica, por ello se faculta a este organismo para que pueda aprovechar el uso de las tecnologías de información modernas y comunicaciones, para ofrecer un servicio distinto del acostumbrado.

3. Incluir el derecho de los usuarios a realizar con su saldo, compras en línea en los servicios móviles de prepago.

De la **Comisión de Comunicaciones**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI-A al **artículo 191** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN) el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 305 en pro y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

591. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Con la adición de una fracción al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se incluye en este ordenamiento el derecho de los usuarios a realizar con su saldo, compras en línea en los servicios móviles de prepago, con lo cual se pretende como principal objetivo el modificar los beneficios del sistema de prepago, en el cual los usuarios destinan cierta cantidad de dinero para disfrutar del servicio, permitiría una planeación en los gastos de sus necesidades, y en el caso de una necesidad de carácter médico, alimenticio,

gastos escolares y demás imprevistos económicos la población, particularmente la más vulnerable, tendría la posibilidad de recuperar el saldo no utilizado de su propia línea, argumentando que esto no afectará a la prestadora del servicio de telefonía celular, toda vez que las recargas cuentan con un año de caducidad, y en el supuesto de no utilizar el saldo, este se congela hasta efectuar una recarga adicional.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Actualizar las denominaciones de nuevas instituciones castrenses.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Fabiola Rosas Cuautle (PRI) el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

440. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos a fin de actualizar en ésta las denominaciones de las nuevas instituciones castrenses que se contemplan en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2016, tal y como lo mandata los artículos transitorios de dichas reformas y con ello dándoles a su vez cumplimiento a tales mandatos y armonizando el marco legal de la justicia militar con el marco jurídico del nuevo esquema de justicia penal.

Además, dicha armonización coadyuva para evitar conflictos normativos en la impartición de justicia militar y en sus ordenamientos fortaleciendo el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar. En ese sentido se sustituye la denominación de Supremo Tribunal Militar por el de Tribunal Superior Militar; Procuraduría General de Justicia Militar por el de Fiscalía General de Justicia Militar; Cuerpo de Defensores de Oficio por el de Defensoría de Oficio Militar; Policía Judicial Militar por el de Policía Ministerial Militar, Fuerza Aérea Nacionales por Fuerza Aérea Mexicanos; Gobiernos de los Estados por Gobiernos de las Entidades Federativas. Así mismo se sustituyen las denominaciones de los

siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público por el de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Ascensos y Recompensas por el de Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

2. Igualdad de oportunidades en planteles educativos militares.

Decreto por el que se reforman los **artículos 1 y 28** de la **Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas (NA) el 21 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 03 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 329 votos a favor y 1 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 20 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 299 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2018.**

522. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

A fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, las reformas aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados a la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen como finalidad armonizarse al contenido con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como con los instrumentos internacionales en materia de

igualdad de oportunidades, suscritos por el gobierno de México y lo establecido en las diversas políticas públicas en materia de igualdad de género y de acciones afirmativas seguidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, de esta manera se avanza en la estructuración de un marco jurídico que garantice dicha igualdad de oportunidades y un trato razonable hacia las mujeres en los planteles educativos militares, para evitar trato diferenciado injustificado.

3. **Se deroga el anticipo del servicio militar para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad.**

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la **Ley del Servicio Militar**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 297 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

531. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

Con el fin de afianzar el compromiso de México con los derechos de la infancia, dando de esta forma, oportunidad a que el Estado Mexicano cumpla con el principio del interés superior de la niñez -a fin de garantizar de manera plena sus derechos- y con el objeto de cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño realizada al emitir sus observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México sobre la Convención de los Derechos del Niño, se consideró conveniente poner fin al anticipo de la incorporación al servicio militar para los niños de 16 y 17 años de edad que podían solicitar conforme a sus intereses, y consecuentemente aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario a 18 años.

Por su parte en el régimen transitorio se prevé un plazo de ciento ochenta días para adecuar el Reglamento de la Ley.

4. Mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 55, 57 y 135** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI) el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 307 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

589. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se pretende alcanzar el objetivo de mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas, argumentando que estas acciones elevan la moral y la calidad de vida del personal militar y naval, que la Seguridad Social Militar debe ser una premisa sustantiva en la que se promueva la revisión y actualización de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, particularmente respecto a la simplificación, ampliación y mejoramiento de las prestaciones otorgadas a los derechohabientes que les permitan tener una vida digna en el activo, en situación de retiro, sus pensionistas y derechohabientes. Específicamente la reforma incide en facilitar los pagos por defunción, las ayudas para gastos de sepelio y el ingreso a las Casas Hogar para Militares Retirados, en caso de que el militar llegue a fallecer, su conyugue pueda solicitar su permanencia o su ingreso a la casa hogar, tener la ayuda por los gastos por sepelio y disfrutar los beneficios como pensionista.

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Actualizar las facultades a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).**

De la **Comisión de Deporte** con proyecto por el que se reforman los **artículos 2, 3**, fracción XII, **4**, fracción II, **8, 18, 21**, fracciones XV y XXXVII, **28, 43, 45, 50, 54**, fracciones IV a VI y **55** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Corzo Olán (PRI) el 24 de abril de 2018.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 306 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

590. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Con la aprobación de la reforma se pretende responder a la necesidad de realizar una actualización que de facultades a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), para garantizar a toda la población, particularmente a las niñas, niños y adolescentes del máximo bienestar posible, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, entre ellas; el ajuste de las atribuciones de la CONADE con los sectores social y privado incluidas las asociaciones deportivas nacionales, privilegiando su reestructuración, el funcionamiento y la gestión de las mismas; destacar los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas de las asociaciones y de todas las entidades vinculadas con la política del deporte y la cultura física en función de la población y su desarrollo; posibilitar la revisión del cumplimiento de los requisitos de registro de las federaciones deportivas en la afiliación o renovación; posibilitar la vigilancia y protección de los intereses públicos a través de acciones de revisión de los libros, folios, cuentas y todos sus anexos, fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos; fortalecer administrativamente a la CONADE para que pueda atender las recomendaciones, así como realizar tareas de supervisión, control y verificación. De manera general con la aprobación del Dictamen se busca mejorar la ejecución de las políticas deportivas implementadas por el Estado, en especial a la población infantil y adolescente a través del fortalecimiento de las atribuciones de la CONADE, y su ejecución con la participación de las autoridades locales, el sector privado y el social de las Asociaciones Deportivas Nacionales.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. **Incluir dentro de la Junta de Gobierno a un representante del Comisionado Nacional de Seguridad.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alejandro González Murillo (PES) el 08 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

403. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 14 de noviembre de 2017.

Contenido:

Nuestro actual sistema jurídico contempla una figura que, previo a la emisión de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas LPPDDHP, no existía, y que es el Comisionado Nacional de Seguridad (CNS), organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación y en quien recaen muchas de las funciones desempeñadas por la extinta Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, como representante de la Junta de Gobierno, advirtiéndose la colaboración que permanentemente presta esa institución a las actuales labores del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que se considera conveniente incluirlo formalmente dentro de la Junta de Gobierno, sustituyendo así la referencia hecha a la hoy extinta Secretaría de Seguridad Pública.

2. **Inclusión de la experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos como nuevo requisito para ser Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al **artículo 23** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lía Limón García (PVEM) y por integrantes de su Grupo Parlamentario, el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 339 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

449. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIII, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Dado que la inclusión de requisitos legales que busquen incidir en la elección de perfiles idóneos en posiciones fundamentales dentro de las instituciones públicas se refleja en la mejora de las mismas, y permite que éstas realicen de manera óptima, independiente, eficiente y eficaz su trascendental misión y ante situaciones que requieren respuestas institucionales eficientes y eficaces que se adapten y permitan sortear las circunstancias difíciles que en el país se están presentando, aunado a que contar con visitadores generales que cuenten con una formación académica y experiencia profesional sólidas les dotará de mayores herramientas y competencias para poder pronunciarse y resolver sobre las múltiples materias de las que se pueden derivar violaciones a los derechos humanos, por lo que es necesario que el visitador conozca y tenga una amplia preparación en distintas áreas del saber humano.

La propuesta consiste en específico el que se incluya como requisito para ser Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos.

3. Promover la prevención y erradicación del discurso de odio.

Decreto por el que se reforma el **artículo 20** de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados César Camacho y Gloria Himelda Félix Niebla (PRI) el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

459. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Ante la prevalencia del discurso del odio en distintos medios y ámbitos de expresión mediante manifestaciones y mensajes vertidos tanto por políticos de alto rango, como personajes de negocios, grupos criminales, particulares, entre otros, que incitan a la violencia y la denostación de grupos sociales (migrantes, refugiados, comunidades indígenas, grupos étnicos, personas de determinadas nacionalidades, clases sociales, entre otros) y con la finalidad de evitar violentar el derecho a la libre expresión, se aprobaron reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación otorgando una nueva atribución al Consejo Nacional

para Prevenir la Discriminación (Conapred), la cual consiste en promover la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, así como con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

4. Ampliación de la definición de discriminación y el catálogo de conductas consideradas como actos discriminatorios.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** Suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 06 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** Suscrita por la Dip. Kathia María Bolio Pinelo (PAN), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** Suscrita por el Dip. Benjamín Medrano Quezada (PRI), el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

460. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

En virtud de que los derechos fundamentales no sólo pueden ser transgredidos por el Estado sino también pueden ser vulnerados por los particulares, se aprobaron reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a fin de que éstas ayuden a inhibir la comisión de conductas discriminatorias en las instituciones públicas, así como entre particulares en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, servicio y/o producto.

Por otro lado, también aprobó incorporar al acoso –del tipo que se trate– como acto discriminatorio, dado que este tiene su origen en una conducta discriminatoria motivada por el prejuicio o estereotipo hacia ciertos colectivos en situación de discriminación, tales como las personas con orientación sexual e identidad de género diferente, pues tanto unas como otras son elementos constitutivos del libre desarrollo de la personalidad y, en consecuencia, deben ser reconocidos y aceptados para que cumplan con la finalidad de brindar una protección integral a la persona, tanto a nivel individual como colectivo.

5. Se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y se reformar diversas disposiciones legales en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

Decreto por el que se **expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas** y por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**; de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional**; de la **Ley del Seguro Social**; de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**; de la **Ley de Instituciones de Crédito** y de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), María del Pilar Ortega Martínez (PAN) y María Cristina Díaz (PRI) el 08 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 19 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 282 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

566. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En lo relativo a la expedición de la nueva ley, se establece como parte del objeto de la ley:

- Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia (no mayor a 6 meses);
- Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;
- Otorgar medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Se establecen diversos principios que regirán las acciones, medidas y procedimientos previstos en la ley (gratuidad, inmediatez, interés superior de la

niñez, celeridad, enfoque diferencial y especializado, máxima protección, perspectiva de género, presunción de vida, entre otros). Se prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (en adelante la Declaración Especial).

Se contemplan los requisitos que deberá de contener la solicitud de Declaración Especial. Igualmente, se señala que el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial que se emitan sean exclusivamente en el sentido en que fue solicitado (es decir, la autoridad jurisdiccional podrá ir más allá, maximizar derechos).

Se armoniza la legislación laboral en materia de permisos sin goce de sueldo ante la Declaración Especial de Ausencia; suspensión de créditos, e indemnización derivada de la desaparición "por acto delincuenciales".

Se prevé como una excepción/defensa a las acciones derivadas de un título de crédito la declaración especial de ausencia, así como la entrega de créditos a los beneficiarios en caso de declaración especial del titular de los mismos. Incluye los efectos de la declaración especial de ausencia tratándose de ejidatarios o avocindados.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Se sustituye la denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria por la de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 51** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán (PRD) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

373. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Toda vez que las leyes deben ser precisas para que generen certeza jurídica a los gobernados, y de acuerdo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, mediante el cual se elimina a la Secretaría de la Reforma Agraria y se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (art. 27), quien adquiere las funciones de la primera, se aprobaron reformas a la Ley General de Desarrollo Social para armonizar los términos en dicho ordenamiento jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma mencionada.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **Se adiciona el artículo Sexto transitorio al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles".**

Decreto por el que **se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto; y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio** del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 286 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 7 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 07 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 07 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 74 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 337 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.**

487. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 14 de diciembre de 2017.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 6 de marzo de 2018.

Contenido:²

El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.

Por ello, es necesario adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente, con el propósito de otorgar un mayor plazo para la entrada en vigor del mencionado Decreto y, de esta manera, los órganos ejecutivos y judiciales de los estados puedan ejecutar exitosamente el mandato legislativo expresado en la reforma de juicios mercantiles plasmada en el Código de Comercio.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
 1. **Publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales de libre acceso.**

Decreto por el que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del **artículo 12** de la **Ley General de Educación**.

² Véase también el “contenido” en la página 217 de la sección de Análisis Económico de éste estudio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 11 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 08 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 02 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 09 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 430 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

374. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Bajo una exhaustiva revisión al marco jurídico educativo e instrumentos de política pública en materia educativa, y considerando la necesidad de asegurar la idoneidad de los materiales para todas las modalidades de enseñanza en México, así como la importancia de modernizar y hacer obligatorio el uso de herramientas tecnológicas, se aprobaron reformas a la Ley General de Educación, otorgando a la autoridad educativa federal nuevas atribuciones para que por medio de la Secretaría de Educación Pública, ésta al inicio de cada ciclo lectivo ponga a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso.

2. Incluir el término “digital”, a la descripción que se hace del concepto de Libro.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 2** de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Manuel Hernández León (NA), el 18 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26

de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

386. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

El avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han permitido que las personas disfruten de la lectura a través de libros digitales o *eBook*, esta transformación es con la finalidad de que el libro continúe como un medio para transmitir conocimiento, siendo su soporte las TIC.

Es por ello, que se propone incluir en el concepto de libro, como toda publicación impresa o digital en cualquier soporte, entre otros aspectos característicos que señala el ordenamiento respectivo.

3. Convivencia escolar armónica en los planteles educativos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos** con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7, 14 y 32** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta (PRI) el 30 de noviembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 348 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

544. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VI, 24 de abril de 2018

Contenido:

En nuestro país la educación se debe potencializar para la obtención de determinados comportamientos sociales, los espacios escolares deben ser con esparcimientos sanos, congruentes y armónicos con los Instrumentos Internacionales con los que México ha firmado estar de acuerdo en promover un mejor desarrollo psicológico, social y afectivo de los alumnos, para poder conseguir una educación con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, el Estado debe generar una convivencia escolar positiva en los centros escolares respetando el interés general de la sociedad.

Se debe realizar una distribución de la función educativa, donde las atribuciones deben ser compartidas de manera conjunta entre gobiernos federales

y locales para establecer de este modo una equidad en la educación nacional, la escuela ocupa un papel central en el aprendizaje de las formas de convivencia, por lo que se vuelve crucial en el combate a la violencia social que afecta al país.

Por lo antes expuesto, se aprobó que los artículos 7, 14 y 32 de la Ley General de Educación respectivamente protejan y promuevan que la convivencia escolar genere un mejor desarrollo psico-socio afectivo en los educandos fomentando el respeto a los derechos humanos, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos de la República Mexicana.

4. **Substitución del término individuo por el de persona, con enfoque democrático.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 312 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

594. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestro país el día 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional relativa a los derechos humanos, en la que se introduce el concepto de persona en nuestra Constitución Federal, de ahí la importancia de actualizar nuestro marco jurídico.

La palabra pro-persona conduce a la interpretación en derecho a la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos, que consiste en estricto sentido el acudir a la norma más amplia cuando se trata de proteger derechos garantizados siempre a favor del hombre, buscando garantizar la mayor protección de los derechos de las personas.

Debido a lo anterior, se planteó modificar el término "individuo" que posee la actual norma jurídica por el de "persona", toda vez que el término persona es "un

término técnico-jurídico más amplio, el cual sirve de sustento para comprender el desarrollo de los derechos humanos, esta modificación se realiza con enfoque democrático donde predominan en el estado democrático los valores tales como: la libertad, la igualdad y la fraternidad.

- **COMISIÓN DE GANADERÍA.**

1. **Considerar como un eje rector al bienestar animal, otorgándoles el máximo bienestar en materia de un hábitat seguro y adecuado.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 20 y 21** de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María García Pérez (PAN) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

383. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

Se propone mejorar las condiciones en el trato a los animales, a través de la adición de obligaciones para los propietarios o poseedores de animales, a afecto de que permitan que éstos manifiesten su comportamiento natural en un hábitat seguro y adecuado conforme a sus necesidades.

De igual forma, se propone el de procurarles el máximo bienestar en materia de alojamiento, trato, seguridad y cuidado, en cumplimiento a la normatividad vigente.

2. **Garantizar el voto libre y secreto en las Organizaciones Ganaderas.**

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 13** de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN) e integrantes de la Comisión de Ganadería el 28 de abril de 2017. (LXIII

- Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

384. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

La participación democrática en nuestro país es muy importante ya que con este sistema el derecho a elegir es garantizar la participación de todos, de esta manera es necesario garantizar este derecho en las Organizaciones Ganaderas donde la elección de sus agremiados se debe ejercer por elección libre, secreta y de manera proporcional respetando la equidad de género de estas organizaciones.

Es así que se propone adicionar que en los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar a los sistemas de elección de sus dirigentes, garantizar el voto libre y secreto, a la duración de los cargos directivos.

3. Garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales.

De la **Comisión de Ganadería**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 19, 92, 97 y 143** de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN) el 19 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

385. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

El uso y abuso indiscriminado de antimicrobianos, ha producido una expansión incesante de los microorganismos resistentes, con la consiguiente

pérdida de eficacia de estos fármacos. Los antimicrobianos se encuentran entre los medicamentos que más se utilizan de forma incorrecta.

Es así, que se propone garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales; asimismo, obtener información de productos de uso y consumo animal, autorizados por el ejecutivo federal; y reforzar las campañas zoonosanitarias con acciones de capacitación y bienestar animal.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Que el Consejo de la Judicatura Federal tenga a su mando la organización, administración y resguardo de cierto tipo de los archivos.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 11**, fracción XIX y **81**, fracciones XVIII y XXXIV de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Hilda González Calderón (PRI) el 09 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.**

397. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

A más de veinte años de funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, se ha desarrollado la infraestructura técnica, normativa, humana y material para la organización, administración y resguardo de los archivos de concentración de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, lo que permitirá relevar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de esa amplia tarea administrativa, en beneficio de la función que como tribunal constitucional le encomendó el propio Poder Revisor.

La reforma propone transferir al Consejo de la Judicatura Federal de manera formal la función de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público, así como para la organización, administración y resguardo de

los archivos de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, a excepción de los que de conformidad con la Ley corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

2. Nueva Ley de Seguridad Interior.

Decreto por el que se expide la **Ley de Seguridad Interior**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados César Camacho y Martha Sofía Tamayo Morales (PRI), el 08 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sofía González Torres (PVEM) el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de noviembre de 2017. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados, el 30 de noviembre de 2017.** Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 248 votos a favor, 115 en contra y 48 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 5 de diciembre de 2017, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Defensa Nacional, de Marina y de Estudios Legislativos.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** el 14 de diciembre de 2017, aprobado en lo general y lo particular los artículos no reservados por 76 votos a favor, 44 en contra y 3 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2017, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2017.** Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 262 votos a favor y 26 en contra.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 262 en pro, y 26 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017.**

415. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 30 de noviembre de 2017.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 15 de diciembre de 2017.

Contenido:

El contexto actual por el que atraviesa la seguridad en México, es cada vez más complejo; ante la emergencia de amenazas críticas dominantes como el crimen organizado y el narcotráfico que ponen en riesgo la seguridad tanto de las personas como de las instituciones que conforman el Estado-Nación mexicanos. A lo anterior, se suman fenómenos de carácter internacional como la globalización, la intensificación de los flujos migratorios transnacionales, el terrorismo, armas nucleares, bacteriológicas, el cambio climático entre otros, elementos que tornan más complejo aún el tema de la seguridad en el mundo.

En ese sentido, los actuales sistemas de seguridad nacional y pública resultan insuficientes para salvaguardar el ámbito de acción en el que interactúan población e instituciones, lo que se agrava ante la ausencia de un marco regulatorio específico en materia de seguridad interior, pues cuando las amenazas contempladas en la Ley de Seguridad Nacional tienen origen en territorio nacional dado que son causadas por un agente interno, no pueden ser atendidas por las autoridades encargadas de la defensa nacional ya que no existen procedimientos que permitan contar con los elementos y las herramientas necesarias para resolverlas.

Por otro lado, los constantes crecimientos de las amenazas internas han puesto en vulnerabilidad a algunas instituciones del Estado, situación que no puede enfrentarse en algunos casos con las fuerzas civiles con que se cuenta, de ahí que el titular del Ejecutivo Federal haciendo uso de las facultades que le concede la fracción VI del artículo 89 Constitucional ha buscado preservar la seguridad nacional en los términos de la Ley que la regula y ha dispuesto de la totalidad de la Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, con el objeto de proteger a la población y las instituciones democráticas.

Al considerarse pertinente la participación del ejército en las tareas de la defensa y preservación de la seguridad interior del Estado, también se considera que, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior debe estar sujeto en todo momento al irrestricto respeto a los Derechos Humanos que la Constitución y los tratados internacionales establecen, es por ello que se aprobó la expedición de la Ley de Seguridad Interior cuyo objeto es: regular la función del Estado para preservar la Seguridad Interior, así como establecer las bases, procedimientos y modalidades de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, en la materia.

3. Procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se **decreta la procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública.**

Proceso Legislativo:

- **Solicitud de consulta popular** de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM recibida el 15 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 250 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

451. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

Bajo el argumento de que el actual modelo de seguridad pública tiene problemas de fondo que impactan negativamente en la población de toda la República Mexicana, y que la experiencia ha demostrado que dicho esquema es insuficiente para combatir la inseguridad, pues a pesar de haber probado con diferentes políticas públicas como aumentar la asignación de recursos económicos, modernizar el equipamiento policial, implementar agencias de investigación, entre otras, ello no ha bastado para disminuir la incidencia delictiva del país, identificándose el fenómeno como un problema institucional, poniendo en riesgo el estado de derecho y la vida democrática del país, haciendo necesario consultar a la población para definir si desea un cambio en el modelo de seguridad pública, aunado al grave problema de coordinación que trasciende a todo el sistema de procuración de justicia e impacta en los actos posteriores como la investigación del delito y la aplicación de sanciones.

En ese sentido y cumpliendo los requisitos para solicitar la realización de una consulta popular cuyo objeto no es una de las materias restringidas por la Constitución y la Ley Federal de Consulta Popular, y dada la trascendencia nacional de la seguridad pública, se aprobó el acuerdo a través del cual se declara como asunto de trascendencia nacional, y por lo tanto procedente, la consulta popular relativa al modelo actual de seguridad pública.

4. Expedición de la Ley General de Comunicación Social.

Decreto por el que **se expide la Ley General de Comunicación Social.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Xóchitl Hernández Colín (MORENA) el 27 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Delgadillo García (MC) y suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Isaura Ivanova Pool Pech (PAN), suscrita por los diputados del Grupo Parlamentario del PRD el 20 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz (NA) el 20 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada por el Congreso del estado de Jalisco el 08 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mercedes Del Carmen Guillén Vicente (PRI), suscrita por los Grupos Parlamentarios del PRI, del PVEM y de Nueva Alianza el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC) el 20 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Triana Tena el 21 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 205 en pro y 168 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018.**

524. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 10 de abril de 2018.

Contenido:

Al considerar que la ausencia de un marco normativo en materia de comunicación social, puede permitir un uso arbitrario y discrecional de la repartición de publicidad oficial, lo que a su vez puede constituirse como una cesura a los medios de comunicación y periodistas críticos, y a efectos de dar continuidad a la tercera generación de reformas en materia electoral, para que la equidad en la contienda se mantenga y se proteja, complementando lo establecido en la Constitución y en la legislación electoral, específicamente lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de

comunicación política y electoral, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la expedición de la Ley General de Comunicación Social.

Este nuevo ordenamiento es reglamentario del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social. El objeto de esta Ley es establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Esta Ley se integra con cinco títulos, 45 artículos y ocho artículos transitorios. En el primer título integrado por un capítulo único se encuentran las disposiciones generales relativas al objeto de la Ley, un glosario de términos, los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley; los principios rectores que los Entes Públicos deberán observar en el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los ordenamientos que serán aplicados de manera supletoria.

El Título II, denominado de la Comunicación Social de los Entes Públicos, conformado por ocho capítulos, alberga disposiciones relativas a temas como: las reglas de la Comunicación Social; los tiempos oficiales; del gasto en comunicación social; la difusión de la Comunicación Social durante los procesos electorales; de la estrategia, programa anual y campañas de comunicación social; de los mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural; de la vigilancia y control de la contratación de la Comunicación Social, así como lo relativo al Padrón Nacional de Medios de Comunicación.

El Título III a través de su capítulo único, contiene lo relativo a la revisión y fiscalización de recursos públicos en materia de comunicación social lo que será llevado a cabo por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En el Título IV referente a la transparencia y rendición de cuentas se establece entre otras la obligación de presentar informes, como en el caso de los Entes Públicos que deberán incorporar en su portal de transparencia un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial, señalando el contenido mínimo que deberá presentar. Por último, el Título V señala los supuestos que constituyen infracciones a la Ley que pueden ser cometidos por los Entes y Servidores Públicos.

5. Diferentes formas de pago en los premios de la Lotería Nacional.

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 2o., 10 y 11** de la **Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alejandra Gutiérrez Campos (PAN) 23 de febrero de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

549. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

Se considera necesario reformar la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para que de esta forma se puedan actualizar sus mecanismos de operación y otorgar la posibilidad de que esta institución tenga mayores posibilidades de entrega en los premios que otorga, buscando así poder ampliar los clientes que posee en la actualidad y evitando que quede en desventaja con el sector privado, sector que no solo maneja premios en efectivo.

Ante un mercado de juegos y sorteos competitivos, que además generan diferentes alternativas de premios distintos a los que se otorgan en dinero, se aprobó en el pleno de la H. Cámara de Diputados, la necesidad de impulsar la modernización de la Lotería Nacional facultándola para poder emitir premios tanto en efectivo como en especie, acrecentando de este modo mayor competitividad en el mercado.

6. Ampliación en el plazo para ejercer del derecho de réplica.

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 10** de la **Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 01 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica De la Peña Gómez (PRD) el 06 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica De la Peña Gómez (PRD) el 06 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 04 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 60 votos a favor, 16 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 05 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 348 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2018.**

553. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El derecho a la comunicación es una de los derechos más importantes entre los seres humanos, de este modo si un individuo se ve afectado en su reputación por alguna circunstancia, se le debe conceder el derecho de respuesta o de réplica, siendo este derecho un componente esencial a la libertad de expresión.

Es de destacar que México forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien reconoce al derecho de réplica como un derecho humano universal, en nuestro país el plazo para ejercer este derecho es muy corto e insuficiente.

En ese orden de ideas, se propone ampliar el término de 5 días hábiles a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder para que el gobernado pueda disponer de más tiempo para cerciorarse acerca de una noticia falsa o inexacta que le pueda causar un agravio y entonces ejercer su derecho de réplica, realizando un escrito que contenga los hechos que desea aclarar, toda vez que la Suprema Corte de Justicia ha declarado que el plazo actual de 5 días hábiles ignora a las personas que no están atentas a todas las publicaciones, así como los medios que por su naturaleza o periodicidad no son de consulta diaria, lo que puede trastocar la propia finalidad del derecho de réplica.

7. Se expide la Ley General de Archivos.

Decreto por el que se **expide** la **Ley General de Archivos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por las Sens. Cristina Díaz Salazar (PRI) y Laura Angélica Rojas Hernández (PAN); y, el Sen. Héctor Larios Córdova (PAN), el 17 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado del 13 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos. Pasó a la

- Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 357 en pro, 1 en contra, y 1 abstención.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

564. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La Ley General de Archivos que se propone expedir, tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno; así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Determina como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Se actualiza el Sistema Institucional de Archivos para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.

Un aspecto de suma importancia que se plantea, es el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de programas anuales, a efecto de que los entes públicos en materia de archivos analicen los factores internos y externos.

Por otra parte, la ley también prevé que los sujetos obligados deben aplicar a los documentos de archivo electrónico, que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución, almacenamiento y conservación, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables.

Se contempla que el Sistema Nacional de Archivos contará con el Registro Nacional de archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los Sistemas Institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental y de la Nación. Finalmente, se menciona los delitos contra los archivos, donde se incluyen diversos tipos penales, lo cual representa una novedad en las leyes de archivos en nuestro país.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **Reforma integral al capítulo dedicado a los refugios, para especificar y concretar medidas en su funcionamiento y en los servicios que prestan para las víctimas que acuden a ellos, especialmente a las mujeres.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de refugios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI), el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 289 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

489. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se considera que aun cuando los refugios cumplen el objetivo de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, carecen de todas las herramientas disponibles que garanticen la construcción y el fortalecimiento de la autonomía, independencia y participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, lo que solo es posible a través de intervenciones integrales en los distintos entornos: laboral, social, familiar, económico, político y cultural, a través de la asignación de recursos públicos y servicios que brindan las instancias competentes de la administración pública federal.

La propuesta de reforma en conjunto tiene por objeto ampliar los servicios y facilidades que proporcionan los refugios o sus centros de atención externa, a las mujeres, con el objeto de reforzar los mecanismos de atención y seguimiento, que aseguren la reinserción de las mujeres violentadas a la vida social, pública y

privada, ya que aun cuando la ley contempla la existencia de los refugios es necesario ampliar los servicios que prestan a las mujeres víctimas de violencia y garantizar los mecanismos de suficiencia y eficacia presupuestal que les permitan funcionar de manera ininterrumpida, así como establecer las obligaciones y competencias entre los diferentes niveles de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil que operan un refugio de tal manera que se definan las estrategias para el seguimiento de casos y la evaluación de los servicios que prestan.

2. Redefinición de concepto de hostigamiento sexual y el acoso sexual para hacerlas funcionales y evitar que sean susceptibles de interpretación.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Candelaria Ochoa Avalos (MC), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 303 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

501. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

De forma cotidiana el acoso se presenta en perjuicio de las mujeres, ya que es parte de la población a quien culturalmente es dirigida, dicha conducta puede realizarse a través del lenguaje, gestos o amenazas. Al hablar de acoso sexual no se tiene en cuenta el género, estatus u orientación sexual del autor o víctima, por lo que no es exclusivamente en perjuicio de las mujeres, sin embargo, son ellas quienes lo sufren en mayor medida e intensidad. Además de que en los últimos años esta conducta ha recibido un reconocimiento como una actividad socialmente reprobable y con consecuencias legales negativas para aquel o aquella que lo realice, pero que jurídicamente no tiene consecuencias o sanción alguna y aunado a que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 32% de las mujeres han padecido violencia sexual por parte de agresores: actos de intimidación, acoso o abuso sexual.

Y dado que la violencia contra las mujeres constituye una forma reiterativa de violación de derechos humanos y toda vez que, una de las principales obligaciones del Estado es actuar con la debida diligencia para hacer frente a las violaciones a los derechos humanos para evitar la consumación de dicha

violación, y en virtud de que el acoso es una forma de violencia que si bien se encuentra legislado dentro del marco normativo a nivel federal presenta áreas de oportunidad para su funcionamiento dejando en estado de indefensión a la víctima, se aprobaron reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a efectos de actualizar los enunciados normativos redefiniendo de manera adecuada dentro de la Ley a las figuras del hostigamiento sexual y el acoso sexual para hacerlas funcionales y evitar que sean susceptibles de interpretación.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Tipificar el robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, en materia de Delitos Carreteros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI), el 29 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge López Martín (PAN), el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI), el 07 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Xavier Nava Palacios, Maricela Contreras Julián y Arturo Santana Alfaro (PRD), el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Daniel Torres Cantú, el 08 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa (PRI), el 28 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena Corona Valdés (PVEM), el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jonadab Martínez García (MC), el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 390 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.**

410. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

En virtud del incremento del robo al sector transportista cometido por mafias y bandas estructuradas y articuladas de la delincuencia organizada que ha agravado la inseguridad y el riesgo que corren no solo las empresas transportistas, sino también los operadores de las unidades y la sociedad en su conjunto genera importantes pérdidas de carácter económico, ya que por un lado, las víctimas resultan ser pasajeros o turistas y por otro impacta de manera directa la cadena de producción de distintas mercancías cuando se trata del transporte de carga, y a efecto de salvaguardar el bienestar, seguridad y tranquilidad del sector transportista, se aprobaron reformas al Código Penal Federal para tipificar el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado.

2. **Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, del **Código Nacional de Procedimientos Penales** y de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Carolina Viggiano Austria (PRI) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Álvarez Máynez (MC) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. Victoria Mercado Sánchez (MC) el 19 de julio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hilda González Calderón (PRI) y suscrita por el Dip. César Camacho (PRI) el 13 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES) el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC) el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 24 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 377 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

411. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Con el objeto de que la crianza de los hijos e hijas de las internas sea lo más semejante a la de los niños y niñas que no están dentro de los centros penitenciarios, y buscando proteger el interés superior de los menores a modo de que se garantice la integridad física y emocional de éstos cuando son hijos de las internas y ante la misma vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres reclusas por las condiciones y trato que se les brinda a sus hijos e hijas por encontrarse en situación de internamiento, ya que de los 16 centros penitenciarios que son exclusivos para mujeres, sólo tres cuentan con espacio suficiente para que las internas con hijos o hijas pequeños tengan condiciones más o menos adecuadas para su desarrollo, se aprobaron reformas a diversos ordenamientos:

Entre las reformas realizadas se adiciona al título segundo de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, un capítulo vigésimo denominado: “Del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad”. Donde se reconoce a este sector infantil el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones, estableciendo como obligación de las autoridades de los diversos órdenes de gobierno garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos. Asimismo, se aborda lo relativo a: los ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes de los Centros Penitenciarios o Centros de Internamiento para Adolescentes; el nacimiento de la hija o hijo durante el tiempo de privación de la libertad de la madre; las facultades, obligaciones y competencias de las Procuradurías de Protección en materia de niñas, niños y adolescentes con madres padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se deja expresamente establecido como derecho de los imputados cuando tengan la patria potestad, custodia o tutela de niñas, niños y adolescentes y no exista otra persona que pueda hacerse cargo de ellos, a que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente dé aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes para que esta proceda como corresponda y garantice el interés superior de la niñez.

A fin de armonizar la legislación también se aprobaron reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal estableciendo como derecho de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario el ejercer la patria potestad, custodia o tutela de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, en los artículos transitorios se prevé plazos para que las entidades federativas también armonicen su legislación.

3. Posibilidad de otorgar pensión alimenticia retroactiva.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 303 del Código Civil Federal**, en materia de alimentos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana (PRI) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla (NA) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 362 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

413. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Bajo la premisa de que el derecho a recibir alimentos se da desde el nacimiento del menor hijo y no así desde el reconocimiento de paternidad, entonces la obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen es un prerrogativa de los padres y un deber imprescriptible e insustituible de éstos, se da por asentado que los alimentos pueden ser solicitados de manera retroactiva, es por ello que se aprobaron reformas al artículo 303 del Código Civil Federal en materia de retrotraer la deuda alimentaria.

En ese sentido, se otorgan facultades a los jueces competentes para analizar las circunstancias del caso y determinar el monto de la pensión alimenticia adeudada, para lo cual deberán tomar en cuenta ciertos elementos que les permitirán determinar dicho monto, tales como: si existió o no conocimiento previo del nacimiento del acreedor; la buena o mala fe del deudor alimentario dentro del procedimiento; la necesidad del acreedor y las posibilidades reales del deudor para cumplir la deuda, y el entorno social, costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.

4. Evitar acciones discriminatorias para contraer nuevo matrimonio.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 264**, fracción II, y **289**; y se derogan el **158** y **334** del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Guadalupe González Suástegui (PAN) el 28 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. German Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI) el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 345 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

414. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 28 de noviembre de 2017.

Contenido:

Las mujeres a diferencia de los hombres, por el simple hecho de ser mujeres se ven expuestas y señaladas socialmente como personas que son objeto de violencia en todos los ámbitos de su vida, tanto en el público como en el privado, lo que se conoce comúnmente como violencia de género, en ese sentido, se encuentra el caso del artículo 158 del Código Civil Federal que resulta discriminatorio y obsoleto a las prácticas sociales actuales, además de ser violatorio de la igualdad y la dignidad, dado que estipula que una mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo y que en los casos de nulidad o de divorcio, podrá contarse ese tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

Esta disposición impone una condición a la libre elección de la mujer que se ha divorciado; esta regla sólo aplica para la mujer y por lo tanto implica discriminación con motivo de género; además el proceso de espera que se señala legalmente presenta a la mujer como incapaz de decidir el momento en que desea volver a casarse limitando su derecho al libre desarrollo de la personalidad del individuo, en este caso de la mujer. Ante tales argumentos se aprobó derogar el

artículo 158 del Código Civil Federal y hacer reformas a los artículos 264 289 y 334 en virtud de que los impedimentos contenidos en los mismos para contraer nuevo matrimonio limitan de manera injustificada el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la igualdad y no discriminación al que tienen derecho todas las personas, incluidas las mujeres.

5. Actualización del concepto de violencia familiar.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 323 Ter del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Gloria Hernández Madrid (PRI), el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

427. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Atendiendo a que la familia es el núcleo en donde se gesta la educación del individuo, en donde se inculcan los valores para un desarrollo integral de cada uno de sus miembros se consideró necesario actualizar los conceptos que den protección a los integrantes de las familias, tal es el caso del concepto de violencia familiar, toda vez que los contenidos en el Código Civil Federal se encuentran desfasados con la realidad actual de la sociedad mexicana y de los parámetros internacionales.

En ese sentido, se aprobaron reformas al artículo 323 Ter del Código Civil Federal con el objeto de actualizar el concepto de violencia familiar, haciéndolo acorde con la legislación que lo contempla, haciéndolo más amplio y eliminando los supuestos específicos que la restringían al uso de la fuerza física o moral y las omisiones calificadas como graves. Con estas reformas la violencia familiar se considerará cualquier acto u omisión intencional que afecte o ponga en riesgo la integridad física, psicológica, bienes o derechos de cualquier miembro de la familia, independientemente de que la conducta produzca o no un delito. Además, se establece que aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en donde cohabiten el agresor y el agredido e incluso si no cohabitan el mismo domicilio, se considerará como violencia familiar, condicionando a que entre éstos

exista o haya existido un vínculo familiar de los contemplados en el Código Civil Federal.

6. Armonización de la Ley de la Procuraduría General de la República con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Brenda Velázquez Valdez (PAN), el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 378 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

428. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Derivado de la promulgación del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales se aprobaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a fin de actualizar el número de artículo y nombre del ordenamiento y realizar una armonización de términos, por ello se sustituye la referencia que se hace del artículo 11 sobre el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, para que en su lugar se haga referencia al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dado que éste último artículo deja en incertidumbre jurídica a los periodistas que sufran algún delito en contra de la libertad de expresión, estando a los dispuesto en un Código que ya está abrogado. Aunado a que de no realizarse la armonización legislativa podría estarse ante una omisión.

7. Programa anual de seguimiento y supervisión al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo sexto al **artículo 7** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal** y uno cuarto a la fracción XII del **artículo 6o.** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Luna Canales (PRI) y suscrita por los diputados Sara Latife Ruiz Chávez (PRI), Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), Waldo Fernández González (PRD), Sofía González Torres (PVEM) y Ana Guadalupe Perea Santos (PES) el 21 de junio de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC) el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

429. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

A efecto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas que compurgan una sentencia en un centro de reinserción social, pues existe la problemática con relación a las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios, sus internos y las diversas recomendaciones que se han emitido en cuanto a las violaciones de derechos humanos, se aprobaron reformas para que tanto autoridades penitenciarias como corresponsables elaboren, dentro del ámbito de su competencia, de manera anual un programa que atienda las observaciones y evaluaciones derivadas del Diagnóstico Anual de Supervisión Penitenciaria, facultando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que lleve a cabo su evaluación a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de los internos.

8. Pérdida de la Patria Potestad por la comisión de delitos contemplados en el artículo 19 Constitucional y/o privación de la vida de su pareja.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto decreto por el que se reforman los **artículos 417 y 444 del Código Civil Federal** y **323 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI) el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marbella Toledo Ibarra (MC) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12

de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 368 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

430. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

En razón de que las autoridades deben preservar y favorecer en todo momento la permanencia del niño en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes para separarlo de alguno de sus miembros, en función del interés superior del menor, como es el derecho a tener una vida libre de violencia y al libre desarrollo de su personalidad, se aprobaron reformas al Código Civil Federal y al Código Penal Federal a efectos de que se sancione con la pérdida de la patria potestad a la persona que ejerza derechos de patria potestad, tutela, guarda y custodia, por la comisión del delito de homicidio a la pareja, los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad y aquellos que se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considerados de mucha gravedad e impacto para la sociedad mexicana, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación.

9. Se sustituyen las denominaciones de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Angélica Mondragón Orozco (PRI), el 24 de octubre de 2017.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Angélica Mondragón Orozco (PRI), el 24 de octubre de 2017.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 394 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

465. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Para una correcta interpretación jurídica, se consideró necesario aprobar reformas para sustituir el nombre de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a fin de armonizar dicho ordenamiento con las reformas en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 mediante las cuales se transforma al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tales reformas dan un sentido y dirección al sistema normativo haciendo referencia exacta a una norma vigente y no a una Ley abrogada.

10. Establecer los días considerados como inhábiles en la legislación del procedimiento administrativo.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del **artículo 28** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán (PRD), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

466. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-4, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

A fin de armonizar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006, en la cual se señalan como días de descanso obligatorio nueve fechas, de las cuales en tres de ellas se asignan al lunes próximo anterior o posterior de la fecha de que se trate para crear los fines de semana largos, y por lo tanto, derivado de la inhabilidad de los días que oficialmente están así dispuestos y con el objeto de evitar confusiones en materia procedimental, se aprobaron reformas a la mencionada Ley señalando cuáles días se contarán como inhábiles.

11. Equidad de género en la realización de las labores del hogar.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al **artículo 168 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 14 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes (PRI) el 21 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

467. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Al observar que niñas, adolescentes y mujeres adultas mayores son quienes realizan más trabajo doméstico, pues destinan a éste en promedio 42.3 horas a diferencia de los hombres que sólo dedican 15.2 horas, y a fin de dar igualdad de género dentro de la familia en donde las labores domésticas entre cónyuges e hijos sean equitativas, se considera necesario generar un cambio con todos los integrantes del hogar sobre el reparto de las tareas domésticas, incluyendo no sólo al padre, sino también a las hijas e hijos en forma colaborativa para que perciban que las tareas domésticas no son solo de la madre.

En ese sentido se señala que las labores del hogar deben estar repartidas de forma equitativa para evitar que estereotipos o roles de género como el que las mujeres sean quienes deben hacerse exclusivamente cargo del hogar y el cuidado de hijas e hijos y se materialicen en la vida cotidiana de los hogares mexicanos, se consideró necesario realizar cambios al Código Civil Federal dado que este cuenta con estereotipos de género que inciden en un proceso de discriminación hacia la mujer, por lo que el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a dicho ordenamiento para establecer que los miembros de la familia debiéndose consideración, solidaridad y respeto, procurarán contribuir en la realización de las responsabilidades y tareas del hogar.

12. Oportunidad tanto para la víctima como para el imputado de presentar por escrito en la etapa de investigación todo aquello que se considere pertinente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM), y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 405 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

468. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En la actualidad el nuevo sistema de justicia penal requiere de cambios sustanciales para lograr así ser más eficiente y generar mayores resultados, de esta manera, se aprobaron modificaciones al artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales para dar oportunidad de presentar por escrito durante la etapa de investigación todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes la víctima o el imputado para el esclarecimiento de los hechos y además se obliga al Ministerio Público para que en un plazo de 3 días resuelva la petición notificándoles de manera personal su decisión a las partes.

13. Posibilidad de que la demanda pueda ser presentar por Correos de México o por correo certificado, en caso de que la persona no viva donde se encuentre la Sala correspondiente.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del **artículo 13** de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Bárbara Botello Santibáñez (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 396 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

469. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En México se busca agilizar el acceso a los tribunales desde cualquier parte de la República donde se encuentren los demandantes pues es un derecho garantizado por nuestra Carta Magna y diversos tratados que nuestro país ha firmado. El acceso a la justicia y a la protección judicial son derechos humanos reconocidos en el artículo 17 constitucional, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente, por tal motivo es necesario que todos los habitantes del país tengan oportunidad para acudir al órgano jurisdiccional que este a su alcance.

Es así, que se aprobaron modificaciones en la que se establece que si el demandante tiene domicilio fuera de la población donde esté la Sala donde deberá presentar la demanda correspondiente ésta la podrá presentar por Correos de México o por correo certificado con acuse de recibo, desde un lugar distinto de donde reside regularmente.

14. Incluir como ejercicio indebido del servicio público, el que éste divulgue o altere información, documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del **artículo 214 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

470. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La información que está en manos de todo servidor público en virtud de su empleo, cargo o comisión es de suma importancia y sobretodo está obligado a respetar el manejo correcto de la misma, y recordando que uno de los principios

de un servidor público es conducirse con lealtad en el desempeño de sus funciones y hacia su trabajo, situación que, al momento de divulgar, compartir, alterar, modificar información está faltando a uno de sus principios fundamentales.

En este sentido se aprueban modificaciones, a través de las cuales se busca evitar que los servidores públicos tengan la mala práctica de compartir, divulgar o alterar la información o documentación que tenga que ver con hechos que dan origen a carpetas de investigación o que se encuentre bajo su custodia o de la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

15. Modificar el error de redacción en el artículo 149 Bis del Código Penal Federal.

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del **artículo 149 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Raúl García Guzmán (PRD), el 09 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

471. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Existen en nuestro país normas que deben estar en armonía con Tratados Internacionales que nuestro país ha firmado y es parte de los mismos, sin embargo el artículo 149 Bis del Código Penal Federal contiene un error ortográfico que se tiene que corregir ya que no es claro con lo que busca proteger este precepto porque la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en los incisos d) y e) del artículo referente al genocidio hace alusión a niños como se muestra a continuación:

"Se entiende por Genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal

- A). a C). ...
- D) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- E) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

El código Penal Federal en su párrafo tercero dice lo siguiente:

"Si con idéntico propósito se llevaran a cabo ataques a la integridad corporal o a la salud de los miembros de dichas comunidades o se trasladaren de ellas a otros grupos menores de diez y seis años, empleando para ello la violencia física o moral, la sanción será de cinco a veinte años de prisión y multa de dos mil a siete mil pesos".

Ante esta situación se aprobó modificar dicho el error ortográfico para quedar como sigue: "Se trasladaren de ellas a otros grupos menores de dieciocho años".

16. Otorgamiento de una pensión compensatoria en el divorcio bajo el régimen de bienes separados.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 288 Bis al Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados Mirza Flores Gómez y Víctor Manuel Sánchez Orozco (MC), el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sara Latife Ruiz Chávez (PRI), el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Édgar Romo García (PRI), el 23 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

472. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-5, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Del matrimonio se desprende que uno de los derechos que nacen, son entre los más importantes: 1.- La mutua colaboración y 2.- La protección y cuidado de los hijos.

Sin embargo en la práctica se presenta que uno de los dos cónyuges sacrifica su desarrollo personal por dedicarse de lleno al cuidado de los hijos o al hogar para así poder cumplir con los objetivos del matrimonio y por consiguiente se debe compensar al cónyuge que sacrifico tiempo de su vida productiva para resarcir el perjuicio económico sufrido por el cónyuge que se encarga del funcionamiento del matrimonio, asumiendo determinadas cargas domésticas y familiares sin recibir una remuneración económica a cambio, estas cargas suelen ser que un cónyuge será el proveedor económico y el otro ayudara con el trabajo en casa.

Es por ello, que se aprobó la reforma que plantea la necesidad de que se debe realizar una adición al Código Civil Federal creando el artículo 288 Bis y así establecerse una pensión compensatoria en caso de divorcio, la cual se considera que en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia.

17. Fijar un criterio que haga más operante la figura jurídica de la prescripción.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del **artículo 1168** del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Édgar Romo García (PRI) el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

473. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la reforma del artículo 1168 del Código Civil, se propone la actualización

de ese ordenamiento, con el propósito de fijar un criterio que haga más operante la institución jurídica de la prescripción, al mismo tiempo que se otorgue y brinde mayor claridad, certeza y seguridad jurídica a todos los operadores del derecho y a las partes procesales en la relación jurídica, al señalar que la prescripción se interrumpe por la notificación de la demanda o de cualquier otro género de interpelación judicial al deudor en su caso, así mismo que se considera a la prescripción como no interrumpida por la demanda o interpelación judicial, si el actor desiste de ella o fuese desestimada su demanda.

18. Dar equidad de género al otorgamiento de alimentos de los menores, no atendiendo al sexo de éstos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 308 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

474. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La reforma al artículo 308 del Código Civil Federal, responde a la necesidad de actualización para plasmar la igualdad y equidad de género, así como el principio de no discriminación, específicamente en cuanto a que en el contenido de dicho artículo, se indica lo relativo a aquello que deben comprender los alimentos de los menores, entre ellos los gastos necesarios para la educación del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, y no atendiendo al sexo del menor, con lo cual además se busca revertir los estereotipos de género, al establecer que las funciones propias de la familia, así como el cuidado y protección de los hijos no deben ser asuntos propios de la mujer, ni su manutención una función propia del hombre.

19. Establecimiento de una sanción de carácter civil para quien cometa injurias, a través de una definición más amplia.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del **artículo 1916 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pablo Elizondo García (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 386 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

475. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la reforma al contenido de la Fracción I del artículo 1916 del Código Civil Federal, se establece una sanción de carácter civil para quien cometa injurias, a través de una definición más amplia, precisando que estará sujeto a la reparación del daño moral, quien cometa la conducta de comunicar, a través de cualquier medio incluidos los electrónicos, a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponga al desprecio de alguien.

Se argumentó a favor de la reforma, que los medios de comunicación tradicionales y electrónicos, son utilizados como herramienta para poder realizar actos de discriminación o de afectación; y que respecto al ejercicio de la libertad de expresión se afirmó que, si bien es cierto que este debe privilegiarse respecto a otros derechos, al igual que todo derecho, este no es de carácter absoluto.

20. Señalar la obligatoriedad para que el Juez del Registro Civil, registre en el acta de nacimiento el nombre solicitado, perteneciente a las lenguas indígenas.

Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al **artículo 58 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Zoe Alejandro Robledo Aburto (PRD) el 05 de abril de 2016.

- **Dictamen de primera lectura** presentado en la Cámara de Senadores el 27 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 15 de noviembre de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

476. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

En alusión al precepto constitucional a través del cual se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, se aprobó la reforma a través de la cual se adicionó un párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, para señalar la obligatoriedad para el Juez del registro Civil, de registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas, ya que en caso contrario se considera que se podría incurrir en una práctica discriminatoria hacia los miembros de los pueblos indígenas al negarles el pleno derecho a registrar a sus hijos bajo las reglas escritas y fonéticas que establezca su lengua madre, así como la importancia de la observancia de los convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, en contra de la discriminación y por la igualdad de oportunidades, estando obligadas las instituciones nacionales a desarrollar acciones para combatirlas, especialmente en lo referente a los pueblos y comunidades indígenas.

- 21. Se introduce dentro del tipo penal la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, que implemente el uso de la violencia o la intimidación, cometida personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 284 Bis del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar (PAN) el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 380 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

477. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con esta reforma se introduce dentro del tipo penal la actividad de cobranza extrajudicial ilegal, el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, cometida personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos, lo cual es sancionado de uno a cuatro años de prisión, y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos, además de otras sanciones que correspondan.

Lo anterior por considerarlo conveniente para limitar a las personas, despachos y/o bufetes quienes realicen cobranza extrajudicial indebida, en contra de deudores a efecto de lograr el cobro de sus activos, además de señalar que con la modificación se busca que los despachos de cobranza transformen los códigos de conducta más elementales y eliminar las malas prácticas que existen y se eviten las violaciones a los derechos humanos por parte de cierto sector de la población en general.

22. Prohibición para que los juzgadores en ninguna circunstancia puedan tomar en consideración la personalidad del imputado para fijar la pena o medida de seguridad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 52 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD) el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 22 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 23 de noviembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

478. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de la adición de un último párrafo al artículo 52 del Código Penal Federal, se establece la prohibición para que los juzgadores en ninguna circunstancia puedan tomar en consideración la personalidad del imputado para fijar la pena o medida de seguridad, argumentando que se pretende evitar que la valoración subjetiva del juzgador pudiera privilegiar un modelo de derecho penal que no corresponde al Derecho Penal del Acto y violentar con ello el paradigma constitucional de nuestro país, derivado de la interpretación sistemática de los artículo 14, tercer párrafo, 18, Segundo párrafo y 22, primer párrafo de la Constitución Federal, que fungen como límites materiales para las normas de todos los ordenamientos, destacando que se debe de considerar a la persona como un ser digno de respeto del Estado, sin que importen los rasgos que caractericen su personalidad, indicando que en el Nuevo Sistema de Justicia, el individuo debe de ser sancionado únicamente por las acciones que ha cometido de forma efectiva y que han lesionado bienes jurídicos, y no por sus cualidades personales, como su personalidad, condiciones socioeconómicas, entre otras.

23. Establecer la improcedencia de la sustitución de la pena privativa de libertad, por alguna pena o medida de seguridad no privativa de libertad.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del **artículo 144** de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados José Hernán Cortés Berumen y Federico Döring Casar (PAN), el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 365 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

479. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-6, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con la aprobación de la reforma al párrafo cuarto del artículo 144 del Código Nacional de Ejecución Penal, se establece la improcedencia de la sustitución de la pena privativa de libertad, por alguna pena o medida de seguridad no privativa de libertad, en los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, los cuales se refieren a los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves determinados en la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, con ello se busca atender diversas problemáticas, que la legislación actual podría acentuar de no hacerse las reformas correspondientes.

24. Obligación para quienes ejerzan la patria potestad de respetar la integridad física y psicológica de los menores, prohibiendo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 423 del Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Luis Noble Monterubio (PRI), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 30 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC), el 23 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana (MORENA), el 23 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez (PRI), el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Paloma Canales Suarez (PVEM), el 07 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 2 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

480. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La necesidad de sancionar el maltrato infantil, atiende a un grave problema existente en nuestro país donde se ha justificado la violencia en contra de un grupo tan vulnerable como es la niñez. Esto con pretexto del derecho de corregir y el deber de educar que tienen los padres, los maestros en el plano educativo, etc. Estos hechos, han generado un contexto social de violencia, ya que las personas que suelen padecer la violencia durante la infancia suelen reflejar dichos patrones de conducta en la edad adulta, generando violencia familiar, violencia de género y maltrato infantil al constituir conductas aprendidas.

Se prevé que en el Código Civil Federal existe una omisión legislativa en el sentido de que no establece los límites para corregir a los menores por parte de las personas que tienen a su cargo la guarda o custodia de alguno o de varios menores, por lo que es necesario reformar dicha disposición normativa para que se establezca que la facultad de corregir no implica por ningún motivo el uso de castigos corporales o tratos crueles, denigrantes o humillantes que atenten contra su integridad física o psíquica.

25. Incluir dentro de los requisitos de la sentencia, el señalamiento a los sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma, que en su caso procedan.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX y se adiciona una X, con lo que se recorre el orden de la subsecuente, al **artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Máximo García López (PAN) el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

481. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Con esta reforma se permite dejar claro en la ley adjetiva penal, que en la sentencia condenatoria contendrá las medidas de reinserción social correspondientes. No obstante, hay que tomar en consideración que el encargado de dictar las sentencias es el Juez de Juicio Oral y no así el Juez de Ejecución de Sanciones, que en todo caso es el encargado del establecimiento de las medidas de reinserción social.

En dicho sentido, se puede mencionar que con la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se derogaron las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, no obstante subsisten en el Código Penal Federal algunos substitutivos directos de la pena impuesta como; la condena condicional, la multa por jornadas de trabajo y la substitución y conmutación de sanciones.

Como puede observarse, se prevé la inadvertencia del juzgador, no obstante con la reforma propuesta, el juez que realice las sentencias deberá observar de manera obligatoria si existe un substitutivo de prisión para el sentenciado, atendiendo con ello el principio pro persona, que permite otorgar las normas que más beneficien a los sujetos de derechos, es así que la sentencia deberá de contener entre otros elementos los substitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma, que en su caso procedan.

26. Se aumenten las penas a quienes utilicen a personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho para cometer delitos relacionados con hidrocarburos.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur (PRI), el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

482. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I-7, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se pretende que en los delitos relacionados con la extracción y robo de hidrocarburos no sean parte de las actividades que desempeñan día a día los niños, que por su condición de marginación que viven se ven vulnerados y fácilmente contactados por las células delictivas para que se sirvan de ellos y así comentan conductas delictivas de esta naturaleza, y con ello tener un negocio más lucrativo, exponiéndolos a actividades riesgosas que podrían atentar contra la integridad física, vida y la seguridad.

Dichas conductas son previstas en los artículos 8 y 9, y sancionadas en el artículo 10 de la ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, siendo ésta la última a la que se ven sujetos los menores de edad que son utilizados para realizar actividades que son determinadas por las células delictivas, poniéndolos en riesgo respecto de sus condiciones físicas, morales y que inclusive podrían atentar en contra de su vida, es por ello que se considera necesario regular los supuestos en los que un grupo de personas o una persona se sirva o utilice a menores de 18 años o personas que no tienen capacidad de comprender el hecho o capacidad de resistirlo, ya que el nivel de incidencia en los que se cometen estos hechos delictivos ha ido en aumento. Es necesario agregar un inciso "C)" al artículo 10 de la ley referida con anterioridad, a fin de que con ello se brinde mayor seguridad pública a la población mexicana.

De igual forma, se actualiza y substituye la medida basada en el salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida, para todo lo referente a imposición de multas y sanciones.

27. Expedición de la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

De la **Comisión Justicia**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal, el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 344 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

529. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 17 de abril de 2018.

Contenido:

Debido a que la justicia cívica se entiende como el primer instrumento de mantenimiento de la convivencia armónica y de prevención del delito, jugando un papel clave en la preservación del orden y la tranquilidad en la sociedad, al facultar y capacitar a las autoridades para actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan en razón de las relaciones cotidianas y las reglas mínimas del comportamiento que facilitan las relaciones en la sociedad y a fin de dar cumplimiento a las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del 2017, a través de las cuales se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley general que establezca los principios y bases a los que deben sujetarse los diversos órdenes de Gobierno en materia de justicia cívica e itinerante, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante para de este modo armonizar el marco jurídico actual a dichas reformas.

La Ley General de Justicia Cívica e Itinerante tiene por objeto:

- I. Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y
- II. Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Esta Ley se conforma con tres Títulos, 65 artículos y siete artículos transitorios. El Título primero integrado por un capítulo único, contiene las disposiciones generales que además del objeto, comprenden un glosario de términos y los principios en los que para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público se sujetarán las leyes en materia de justicia cívica de las entidades federativas.

El Título II integrado por seis capítulos, comprende lo relativo a la organización y funcionamiento de la justicia cívica; la certificación y capacitación de los facilitadores que vayan a prestar sus servicios en los juzgados cívicos; el procedimiento ante los juzgados cívicos, los cuales podrán ser por presentación del probable infractor, por queja, de mediación y conciliación; las infracciones y sanciones; y destaca la integración del registro de infractores con que deberán contar las entidades federativas señalando el contenido mínimo de datos que deberá incorporar; atendiendo al principio de rendición de cuentas se hace referencia a los informes y estadísticas que deberán emitir en la materia las autoridades correspondientes de los gobiernos de las entidades federativas.

El Título III con un capítulo único se refiere a la Justicia Itinerante en el que se destaca la realización de jornadas de justicia itinerante a efectos de acercar trámites y servicios de las dependencias y entidades federales y locales a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

28. Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 259 Bis**; y se adiciona un Título Séptimo Bis, con un Capítulo I; un **artículo 199** Septies; y una fracción V al artículo **266 Bis** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Fernando Yunes Márquez, Daniel Avila Ruíz, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Gabriela Cuevas Barrón, Sonia Rocha Acosta, Sandra Luz García Guajardo, Raúl Gracia Guzmán, Jesús Santana García, Marcela Torres Peimbert, Silvia Martínez Elizondo, Silvia Garza Galván y Ernesto Ruffo Appel, (PAN) y la Senadora Lisbeth Hernández Lecona (PRI) el 29 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 311 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

584. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XIX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Ante el creciente avance tecnológico en computación y el desarrollo del internet, es necesario legislar en materia de ciber-acoso, toda vez que, con el surgimiento de nuevas tecnologías, hace que sus alcances estén en aumento día con día, pues se reconoce que con la llegada del Internet se ha revolucionado el modo de vida de las personas, incluyendo a los niños, las niñas y los adolescentes.

Se propone sancionar la conducta ilícita sobre alguna solicitud hecha de manera sexual indeseada hacia un individuo por medio de las nuevas tecnologías, ya que en las plataformas virtuales es frecuente que naveguen personas con fines malévolos, especialmente personas que buscan menoscabar a la niñez mediante prácticas como la pornografía infantil, lenocinio infantil, turismo sexual infantil,

entre otros, y por estas razones se plantea la necesidad establecer un tipo penal que busque sancionar este fenómeno, por lo tanto se crea un Título Séptimo Bis en el Segundo Libro del Código Penal Federal, que se denomina "DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL", con un "CAPITULO I" titulado "Comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo", siendo sancionada esta conducta de acreditarse con cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa, también se optó por ampliar las multas en el hostigamiento sexual hasta por ochocientos días multa y si un servidor público las realiza además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo inhabilitándosele para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Cabe destacar que, si el delito en mención se realiza con la previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento, las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo.

29. Rediseñar los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes (PT) el 17 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por los Sens. María del Pilar Ortega Martínez y Luis Humberto Fernández Fuentes (PAN), el 16 de agosto de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado del 13 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 313 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.**

585. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Se proponen reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de delimitar las funciones de investigación, substanciación y de resolución, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores en la estructura del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, en cuanto al Sistema Nacional Anticorrupción.

Se pretende que la actual Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se eleve a rango de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, independiente de la Contraloría, denominándola como Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que funja como autoridad investigadora y tenga la carga de la prueba para demostrar la veracidad de actos u omisiones que resulten en faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos servidores públicos a quienes se les imputen dichos actos u omisiones.

Con excepción de los procedimientos iniciados a los funcionarios que prestan sus servicios a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones de procedimientos de responsabilidad administrativa, estará reservada al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en casos de faltas graves cometidas por magistrados de circuito y jueces de distrito que ameriten la destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público. Precizando que, en el caso de la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, resolverá sobre las faltas de los ministros y de las faltas graves cometidas por sus servidores públicos y respecto de las faltas administrativas graves cometidas por magistradas y magistrados adscritos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina que sea la propia Sala Superior, el órgano competente para la resolución de dichas faltas.

Por otra parte, con las reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se pretende la inclusión del hostigamiento y el acoso laboral y sexual conductas calificadas como faltas administrativas graves, dentro del nuevo régimen de responsabilidades, con la tendencia imprescindible de defender la dignidad de probables víctimas dentro del ambiente laboral del Poder Judicial de la Federación.

30. Promulgación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de conciliación comercial.

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Código de Comercio** en materia de conciliación comercial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y particular con **votación** de 200 en pro, 56 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

609. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XX, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El 18 de junio de 2008 se publicó en el DOF una reforma constitucional mediante la cual se estableció textualmente en el cuerpo del artículo 17 de la Constitución Federal que "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias". Estos mecanismos son alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias -entre otros la mediación, conciliación y arbitraje- y permiten en primer lugar, cambiar el paradigma de la justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Estos mecanismos buscan resolver entre otras cosas los siguientes problemas: sistema de impartición de justicia lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso, además el modelo de juicio civil utilizado en la mayoría de los estados del país es obsoleto, alargando los litigios por años, el hecho de que cada entidad federativa tenga su propia legislación procesal en materia civil y familiar, genera una multiplicidad de criterios que provocan inseguridad jurídica y desigualdad ante la ley, se suman también dificultades para llevar a cabo notificaciones, el uso excesivo de medios de impugnación, dificultades para ejecutar una sentencia, insensibilidad respecto de los asuntos que se refieren a niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y de género, poca organización y capacitación en tribunales locales y sobre todo un desconocimiento de los derechos que les atienden a los ciudadanos en general.

Derivado de lo anterior, se propone crear la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de conciliación comercial, para brindar a la población la asistencia jurídica temprana en donde los conflictos pueden ser resueltos con sencillez y prontitud. Permitiendo crear conciencia social sobre sus beneficios, incentivar su uso y facilitar el acceso a la justicia no solo de la manera tradicional sino también por medio de las nuevas tecnologías informáticas.

- **COMISIÓN DE MARINA**
- 1. **Expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval.**

Decreto por el que **se expide la Ley de Educación Naval.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los diputados César Camacho y Carlos Federico Quinto Guillén (PRI), el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019.**

387. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 30 de octubre de 2017.

Contenido:

El objetivo es expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

Así la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.

Dentro de sus principales apartados destaca: Del Rector de la Universidad Naval; Del Sistema Educativo; Del Plan General; Del Modelo Educativo y De la Extensión Académica.

2. Regular de manera integral lo correspondiente al vertimiento en las zonas marinas mexicanas.

De la **Comisión de Marina**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los integrantes de la Comisión de Marina, el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 257 en pro, 38 en contra, y 47 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

408. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 23 de noviembre de 2017.

Contenido:

En razón de que la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas entró en vigor con fecha posterior al Protocolo de 1996, es que se considera pertinente realizar cambios ante la necesidad de proteger al medio marino y fomentar el control efectivo de todas las fuentes de contaminación del mar y la adopción de todas las medidas posibles para prevenir la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

Es así que se señala lo que se entenderá como vertimiento en las zonas marinas mexicanas, destacando las siguientes actividades:

- La evacuación deliberada de desechos u otras materias, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones con el único objeto de deshacerse de ellas;
- El hundimiento deliberado de buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, con el único objeto de deshacerse de ellas;
- El almacenamiento de desechos u otras materias en el lecho marino o en el subsuelo de éste, desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones en el mar, y
- Todo abandono o derribo *in situ* de plataformas u otras construcciones, con

el único objeto de deshacerse deliberadamente de ellas.

- **COMISIÓN DE PESCA**

1. **Afirmativa ficta en concesiones y permisos, en materia de pesca.**

De la **Comisión de Pesca**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 45** de la **Ley General de la Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Wenceslao Martínez Santos (PAN) el 14 de noviembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 331 en pro, y 18 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

554. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -VII, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El silencio administrativo en nuestro país tiene efectos que pueden ser afirmativo o negativo fictamente, es decir se da a conocer al peticionario por medio de la no contestación a su solicitud si se está de acuerdo o no con lo solicitado, sin embargo para que la afirmativa ficta pueda existir se le debe dar vida en la legislación actual, esta figura jurídica debe garantizar al peticionario que las autoridades aludidas emitan una respuesta oportuna a una petición, en un plazo determinado, puesto que también existen algunos casos en los cuales la falta de respuesta tendrá una consecuencia no solo negativa si no también positiva en beneficio del peticionario.

En ese sentido se propone incluir en la ley las circunstancias por las cuales se podrá configurar la afirmativa ficta en materia de pesca, para así agilizar el proceso en el que se ven inmersos los pescadores en el otorgamiento de alguna concesión o permiso, para evitar que el particular se encuentre en estado de indefensión e incertidumbre ante la falta de actividad por parte de la autoridad.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA**

1. **Celebración de convenio para la ocupación previa de tierras ejidales.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 95** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Óscar García Barrón (PRI) el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 370 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

438. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

En virtud de que la normatividad en materia agraria, debe procurar la mayor eficiencia en la atención a las reclamaciones y conflictos recaídos en los ejidos, en las comunidades y sujetos que habitan en ellas y cuya solución traen aparejados, la improductividad o deficiente aprovechamiento de la tierra, daños o pérdidas a las producciones y cosechas y afectaciones en el disfrute de los derechos humanos de los trabajadores del campo, y dado que el ejercicio de la figura de la ocupación previa ha generado conflictos por la falta de pago por las tierras expropiadas ante la falta de celebración de convenio que mandata el Reglamento de la Ley Agraria, que va en detrimento de los ejidatarios, se aprobaron reformas a la Ley Agraria.

Lo anterior, a efecto de dotar de mayor certidumbre a los sujetos agrarios, ya que se prevé que se dé la ocupación previa, si los afectados así lo aprueban siempre y cuando medie convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes, dicho convenio habrá de formalizarse con intervención de la Procuraduría Agraria, misma que deberá solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

2. Constitución de Asociaciones de Producción Rural.

De la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 111, 113 y 114** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (MC) el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

439. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.**Contenido:**

Ante la problemática que enfrentan las sociedades de producción rural en cuanto al procedimiento para registrar debidamente su voluntad de establecerse formalmente como asociación por falta de una legislación clara y precisa, pues la Ley señalaba que la inscripción y el registro de las Sociedades de Producción Rural y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola debían continuar suscribiéndose en el Registro Público de Crédito Rural, aunque en realidad la inscripción se llevaba a cabo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, Sección Crédito Agrícola, teniendo como consecuencia que el Registro de Crédito Agrícola nunca apareciera dentro de los organismos de los poderes Ejecutivos locales, menos aún a nivel federal, además de que cuando se pretendía inscribir ante los Registros Públicos de la Propiedad y Comercio de la entidad que se tratará, éstos la rechazaban, haciendo alusión que todo acto que se relacionara con la materia agraria, era facultad de la autoridad federal.

Por lo anterior es que se considera que el Registro Público de Crédito Rural se encuentra en desuso, por ello, se aprobaron reformas a la Ley Agraria con el fin de establecer que la inscripción las sociedades de producción rural se llevará a cabo en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio, de este modo se actualizan las disposiciones normativas para establecer la congruencia y consistencia del marco jurídico a fin de garantizar el desarrollo íntegro de quienes convergen en la materia Agraria.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Establecer más requisitos para poder ejercer la profesión de terapia física.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 79** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 17 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 26 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de octubre de 2017. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 349 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2017.**

382. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de octubre de 2017.

Contenido:

México debe brindar a los ciudadanos con alguna discapacidad terapias físicas para asegurar de este modo su inclusión en sociedad pues debe contar este sector de la población con servicios de salud adecuados con una rehabilitación idónea ya que se han firmado tratados internacionales donde nuestro país se ha comprometido a impulsar la terapia física en el sector salud para que por medio de este tratamiento personas con capacidades diferentes puedan alcanzar una mejor calidad de vida.

Por este motivo se aprobó que se contemple que para el ejercicio profesional de la terapia física se requiera que los títulos profesionales o certificados de especialización sean expedidos legalmente y registrados por las autoridades educativas competentes.

2. Agilizar el procedimiento de trasplante de órganos.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 322 Bis** y un segundo párrafo al **328** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (PVEM) a nombre propio y de diversos diputados integrantes de su Grupo Parlamentario, el 06 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 381 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

391. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 31 de octubre de 2017.

Contenido:

El trasplante de órganos y tejidos se presenta como una alternativa terapéutica para aquellos pacientes con padecimientos cuya consecuencia es

la insuficiencia irreversible de algún órgano o la disfunción de algún tejido. En algunos casos, es la única alternativa terapéutica para conservar la vida. Esta reforma propone agilizar el procedimiento de trasplante de órganos, en beneficio de todas las personas que están a la espera de un órgano para mejorar su calidad de vida o incluso para seguir viviendo.

Se propone que en caso de que en el establecimiento no exista licencia sanitaria en términos de ley, se permitirá el traslado del donante a un establecimiento con licencia de procuración a fin que se pueda concretar la donación y se respete la voluntad del donador o del disponente secundario. Para este efecto, el establecimiento tendrá que contactarse con el Centro Nacional de Trasplantes quien coadyuvará con los centros estatales y coordinaciones institucionales según sea el caso a efecto de coordinar la donación.

3. Establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento de programas de detección oportuna de cáncer de próstata y testicular.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al **artículo 27** de la **Ley General de Salud**, en materia de cáncer de próstata.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM) el 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

393. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

En concreto se propone elevar a rango de ley federal acciones y políticas públicas que ya desarrolla el sector salud federal y estatal en materia de atención sanitaria preventiva, en este caso, el cáncer de próstata y testicular, al ser la primera causa de muerte en hombres y con la mayor incidencia. Además de constituir esta neoplasia las únicas que pueden ser desarrolladas por los hombres.

4. Reconocimiento de la actividad técnica de la farmacia como profesión.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 79** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana (MORENA), sucrita por la diputada Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (PRI) y el diputado José Luis Sáenz Soto, el 20 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Teresa de Jesús Lizarraga Figueroa (PAN) el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 308 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

497. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 8 de febrero de 2018.

Contenido:

Toda vez que en México las actividades del profesional farmacéutico en hospitales y en los establecimientos denominados farmacias, no han sido reconocidas, y tampoco existe algún reglamento, norma o ley que reconozca su formación profesional, su experiencia y la gran necesidad que existe para que se incorporen en las estructuras del sistema nacional de salud, se aprobaron reformas al artículo 79 de la Ley General de Salud, a efectos de darle a este profesional la figura jurídica que le corresponde, se le reconoce dentro del equipo de salud, en beneficio de la profesión y de la seguridad de la población.

Con esta reforma se pretende fortalecer la actividad técnica de la farmacia como profesión, evitar repercusiones negativas en el reconocimiento del profesional de farmacia e incidir en las disposiciones sanitarias relativas a la elaboración de medicamentos y la vigilancia farmacológica donde se especifica la participación de un profesional con título profesional relacionado con la farmacia, al establecer expresamente que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la farmacia, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Toda vez que en México las actividades del profesional farmacéutico en hospitales y en los establecimientos denominados farmacias, no han sido reconocidas, y tampoco existe algún reglamento, norma o ley que reconozca su formación profesional, su experiencia y la gran necesidad que existe para que se incorporen en las estructuras del sistema nacional de salud, se aprobaron reformas al artículo 79 de la Ley General de Salud, a efectos de darle a este

profesional la figura jurídica que le corresponde, se le reconoce dentro del equipo de salud, en beneficio de la profesión y de la seguridad de la población.

Con esta reforma se pretende fortalecer la actividad técnica de la farmacia como profesión, evitar repercusiones negativas en el reconocimiento del profesional de farmacia e incidir en las disposiciones sanitarias relativas a la elaboración de medicamentos y la vigilancia farmacológica donde se especifica la participación de un profesional con título profesional relacionado con la farmacia, al establecer expresamente que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la farmacia, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

5. Prevención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de prevención del sobrepeso.

Proceso Legislativo:

- **21 iniciativas** presentadas en la Cámara de Senadores por senadores de diversos grupos parlamentarios.
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 13 de septiembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 88 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 20 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de febrero de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 313 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

499. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

Ante el problema de salud pública que constituye el sobrepeso y la obesidad que llevó a emitir la Declaratoria de Emergencia Epidemiológica EE-4-21016 para el territorio nacional, y datos como los emitidos por la Encuesta Nacional de Salud

y Nutrición (ENSANUT) 2012, que señalan que el 71.2% de la población adulta de nuestro país, es decir, alrededor de 55 millones 372 mil 611 personas, padecían de sobrepeso u obesidad, en tanto que el 9.2% de la población (7 millones 154 mil 888 personas) tenían diabetes, así como el grave impacto que pueden tener el sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, se aprobaron reformas a la Ley General de Salud para incorporar la cirugía bariátrica como tratamiento de la obesidad mórbida y sus comorbilidades la cual estará a cargo de las instituciones públicas, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos de selección de acuerdo a las normas y protocolos de salud.

Se establece que también las instituciones privadas podrán realizarlo siempre y cuando al igual que las públicas cumplan con la infraestructura multidisciplinaria adecuada y se contempla que en caso de que estas instituciones no se apeguen a la legislación de la materia serán sancionadas.

6. **Sustitución de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas por sustancias naturales.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 280** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá (PRD), el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 322 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

500. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

El uso de plaguicidas está generando un grave problema de salud pública y de medio ambiente con daños en niños, jóvenes y adultos, desequilibrios hormonales y cáncer, además de la pérdida de la cubierta forestal, tan solo en la República Mexicana se utiliza el 60% de los 22 plaguicidas clasificados como perjudiciales para la salud y el ambiente, de los cuales el 42% se fabrica en el país, ante tal escenario se considera que la sustitución de plaguicidas sumamente tóxicos por medidas de protección fitosanitaria menos peligrosa constituye una obligación esencial de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la industria y la sociedad civil.

Es por ello que se aprobaron reformas a la Ley General de Salud a efectos de otorgar facultades a la Secretaría de Salud para que cuando emita las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas considere en su caso, la prohibición progresiva de plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales.

7. Actualización la legislación en materia de salud, en lo relativo a la denominación de la actual Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 77** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA) el 06 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 309 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

541. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El 4 de diciembre de 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un avance para proteger este sector vulnerable en nuestro país, donde se busca garantizar, proteger y promover los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún hay ordenamientos que no han actualizado sus leyes y aun contemplan la ley abrogada.

Por lo anterior, se acordó actualizar el marco jurídico relativo a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, ya que en todo momento se deben observar los derechos contenidos en tratados internacionales dirigidos a la protección del interés superior del menor, además en nuestro país es necesario atender de manera especial los casos de niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental.

De esta manera se reforma el artículo 77 de la Ley General de Salud actualizando el tercer párrafo donde se pide se observe lo relativo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes substituyendo la Ley

para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que actualmente posee dicho párrafo.

8. Adecuación del tipo penal en materia de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 456 Bis** a la **Ley General de Salud**, en materia de plaguicidas ilegales o falsificados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Evelyng Soraya Flores Carranza (PVEM) e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 30 de octubre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 360 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

550. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestra legislación es viable realizar adecuaciones en materia de plaguicidas, toda vez que sus usos e insumos son novedosos en el desarrollo del campo, además de ser cada vez más común su aplicación para repeler o controlar las plagas de origen animal o vegetal.

Sin embargo el uso de estos materiales debe de cumplir con procesos de certificación por parte de las autoridades competentes en materia de procesos fitosanitarios, sin embargo se han detectado productos en el mercado que no cumplen con los estándares requeridos que exigen las autoridades, por otra parte la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura), ha reconocido que su uso ha significado un impacto negativo en diferentes plantas, aves, animales y en la vida marina.

Debido a lo anterior, se propone la adecuación de un tipo penal retomando lo que dispone el artículo 278 de la Ley General de Salud, que contempla los siguientes conceptos: plaguicida, nutrientes vegetales, sustancia peligrosa, sustancia tóxica, con la finalidad de sancionar a quien los utilice de forma ilegal para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 456 Bis. Al que elabore, introduzca, transporte, distribuya, comercialice, almacene, posea, deseche o en general realice actos con plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias peligrosas o sustancia tóxicas ilegales o falsificados, ya sea física o químicamente, se le impondrá pena de uno a

ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización.”

9. Certificación del personal que brinda atención medica pre-hospitalaria.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 79** de la **Ley General de Salud**, en materia de profesionalización del personal que brinda atención médica prehospitalaria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola (MC) el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 359 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

560. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México la atención médica pre-hospitalaria se ha considerado una tradición desde hace ya varios siglos, por lo que se ha venido perfeccionando, un ejemplo de ello es, que para ser técnico en atención medica pre-hospitalaria la Secretaria de Educación Pública, emite certificaciones por medio de las cuales se busca garantizar el mejor tratamiento a una persona lesionada o enferma, así mismo, diferentes normas oficiales contemplan la capacitación de quienes brindan este tipo de atención médica.

Por lo anterior, se plantea la necesidad de promover la profesionalización y capacitación de los encargados de la atención médica pre-hospitalaria de manera tal que para su ejercicio la persona o individuos que la ejerzan tendrá que estar certificados, los principales objetivos de certificar esta actividad son, incrementar la calidad en la atención medica pre-hospitalaria, que las instituciones de salud, ofrezcan un área específica para el entrenamiento y prácticas de los estudiantes y La posibilidad de contar como mínimo con un paramédico profesional dentro de las instituciones de salud.

10. Protección de los derechos de la niñez y personas con la condición de espectro autista.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana (MORENA), suscrita por integrantes de la Comisión Especial para Revisar y Analizar la Legislación y Políticas en materia de Atención a la Niñez y Adolescencia con Autismo y otros Trastornos Generalizados del Desarrollo, el 17 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 327 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

574. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestro país se debe enaltecer el respeto a los derechos humanos de las personas con espectro autista garantizando el pleno desarrollo de este sector y para lograr esto se debe trabajar en conjunto con la federación, con todas las entidades federativas, los municipios y las diferentes demarcaciones de la Ciudad de México, en la reforma se plantea la necesidad de contar con un certificado de evaluación único de discapacidad con la finalidad de garantizar a las personas con espectro autista y a su familia el poder adelantar todos los trámites ante las autoridades de salud, de educación, de cultura, de deporte, de movilidad y de vivienda, además se resalta la incorporación de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad de la ley general para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Debido a lo anterior, se planteó en el Pleno de la Cámara de Diputados, reformar del artículo primero, al artículo décimo octavo, para proteger la no discriminación hacia las personas con espectro autista, además de concederles prerrogativas para que éstos puedan alcanzar un desarrollo pleno en sociedad, con el principal objeto de promover la integración e inclusión en la sociedad de las personas autistas, observando siempre los principios jurídicos, pro persona e interés superior del niño.

11. Fomento intercultural de los servicios de salud en la sociedad.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XIII al **artículo 6** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio (PRI) el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 330 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

575. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

Es responsabilidad de los diversos órganos de gobierno, proteger el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, así mismo el artículo 2 de la Constitución Federal, protege las políticas públicas necesarias para garantizar el acceso a los servicios de salud de los indígenas, por lo tanto, el Estado mexicano debe fortalecer el desarrollo integral de la población donde se pueda ejercer con respeto el derecho a la salud con igualdad de género y enfoque intercultural.

De lo anterior, el legislador propuso incorporar en la Ley General de Salud, que el sistema nacional de salud tenga como uno de sus objetivos el fomento intercultural en políticas públicas y acciones en salud permitiendo un mayor y mejor entendimiento en la población con los servicios de salud.

12. Control sanitario en las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y en las fórmulas para fines médicos especiales.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley General de Salud**, en materia de fórmulas lácteas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Elías Octavio Íñiguez Mejía (PAN) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de

333 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

576. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La OMS (Organización Mundial de la Salud), establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, moral, espiritual y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, para ello en nuestro país es necesario establecer medidas que contribuyen a garantizar la salud en la población, una adecuada alimentación y nutrición es factor determinante en la salud de la población, de ahí que surge la implementación de controles sanitarios en productos de Importación y de Exportación.

Por lo antes expuesto, se propone adicionar la fracción I Bis al artículo 194 con el propósito de regular las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales, adicionando también el capítulo VIII Bis, donde se realiza la clasificación y definición de conceptos de estas fórmulas, brindando así una mayor certidumbre jurídica a los fabricantes, importadores y comercializadores de estos productos alimenticios, además de otorgarle a la autoridad sanitaria las facultades suficientes para realizar un control sanitario de los mismos, todo ello en beneficio de los consumidores, toda vez que estas fórmulas tendrán que tener un registro sanitario para poder operar.

13. Sanción más severa en los actos realizados por profesionales de la salud que provoquen una lesión o pérdida de la vida del paciente.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un **artículo 470 Bis** a la **Ley General de Salud** en materia de descriminalización del acto médico.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN) el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 280 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

603. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En nuestro país todos los habitantes tienen a nivel constitucional garantizado el derecho a la protección de la salud, por esta situación existen médicos preparados y certificados para atender a toda persona que necesite de sus servicios con la única finalidad de mejorar su salud, sin embargo, toda conducta que realice algún profesional de la salud, tendrá que estar consensuada por el paciente, de lo contrario podría encuadrar en un delito culposo.

De lo anteriormente citado se desprende que el acto médico es toda acción o disposición que el médico realiza en el ejercicio de su profesión en el proceso de diagnóstico, tratamiento, pronóstico y las derivadas de estos acontecimientos, por su parte la Organización Mundial de la Salud se define al acto médico o a actividad medica como: "aquel conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizados por un profesional de la salud."

Por lo antes expuesto, se propone sancionar la conducta de un profesional, técnico, auxiliar o personal que esté relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas, que tenga como resultado una lesión o pérdida de la vida del paciente, quien será sancionado conforme a lo dispuesto por el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo II del Código Penal Federal relativos a la aplicación de sanciones por delitos culposos.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

1. **Nueva función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario en materia de derechos humanos.**

De la **Comisión de Seguridad Pública**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del **artículo 31** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral (NA), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de febrero de 2018, se aprobó con **votación** de 343 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

502. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de febrero de 2018.

Contenido:

Toda vez que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tiene como objetivo erigirse como órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable, así como con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y adecuar sus atribuciones a lo previsto por la Carta Magna como es el caso de la materia de derechos humanos, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para establecer como función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario el proponer mecanismos para implementar el respeto a los derechos humanos, la educación, la capacitación para el trabajo, la salud y el deporte como medios de reinserción social.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. **Tomar en consideración otras opiniones en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que hace a la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 39-A, 39-B, 153-L, 153-Q, 514 y 899-E** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García (NA), el 13 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 267 en pro, 8 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

491. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

La actualización de las tablas de enfermedades son un tema de interés general, pues no sólo beneficia a los empleados, también impacta de forma positiva en los empleadores, ya que la calidad de salud de los trabajadores, genera un mayor desarrollo personal y profesional, que se ve reflejado en la productividad de cualquier labor que desempeñen; asimismo, las tablas de enfermedades son la base primordial para que se valoren las incapacidades y los

pagos por riesgo laboral, es por ello que se aprobaron reformas que tienen como objetivo considerar la participación y opinión de los representantes productivos del país, así como de los sectores obrero y patronal en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo.

Dichas tablas serán revisadas y, en su caso actualizadas, cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, estableciéndose que esta revisión no podrá exceder de cinco años a partir de la última efectuada.

De igual forma, se modifican aspectos relativos al periodo de prueba al que es sometido el trabajador, al señalarse que si al término de la capacitación inicial, y de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

2. Que las distinciones, exclusiones o preferencias hechas a un trabajador por la falta de habilidades o conocimiento, no debe ser considerado discriminatorio.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 3** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gabriela Ramírez Ramos (PAN) el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2018, aprobar en lo general y en lo particular con **votación** de 298 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

532. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de abril de 2018.

Contenido:

En México existe un grave problema de discriminación laboral por muchas razones, las más comunes son: las características físicas, por su forma de vida, el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias que pueden ser motivo de distinción o exclusión para conseguir restringir derechos, la más

concurrente en nuestro país es la discriminación por la edad, para clarificar lo anterior basta mencionar que las personas de 35 años o más enfrentan una situación en suma complicada si quisieran conseguir un empleo digno, la discriminación hoy en día, se observa todos los días, por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, sin embargo existen empleadores que contratan candidatos para ocupar alguna vacante en sus establecimientos o negocios con la exigencia de que deben contar con habilidades y conocimientos especiales que por propia naturaleza son requeridas para el puesto y que sin esas cualidades o conocimientos especiales, el solicitante no será capaz de poder desempeñar de manera eficaz las funciones requeridas.

Por lo anterior, se aprobó que las distinciones, exclusiones o preferencias que se realicen a algún candidato o candidata para ocupar un puesto específico que requiera de habilidades o conocimientos específicos y este no los posea, de ninguna manera se considere discriminatorio el no ser aceptados en dichos empleos.

3. Prohibición en labores agrícolas peligrosas o insalubres, en menores con rango de edad de 16 a 18 años.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 176**, fracción II, numeral 8, de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI), el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 317 en pro, y 38 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

559. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

En México es de suma importancia tomar medidas en materia de trabajo infantil y esclarecer una clasificación de las actividades agrícolas de menor riesgo para adolescentes de 16 a 18 años de edad, toda vez que la Ley Federal del Trabajo no lo contempla en la actualidad, de esta manera los adolescentes que se

ven en la necesidad de trabajar no están protegidos de labores peligrosas. La tasa de ocupación en la población en edades de 5 a 17 años aumento a 24 millones de niños, niñas y adolescentes, de estos el 90% de estos niños y jóvenes lo hacen en actividades no permitidas por la ley, el trabajo agrícola por ejemplo está prohibido para menores de 18 años.

Dicho lo anterior, se propone que exista una exclusión de las actividades agrícolas para crear oportunidades laborales de menor riesgo, como son: evitar el uso el de químicos, manejo de maquinaria y el uso de vehículos pesados como labores riesgosas e insalubres para los trabajadores en edad adolescente.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

1. **Incremento de cuatro a cinco, de los integrantes de la Sección Instructora.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 11** de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn (PAN), el 03 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 8 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 310 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

526. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de abril de 2018.

Contenido:

Ante el problema de los procedimientos de responsabilidad penal y política en la Cámara de Diputados, que dependen tanto del tamiz primario que representa la subcomisión de examen previo, como de que la sección instructora (ambas dentro de la Comisión Jurisdiccional), tenga una conformación que le permita alcanzar una mayoría en la toma de una decisión para que un dictamen pueda pasar al Pleno.

Y dado que el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impide que algunos de los procedimientos de declaración de procedencia avancen por la integración de la sección instructora en número de par que por el contrario permite llegar al empate obstaculizando el procedimiento, evitando la pluralidad de opiniones e ideas y contraviniendo la decisión del pueblo,

el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo citado para que el número de integrantes de la Sección Instructora pase de cuatro a cinco.

• **COMISIÓN DE TRASPORTES**

1. **Se sustituye la denominación “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, en legislación de caminos y puentes y autotransporte, entre otros ordenamientos.**

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; de la **Ley del Registro Público Vehicular**; y de la **Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) el 27 de julio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 29 de noviembre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 406 votos a favor y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 22 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.**

372. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de octubre de 2017.**

Nota: Se trató en “La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Segundo Año”, ver dictamen 195; en pág. 197: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-17_o_LXIII.pdf

Contenido:

Con el objeto de actualizar las leyes conforme con la modificación constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada

en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y a fin de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es esencial para la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier Estado de Derecho, por ello se aprobaron las reformas a la Ley de Caminos, Puentes Autotransporte Federal, a la Ley del Registro Público Vehicular y a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para sustituir el nombre de la capital, "Distrito Federal", por "Ciudad de México", en su carácter de entidad federativa, y en otros casos la homologa a las entidades federativas.

2. Regular el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Aviación Civil** y de la **Ley de Aeropuertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del Estado de Jalisco, el 20 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila (PAN) el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lorena del Carmen Alfaro García (PAN) 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados del 31 de octubre de 2017. Aprobado por 397 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 07 de noviembre de 2017.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentada en la Cámara de Senadores el 5 de abril de 2018. Aprobado por 73 votos en pro. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida el 10 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó en lo general y particular con **votación** de 332 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2018.**

389. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 31 de octubre de 2017.

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El objetivo de esta propuesta es regular las aeronaves no tripuladas, a efecto de establecer la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas, considerando que el

objetivo prioritario de la Aeronavegabilidad está enfocado en la protección de las personas y de las propiedades en tierra, y que los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas no deben de incrementar el riesgo de personas o propiedades en tierra.

Se propone que se defina como Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia al Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave capaz de mantenerse con autonomía en el espacio aéreo, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control, así como cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

Asimismo, se señala que requerirá de permiso el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento, y de certificado de producción para el caso del establecimiento de fábricas de aeronaves y sus componentes, que podrán otorgarse a personas físicas o morales mexicanas o extranjeras.

3. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes requiera de materiales reciclados y el uso de energías renovables que contribuyan a la protección del medio ambiente.

Decreto por el que se reforma el párrafo quinto del **artículo 6** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), el 27 de enero de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 338 en pro.
- **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

515. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de marzo de 2018.

Contenido:

A efecto de apoyar y promover el desarrollo de infraestructura pública, contribuir con medidas que protejan el medio ambiente dando cumplimiento a la legislación que protege a éste para mejorar el bienestar de la población actual sin

comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, se aprobaron reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para otorgar atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que requiera la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables y toda clase de medidas sustentables que contribuyan a la protección del medio ambiente, como un requisito en el otorgamiento de concesiones para la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Inclusión de nuevos invitados permanentes en la Comisión Intersecretarial de Vivienda.**

De la **Comisión de Vivienda**, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del **artículo 33** de la **Ley de Vivienda**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Guadalupe González Suástegui (PAN) el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 325 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

516. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 15 de marzo de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Vivienda para que en la Comisión Intersecretarial de Vivienda se incorporen como nuevos actores denominados invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto a:

- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS);
- La Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (SHF);
- El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES);
- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y
- El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE).

Lo anterior, toda vez que en esta Comisión es la instancia que hace garante la ejecución de los programas y el fomento de las acciones de vivienda, a fin de dar cumplimiento a la Política Nacional de Vivienda.

- **COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL, Y DE JUSTICIA**
- 1. **Se eliminan las figuras: patentes de corso, corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso.**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código de Justicia Militar**, del **Código Militar de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal**, y de la **Ley para conservar la Neutralidad del País**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Waldo Fernández González (PRD), el 25 de abril de 2017. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2018.**

441. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

Se aprobaron reformas al Código de Justicia Militar, Código Militar de Procedimientos Penales, y Código Penal Federal, así como de la Ley para conservar la Neutralidad del País con el objeto de suprimir de dichos ordenamientos las siguientes figuras: patentes de corso, corsarios y del barco destinado o armado para guerra de corso. Lo anterior en virtud de que las mismas, son figuras en desuso que quedan como reminiscencia de una época post colonial, que hoy día carecen de validez, pese a su referencia en las leyes de justicia militar y a que el corso es una práctica histórica abolida incluso por diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte.

- **COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA, Y DE JUSTICIA**

1. **Abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio en animales.**

De las **Comisiones Unidas de Ganadería, y de Justicia**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Sanidad Animal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos (PAN), e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 07 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Javier Herrera Borunda (PVEM) e integrantes de su Grupo Parlamentario, el 14 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de octubre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 358 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

377. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 17 de octubre de 2017.

Contenido:

Existen en nuestro país normas éticas que se deben aplicar en el sacrificio de animales para consumo humano puesto que deben existir métodos de inmovilización éticamente válidos y aprobados tanto por las normas oficiales mexicanas así como la legislación encargada de reconocer estas prácticas a nivel federal.

En ese sentido las modificaciones a la Ley, plantean la incorporación de conceptos nuevos tales como la definición de animales destinados para abasto, insensibilización o aturdimiento y el concepto de sacrificio humano que se modifica aclarando que se realizara esta conducta a un animal específicamente no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.

En lo referente al Código Penal Federal ahora podrá ser sancionado de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización al que no emplee la realización de los procedimientos que contempla la ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**
1. **Incorporar la definición de violencia política en razón de género en la legislación en la materia.**

De las **Comisiones Unidas de Gobernación y de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, de la **Ley General de Partidos Políticos**, de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales** y de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Lucero Saldaña Pérez (PRI) el 08 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Ma. Del Pilar Ortega Martínez y María Marcela Torres Peimbert (PAN) el 23 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez (PAN) el 07 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), Angélica de la Peña Gómez (PRD), Adriana Dávila Fernández y Martha Elena García Gómez (PAN) el 08 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Martha Tagle Martínez el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Yolanda de la Torre, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 14 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD) y Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 19 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) y Angélica de la Peña Gómez (PRD) el 10 de agosto de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Lucero

Saldaña Pérez (PRI) el 06 de septiembre del 2016.

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentada en la Cámara de Senadores el 09 de marzo de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 14 de marzo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 262 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

495. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 14 de diciembre de 2017.

Contenido:

Es necesario detener y eliminar el aumento de la violencia en contra de las mujeres que participan en escenarios políticos, impactando en su derecho humano a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales y en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Se establece en la ley que la violencia política en razón de género es la acción u omisión que en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, es por ello que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Dentro de las acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, se encuentran las siguientes:

- Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
- Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;
- Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

- Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;
- Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;
- Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;
- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, e
- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

En materia penal se aumentan las penas en este tipo de conductas.

• COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

1. **Se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Decreto por el que se expide la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, y se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal** y de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN), el 18 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 24 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Omar Fayad Meneses (PRI), el 16 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Angélica de la Peña Gómez (PRD), Adriana Dávila Fernández (PAN), Layda Elena Sansores San Román (PT) y Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN), el 17 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal, el 14 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 27 de abril de

2017. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 10 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 396 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.**

371. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 12 de octubre de 2017.

Contenido:

Ante el grave problema que en materia de desapariciones enfrenta México, entre otros factores por la presencia del narcotráfico y el crimen organizado, y ante informaciones consideradas especialmente graves por dar razón de la existencia de desapariciones forzadas por parte de agentes del Estado o con la participación, aquiescencia, o tolerancia de los mismos, aunado a los problemas que se presentan en los procesos de investigación, ausencia de protocolos homologados y una falta de coordinación y cooperación general de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, específicamente en el ámbito local, y por lo tanto, carencias normativas y de política pública en la materia, se aprobó la expedición de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como reformas al Código Penal Federal y a la Ley General de Salud.

La nueva Ley consta de cinco Títulos, 24 capítulos y siete secciones, integrados con un total de 173 artículos, y tiene por objeto:

Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley; establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares; Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas; garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención la asistencia la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la Ley y la legislación aplicable; Crear el Registro

Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones; recibir información, aportar indicios o evidencias.

Asimismo, se aprobaron reformas al Código Penal Federal mediante los cuales se derogan los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas que ahora se contemplan en la nueva Ley, así como reformas a la Ley General de Salud respecto al tratamiento de cadáveres y restos de personas no identificadas, lo anterior a fin de dar al orden jurídico nacional, respecto a las previsiones contempladas en la Ley General de Desaparición Forzada de Personas que se comenta.

- **COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE TRANSPORTES**

1. **Incluir en los requisitos a los Pilotos de Puerto, el contar con título profesional de piloto naval y Capitán de altura de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

De las **Comisiones Unidas de Marina, y de Transportes** con proyecto de decreto que reforma la fracción II del **artículo 57** de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Barroso Agramon (PRI) el 05 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 13 de diciembre de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de febrero de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, se aprobó en lo general y en lo particular con **votación** de 313 en pro.
- Fue **devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

593. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XXV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La reforma aprobada adiciona en los requisitos mínimos que la actual Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece a los Pilotos de Puerto, los cuales a partir de la reforma deberán cubrir además el de contar con “título Profesional de Piloto Naval y Capitán de Altura” de una escuela náutica acreditada ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, argumentando que existe esta necesidad, para prevenir riesgos en la realización de maniobras que impliquen riesgos, como las de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque con embarcaciones, además de cumplir con otros requisitos como el de ser mexicano por nacimiento y de contar con certificado de competencia entre otros.

- **COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA**

1. **Inhibir la formación de asentamientos irregulares, especialmente en zonas vulnerables.**

De las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Justicia**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del **artículo 46** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y adiciona una fracción VII al **artículo 214** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Álvarez Angli (PVEM) el 24 de septiembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

392. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 7 de noviembre de 2017.

Contenido:

Se plantean dos objetivos particulares:

Primero; fortalecer en la Ley, la prohibición de autorizar la fundación de nuevos asentamientos humanos en áreas naturales protegidas, a través de la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal.

Segundo, tipificar como delito la responsabilidad de los servidores públicos que por acción u omisión consientan o fomenten el desarrollo de asentamientos humanos irregulares.

Con lo anterior, se pretende:

- Establecer la responsabilidad directa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la vigilancia para que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal.
- La coordinación de acciones entre la federación, las entidades federativas y los municipios, con participación de propietarios y poseedores de predios, para evitar nuevos centros de población en áreas naturales protegidas.

- **MINUTA QUE SE LE DISPENSARON LOS TRÁMITES Y SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN DE INMEDIATO.**

1. **Modificación del artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.**

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **Artículo Séptimo Transitorio** del Decreto por el que se expiden la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, y la **Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI), Héctor Larios Córdova (PAN) y Rubén Antonio Zuarth Esquinca (PRI), el 13 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 25 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- Se le dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 256 en pro, 35 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.**

602. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XXVIII, 26 de abril de 2018.

Contenido:

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece en su artículo 15, fracción IV, que el Instituto tiene la atribución de otorgar las concesiones previstas en la Ley en comento y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones y de acuerdo al artículo 114 de la citada ley, se establece que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

Derivado de lo anterior, que en el artículo séptimo transitorio se adicione que las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.

Con este planteamiento se busca, que las concesiones vigentes, puedan obtener la prórroga que solicitaron durante la vigencia de la concesión, respetando el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que en cualquier caso la solicitud de prórroga es la expresión de la voluntad del concesionario manifestada previamente al término de la concesión por ser una situación excepcional derivada de la promulgación de una nueva Ley.

**SUBDIRECCIÓN
DE ANÁLISIS
ECONÓMICO**

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018
TERCER AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
- 1. **Se crea la figura de indicaciones geográficas, para fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Héctor Larios Córdova, a nombre de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRI y PVEM, el 26 de abril de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 31 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 07 de noviembre de 2017.
- **Proyecto de decreto** aprobado por 88 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 09 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 393 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018.**

434. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para crear la figura de indicaciones geográficas, para fortalecer la figura de las denominaciones de origen nacionales y posibilita con la nueva figura, que ciertos productos accedan a una protección equivalente, pues reconoce que su prestigio está vinculado a su origen geográfico.

Actualmente no es posible sancionar a quienes incurren en actos de competencia desleal sobre una denominación de origen o indicación geográfica, por lo que se incluyen nuevas infracciones. Por ello, se establece como delito producir, almacenar, transportar o vender productos de origen nacional que no cuenten con la certificación correspondiente conforme a la denominación de origen o indicación geográfica y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, con el propósito de obtener un beneficio económico.

Entre otras sanciones, se plantea imponer de dos a seis años de cárcel y multa de cien a diez mil unidades de medida y actualización, a quien venda objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la ley; si se realiza en establecimientos comerciales o de manera organizada o permanente la pena será de tres a diez años de prisión y multa de dos a veinte mil unidades de medida y actualización.

Asimismo, se ajusta el régimen de los diseños industriales conforme a estándares internacionales y se modifica el plazo de vigencia de un registro, pasando de 15 años improrrogables que se tienen actualmente, a periodos de cinco años renovables hasta 25 años, tiempo en el cual el registro pasa al dominio público.

2. Se simplifican los trámites para disolver y liquidar sociedades mercantiles que no estén operando, y que tengan exclusivamente a personas físicas como socios o accionistas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Héctor Larios Córdova (PAN), Ricardo Urzúa Rivera (PRI), Ernesto Gándara Camou (PRI), Jorge Toledo Luis (PAN), Francisco de Paula Búrquez Valenzuela (PAN), José de Jesús Santana García (PAN), Jorge Aréchiga Ávila (PVEM), Mario Delgado Carrillo (PT) y Luis Armando Melgar Bravo (PVEM); y, las senadoras María de los Dolores Padierna Luna (PT), Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), Ma. del Rocío Pineda Gochi (PRI), Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN), el 28 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de octubre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 400 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018.**

435. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-X, 12 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para simplificar los trámites para disolver y liquidar sociedades mercantiles que no estén operando y que tengan exclusivamente a personas físicas como socios o accionistas.

En los últimos cuatro años, en el Registro Público de Comercio se registraron más de 324 mil empresas que iniciaron su proceso de disolución, aunque sólo lo lograron 3 mil 100, es decir, menos del uno por ciento.

Para disolver y liquidar estas sociedades mercantiles se propone un procedimiento simplificado para que se realice de manera sencilla, rápida y gratuita con las formalidades necesarias que otorguen certeza jurídica a socios, accionistas y terceros que tengan derechos u obligaciones con la empresa.

Para que las empresas puedan disolverse con ese nuevo proceso simplificado sus socios deberán ser personas físicas, no encontrarse en operaciones, no estar en concurso mercantil, no haber emitido facturas en los últimos dos años, no tener adeudados fiscales, laborales, de seguridad social, o deudas con terceros.

3. Los informes de precios y productos que proporcionen los prestadores de servicios educativos particulares deben ser por escrito.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 7 y 127**, y se adiciona el **65 Quáter a 65 Quáter 4** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, César Camacho, Enrique Jackson Ramírez, Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI; e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 09 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 238 en pro, 96 en contra, y 15 abstenciones.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

486. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-3, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para estipular que los informes de precios y productos que proporcionen los prestadores de servicios educativos particulares deben ser por escrito, para dar mayor certeza y seguridad jurídica y reforzar los derechos del consumidor.

A través de estas reformas, se da certeza jurídica a los consumidores de que los prestadores de servicios educativos particulares deberán cumplir la obligación de informar y respetar los precios ofrecidos y prohíbe incrementar las tarifas durante el ciclo escolar correspondiente.

De igual modo, se señala que bajo ningún supuesto se podrá condicionar la entrega de documentación académica al pago de colegiaturas o contraprestación alguna, y resalta que el incumplimiento a alguna de las disposiciones será sancionado con multa de hasta un 1 millón 563 mil 957.06 pesos.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá realizar visitas a los planteles particulares para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

4. Modificar el régimen transitorio del decreto que incorporó la oralidad en materia mercantil en el Código de Comercio.

Decreto por el que **se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio** del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles", **publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI) el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa el 13 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 14 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 286 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 7 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** del 7 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** del 7 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 74 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
 - **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 337 en pro, 1 en contra, y 3 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.**

487. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 6 de marzo de 2018.

Contenido:³

El hecho de que no exista la debida capacitación de los actores jurídicos involucrados, hará muy difícil la concreción de los juicios orales en materia mercantil en nuestro país, para lo cual son necesarios dos presupuestos indispensables: tiempo y recursos; en este sentido, es preciso garantizar y dar certeza y seguridad jurídica a lo establecido en los transitorios de la reforma oral mercantil de enero de 2017, respecto de los plazos y términos relativos a la entrada en vigor de los diversos juicios orales mercantiles, toda vez que la implementación de tal procedimiento implicaría que los poderes judiciales de las entidades federativas de nuestro país, realicen esfuerzos económicos importantes para su implementación en plazos muy cortos.

Por ello, es necesario adicionar un artículo Sexto transitorio al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, a fin de precisar, que, con relación a los períodos mencionados en los transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto, se incrementan de 1 año a 1 año 6 meses, de 2 años a 2 años 6 meses y de 3 años a 3 años 6 meses, respectivamente, con el propósito de otorgar un mayor plazo para la entrada en vigor del mencionado Decreto y, de esta manera, los órganos ejecutivos y judiciales de los estados puedan ejecutar exitosamente el mandato legislativo expresado en la reforma de juicios mercantiles plasmada en el Código de Comercio.

³ Véase también el “contenido” en la página 130 de la sección de Análisis de Política Interior de éste estudio.

5. Establecer principios y bases a que deberán sujetarse los órdenes de Gobierno en materia de mejora regulatoria.

Decreto por el que se **expide** la **Ley General de Mejora Regulatoria**, y se derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Leticia Amparano Gámez (PAN), el 29 de noviembre de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de marzo de 2018, se aprobó con **votación** de 280 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de mayo de 2018.**

509. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, martes 6 de marzo de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objetivo de establecer principios y bases a que deberán sujetarse los órdenes de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria.

La ley es de orden público y de observancia general en toda la República en materia de mejora regulatoria. Inaplicable a materias de carácter fiscal tratándose de contribuciones y accesorios derivados directamente de aquellas responsabilidades de servidores públicos, Ministerios Públicos en ejercicio de sus funciones Constitucionales, ni a lo relacionado con actos, procedimientos o resoluciones de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Uno de los principales obstáculos para que los mexicanos puedan emprender negocios tiene que ver con la gran cantidad de trámites que se deben de realizar. Ante ello, esta reforma propone centrar la política de mejora regulatoria en la simplificación administrativa y reducción de trámites. Los sujetos obligados de la ley en los trámites y servicios no puedan fijar requisitos abiertos adicionales ni requerir a los ciudadanos documentación que ya tengan en su poder.

La Ley también busca otorgar seguridad jurídica; crear un sistema nacional de mejora regulatoria y un catálogo nacional de regulaciones; homologa la implementación de la política en esta materia en todo el país e incentiva la

participación de la ciudadanía. Con estas medidas se espera generar condiciones favorables para el crecimiento de México.

El dictamen hace coercitiva a las autoridades de todos los órdenes de gobiernos, en el ámbito de su competencia, implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios; organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; así como su instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos.

6. Ampliar la protección de las marcas no tradicionales como las sonoras, olfativas y la imagen de un negocio para prevenir los actos de competencia desleal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 04 de enero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de marzo 2018, se aprobó con **votación** de 358 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 18 de mayo de 2018.**

514. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 13 de marzo de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma diversas disposiciones a la Ley de la Propiedad Industrial, con el objetivo de ampliar la protección de las marcas no tradicionales como las sonoras, olfativas y la imagen de un negocio para prevenir los actos de competencia desleal.

El dictamen también tiene como propósito apoyar a las pequeñas y medianas empresas al permitirles potenciar su producto en el mercado y garantizar el origen geográfico, material, modo de fabricación u otras características de bienes y servicios. Así como fortalecer el mecanismo de oposición del sistema marcario, ya que se dota de instrumentos a los solicitantes y a los oponentes para que obtengan el máximo beneficio en la defensa de sus derechos de propiedad industrial; así, una vez otorgado el registro de marca no será procedente una solicitud de nulidad de la marca.

7. Ampliar de 180 días a 18 meses el plazo para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, que garanticen un cobro eficaz de créditos fiscales y multas.

Decreto por el que se reforman los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Jorge Enrique Dávila Flores y Carlos Iriarte Mercado integrantes del grupo parlamentario del PRI, el 17 de abril de 2018. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 341 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

539. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló el dictamen que tiene como objetivo ampliar de 180 días a 18 meses el plazo para que la Procuraduría Federal del Consumidor realice los trámites y ajustes presupuestales pertinentes, que garanticen un cobro eficaz de créditos fiscales y multas.

El dictamen modifica los artículos Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2018.

Dicho decreto otorgó a la Procuraduría Federal del Consumidor carácter de autoridad fiscal, con atribuciones para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que conforme a los artículos Cuarto y Quinto Transitorio entraría en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente.

Sin embargo, dicha atribución entraña una importante carga administrativa para las unidades existentes de la Procuraduría Federal del Consumidor, en adición a las funciones que tienen asignadas, ya que deben llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, situación que hace inaplicable la implementación del mismo.

En ese sentido, debe considerarse que el carácter de autoridad fiscal no es tarea menor, y dado que la estructura de la Procuraduría Federal del Consumidor está determinada en función de atribuciones que no incluían la ejecución de multas, resulta indispensable generar una adecuación en sus distribuciones organizacionales y estructurales que le permita cumplir con las disposiciones establecidas en la reciente Reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En tanto entren en vigor las reformas a los reglamentos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Procuraduría Federal del Consumidor, la aplicación de las multas continuará conforme al régimen actual, por conducto del Servicio de Administración Tributaria.

8. **Determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, los proveedores deberán efectuarla en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, a fin de garantizar los derechos de los consumidores.**

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 92** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 22 de febrero de 2018.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, se aprobó con **votación** de 353 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

551. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló este dictamen con el objetivo de determinar que cuando proceda la devolución del importe de un producto, los proveedores deberán efectuarla en la misma forma de pago con la que se realizó la compra, a fin de garantizar los derechos de los consumidores, pudiendo ser distinta si el consumidor la acepta al momento en que se efectúe el reembolso.

Es común que al comprar un producto o servicio no correspondan con lo publicitado por el proveedor, se encuentran en mal estado o simplemente no satisfacen las necesidades del consumidor. En estos casos, el artículo 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que, cuando el producto adquirido no corresponda a la calidad, marca o especificaciones establecidas, el consumidor tiene derecho a que le sea repuesto el dinero pagado por él.

Sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor no fija términos ni condiciones sobre cómo deberá hacerse el procedimiento de devolución, siendo que algunos establecimientos se apegan a las políticas internas o lineamientos que cada empresa tiene; en otros casos, los proveedores se reservan, indebidamente, el derecho de hacer efectiva la devolución.

9. Establecer que las Sociedades Mercantiles deberán publicar un aviso sobre su libro especial de socios, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Héctor Larios Córdova (PAN) y Ricardo Urzúa Rivera (PRI) el 28 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 13 de febrero de 2018 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 22 de febrero de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y particular con **votación** de 336 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2018.**

558. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles con el objetivo de establecer que éstas deberán publicar un aviso sobre su libro especial de socios, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

De acuerdo con el marco legal vigente, las sociedades en nuestro país no están obligadas a informar a las autoridades sobre quién es el beneficiario final; incluso, el "anonimato" de los socios está protegido en la figura de la sociedad anónima.

El dictamen indica que tendrán que informar sobre el dueño de las acciones en el mismo sistema. Además, la Secretaría de Economía se asegurará que el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista contenido en el aviso se mantenga confidencial, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

La reforma obedece a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional, ente intergubernamental del que México forma parte, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema monetario internacional.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. **Se aprueban los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018.**

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2017, se aprobó en lo general y lo particular con **votación** de 399 en pro, 44 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017.**

378. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 19 de octubre de 2017.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2018, los objetivos de recaudación y de gasto público de la Federación se estimaron basándose en el siguiente marco macroeconómico:

El crecimiento del PIB en México se ubicó en un rango de 2.0% a 3.0% y en Estados Unidos de 2.2%; la inflación de México en 3.0% y para Estados Unidos de 2.3%; el tipo de cambio nominal de 18.1 pesos por dólar; la tasa de interés nominal (CETES a 28 días) en 7% y 4.1% real; una tasa de interés externa del 1.8% para la Libor; un precio promedio de la mezcla de petróleo mexicano de exportación de 46.0 dólares por barril, con una plataforma de exportación de 888.0

mil barriles diarios y una plataforma de producción de 1 millón 983 mil barriles diarios.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se aprobó una recaudación presupuestaria para el Gobierno Federal de 5 billones 279 mil 667 millones de pesos (mdp). Estos recursos representan un incremento del 0.83% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2018 y del 7.99% respecto al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 por el Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios contenidos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 se clasifican de la siguiente manera:

- A.** Los ingresos del Gobierno Federal son de 3 billones 584 mil 918.40 mdp; distribuidos de la siguiente manera:
 - ❑ Los impuestos son de 2 billón 957 mil 469.90 mdp, de este total:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 566 mil 186.80 mdp;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 876 mil 936.10 mdp;
 - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 421 mil 776.70 mdp;
 - El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 10 mil 623.40 mdp;
 - El impuesto al Comercio Exterior, es de 47 mil 319.70 mdp;
 - Los accesorios, son de 31 mil 718.10 mdp; y
 - El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 726.90 mdp.
 - ❑ Contribuciones de mejoras, son de 36.10 mdp;
 - ❑ Los Derechos aprobados, son de 46 mil 399.50 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 39 mil 690.20 mdp;
 - Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 6 mil 709.30 mdp;
 - ❑ Los Productos, 6 mil 427.10 mdp; y
 - ❑ Los Aprovechamientos, 117 mil 792.30 mdp;
 - ❑ Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 456 mil 793.50 mdp;

B. Ingresos de Organismos y Empresas, son de 1 billón 193 mil 373.10 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- ❑ Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 309 mil 302.20 mdp;
 - Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 309 mil 302.20 mdp;
- ❑ Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 884 mil 070.90 mdp:
 - Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 79 mil 944.10 mdp:
- ❑ IMSS, son de 27 mil 461.50 mdp; e
- ❑ ISSSTE, son de 52 mil 482.60 mdp.
 - Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 804 mil 126.80 mdp:
- ❑ PEMEX, son de 423 mil 341.80 mdp; y
- ❑ CFE, son de 380 mil 785 mdp.

C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 501 mil 375.50 mdp, distribuidos de la siguiente manera:

- ❑ Endeudamiento interno, es de 470 mil 533.60 mdp:
 - Endeudamiento interno del Gobierno Federal, es de 470 mil 533.60 mdp:
 - Otros Financiamientos, son de 34 mil 691.10 mdp:
 - ✓ Diferimientos de pagos, son de 34 mil 691.10 mdp.
 - ✓ Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 65 mil 263.40 mdp.
 - ✓ Déficit de Empresas Productivas del Estado, 61 mil 414.20 mdp.

2. Favorecer las condiciones en la contratación de financiamientos y obligaciones de las entidades federativas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD el 19 de octubre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de noviembre de 2017. (LXIII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de noviembre de 2017, se aprobó con **votación** de 317 en pro, 38 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018.**

404. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 16 de noviembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a esta Ley para favorecer las condiciones en la contratación de financiamientos de las entidades federativas bajo los principios de transparencia y responsabilidad hacendaria.

El dictamen reforma la definición de Asociaciones Público-Privadas y adiciona la de disponibilidades para incluir los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local. Para generar mejores condiciones para el crecimiento económico, se dota a las entidades federativas de un mayor grado de maniobra en el uso de sus ingresos excedentes al establecer distintos porcentajes que deberán destinar a la amortización de la deuda, según el nivel de endeudamiento, además de incluir la potestad de decidir sobre el destino de sus ingresos excedentes derivados de los recursos de libre disposición, siempre que se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo al sistema de alertas.

Las entidades federativas deben tomar en cuenta la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación para aprobar sus leyes de ingresos y presupuestos, con el fin de que no excedan los montos de los recursos federalizados previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

Se sustituye el término de duración por el de amortización, para contar con un lenguaje que permita facilitar la comprensión de los entes públicos. Tratándose de operaciones de refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Legislatura local sobre su celebración y presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del mismo.

Se incorpora la prohibición de que las obligaciones a corto plazo puedan ser objeto de refinanciamiento o reestructura a lapsos mayores a un año. Lo anterior, considerando que en el marco jurídico aplicable no exista la figura jurídica de la obligación a corto plazo con destino de inversión pública productiva.

Para aquellos casos en que las entidades federativas o municipios realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía y como fuente de pago, se consolidarán estas como bonos, financiamientos y obligaciones de las entidades federativas o municipios, y serán computables para efectos del Sistema de

Alertas. Además, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Asimismo, se incluyen los montos de las cuentas en efectivo, bancos e inversiones temporales sobre los ingresos totales en el indicador de obligaciones a corto plazo, y proveedores y contratistas, para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones.

Se mandata a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a publicar en su página de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para municipios a más tardar el último día de julio de 2018, la cual servirá para determinar el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

Para el caso de los entes públicos distintos a la administración pública centralizada de las entidades federativas y los municipios, la SHCP deberá publicar la medición inicial del Sistema de Alertas a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, la cual determinará el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2020.

3. Previene y sanciona diversos delitos cometidos en materia de hidrocarburos cometido por personas o contribuyentes.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Fiscal de la Federación**, de la **Ley Aduanera**, del **Código Penal Federal** y de la **Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Charbel Jorge Estefan Chidiac (PRI), el 05 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 404 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

456. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-1, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas es estas Leyes para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, y

establecer responsabilidad jurídica a quien incite a menores a sustraer hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Se fincan agravantes contra el individuo que utilice a personas menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo. De esta forma, se otorga protección integral a los grupos vulnerables, que es utilizado como instrumento para realizar este tipo de conductas delictivas, con lo que el nivel de incidencia ha aumentado.

Se establece que los contribuyentes que participan en la cadena de valor de la industria petrolera, como fabricación, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución y enajenación de cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, tendrán la obligación de llevar controles volumétricos.

Las autoridades fiscales podrán practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades y el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron durante el tiempo que dure la verificación.

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien mediante cualquier medio físico, documental, electrónico, óptico o magnético suplante la identidad, representación o personalidad de un contribuyente; otorgue este último su consentimiento para llevar a cabo la suplantación de su identidad, e incite a una persona física a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes para utilizar sus datos de forma indebida.

También se impondrá sanción de tres a ocho años de prisión a quien no mantenga los controles volumétricos o contravenga lo dispuesto por la ley; además, carezca, altere, inutilice o destruya los equipos y programas informáticos destinados a llevar a cabo los controles volumétricos, y realice, permita o entregue a la autoridad registros falsos.

También se establece que cuando la Comisión Reguladora de Energía advierta que una persona realiza actividades sin permiso o no acredite la adquisición lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, podrá imponer medidas de prevención, que consisten en la clausura temporal, total o parcial; inhabilitar o inmovilizar equipos, instalaciones, vehículos o sistemas, y ordenar la suspensión temporal del suministro, del servicio o de la actividad.

4. Las personas con discapacidad tienen acceso a los servicios financieros y seguros contra un siniestro.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, y la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. Roberto Gil Zuarth (PAN), Arturo Zamora Jiménez (PRI), Luis Sánchez Jiménez (PRD), César Octavio Pedroza Gaitán (PAN), Luis Humberto Fernández Fuentes (PRD), Enrique Burgos García (PRI), Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM), Luis Armando Melgar Bravo (PVEM) y Héctor David Flores Ávalos, Armando Ríos Piter (PRD), Francisco Salvador López Brito (PAN), Daniel Amador Gaxiola (PAN) y Jorge Luis Lavallo Maury (PAN); y, las senadoras Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN), Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), María Elena Barrera Tapia (PVEM), Ana Gabriela Espinoza (PT), Gabriela Cuevas Barrón (PAN), Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI) y María Cristina Díaz Salazar (PRI), el 13 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentada en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 02 de mayo de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2017, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.**

457. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV-2, 13 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a estas Leyes para permitir que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios financieros y seguros contra un siniestro que ponga en riesgo la integridad física de esta población.

Se adiciona que las instituciones de seguros y sociedades mutualistas autorizadas para operar en el ramo médico, ofrecerán una cobertura que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programa de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos que requieran y sean necesarios

para atender dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas.

Lo anterior, mediante la selección de riesgo correspondiente y de diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

5. Reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento.

Decreto por el que se **expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**; y se reforman diversas disposiciones de las **Ley de Instituciones de Crédito**, de la **Ley del Mercado de Valores**, de la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**, de la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, de la **Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia**, de la **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**, de la **Ley para Regular las Agrupaciones Financieras**, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y, de la **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 09 de octubre de 2017.
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 05 de diciembre de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** Recibida en la Cámara de Diputados el 07 de diciembre de 2017.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 286 en pro, 3 en contra, y 63 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018.**

507. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 22 de febrero de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en sus términos la minuta que expide la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, y reforma un conjunto de leyes en materia financiera, con el objeto de reglamentar los servicios que prestan las entidades bancarias a través de medios tecnológicos, además de su organización, operación y funcionamiento.

En el dictamen se establece que para la organización y operación como Institución de Tecnología Financiera (ITF) se requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y éstas deberán difundir la información que permita a sus clientes identificar los riesgos de sus operaciones.

Dentro de la información que permitirán transparentar sus actividades se encuentra la divulgación de los riesgos de manera clara y sencilla a través de su página de Internet o el medio que utilicen para prestar su servicio, especificando que el activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal ni por el Banco de México.

También deberán informar sobre la imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas y la volatilidad del valor de esos activos y los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes. Agrega que las ITF sólo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México y éstas deberán estar en posibilidad de entregar al cliente, cuando lo solicite, la cantidad de activos virtuales del que sea titular, o bien, el monto en moneda nacional.

La ley prohíbe a las ITF vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus clientes. Ni el gobierno federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en operaciones que celebren con las ITF. Obliga a las ITF a reportar a la CNBV, a la CONDUSEF y al Banco de México la información relacionada con sus actividades, así como establecer una metodología para llevar a cabo una evaluación de los riesgos con los que operen.

El Banco de México podrá imponer multa de 30 mil a 150 mil UMA por realizar operaciones con activos virtuales o divisas, sin contar con su previa autorización, o bien, operar con activos distintos a los determinados por el mismo. De igual manera, la CNBV y el Banco de México, para hacer cumplir las determinaciones de la ley, podrán aplicar indistintamente los medios de apremio relacionados con la amonestación con apercibimiento; multa de 2 mil a 5 mil Unidades de Medida y Actualización; multa adicional de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización por cada día que persista la infracción y el auxilio de la fuerza pública.

6. Impulsar la modernización, alentar la inversión en infraestructura e incorporar la automatización, transparencia, simplificación y competitividad en las aduanas de México.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Aduanera**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI), el 20 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **5 iniciativas** presentadas por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN), el 1 de marzo de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2018, se aprobó en lo general con **votación** de 307 en pro, 3 en contra, y 37 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

538. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XI, 19 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló en este dictamen con el objetivo de impulsar la modernización, alentar la inversión en infraestructura e incorporar la automatización, transparencia, simplificación y competitividad en las aduanas de México.

Proponer estrategias e instrumentar mecanismos que prevengan y combatan conductas delictivas en materia aduanera, incluyendo medidas especiales de operación aduanera que garanticen atacar eficazmente esas prácticas indebidas. Propone analizar el comportamiento de los regímenes aduaneros o grupos que conforman a los importadores y exportadores por sector, para coadyuvar en la identificación de conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

El dictamen garantiza la continuidad operativa y las inversiones que los agentes aduanales han realizado en infraestructura, capacitación y desarrollo. Asimismo, se flexibiliza la declaración de las aduanas y los semáforos fiscales, para facilitar la entrada de pasajeros a nuestro país.

Se reduce el uso de papel, considerando la posibilidad de presentar los documentos en dispositivos tecnológicos para despachar las mercancías. Se protegen los derechos de autor y la propiedad industrial, facultando con ese fin al Servicio de Administración Tributaria, el cual ofrecerá certeza a los usuarios de comercio exterior mediante la certificación.

7. Dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitar interpretaciones incorrectas y fortalecer el control de las operaciones.

Decreto por el que se reforma el **artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo David García Portilla (PRI), el 10 de abril de 2018.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 24 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 325 votos a favor, 37 en contra y 6 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2018, se turnó a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, Primera.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 25 de abril de 2018. Decreto aprobado en lo general y en lo particular por 71 votos a favor, 13 en contra y 2 abstenciones.
- Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2018, aprobado en lo general con **votación** de 325 en pro, 37 en contra, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.**

548. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 24 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el objetivo de dar certeza jurídica a los contribuyentes sobre procedimientos, plazos y formalismos de la relación tributaria, evitar interpretaciones incorrectas y fortalecer el control de las operaciones.

El dictamen dota de mayor transparencia y publicidad a procedimientos iniciados de empresas que presuntamente facturan operaciones simuladas, a efecto de establecer sus derechos. Incorpora la facultad de la autoridad para requerir información adicional al contribuyente, definiendo plazos para la entrega y valoración de pruebas, así como para emitir y notificar la resolución definitiva y las consecuencias jurídicas, en caso de incumplimiento.

Establece que cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o

capacidad material, directa e indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o que dichos contribuyentes no se localizan, se presumirá la inexistencia de las operaciones. En este supuesto, notificará a los contribuyentes a través del buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, y la publicación en el Diario Oficial de la Federación para que aporten la documentación e información pertinentes en un plazo no mayor a 15 días. Podrán solicitar prórroga, por única ocasión, de cinco días, en ejercicio de su derecho de audiencia, para desvirtuar los hechos de la notificación.

Apunta el dictamen que la autoridad fiscal valorará los documentos e información y emitirá su resolución en un plazo no mayor a los 50 días, mediante el buzón tributario; de no hacerlo en ese lapso, quedará sin efectos la presunción respecto a los comprobantes fiscales observados, que originaron el procedimiento.

Se establece su obligación para publicar trimestralmente en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria un listado de contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos imputados, o que una sentencia emitida por una autoridad competente haya dejado sin efectos la resolución que dio fin al procedimiento.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

1. **Se aprueban los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018.**

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre del 2017. (LXIII Legislatura) - Declaratoria de Publicidad emitida el 09 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura) - Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 9 de noviembre de 2017, se aprobó en lo general con votación de 413 en pro, y 49 en contra. - Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017. |
|--|

398. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-A, (Decreto) 9 de noviembre de 2017.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, (Anexos) 9 de noviembre de 2017.

Contenido:

En contrapartida, para el ejercicio fiscal 2018, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados es de 5 billones 279 mil 667 mdp. Estos

recursos representan un incremento del 7.99% respecto al gasto aprobado para el 2017 y del 0.83% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2018.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

- Para los ramos autónomos, 118 mil 131.65 mdp;
- Para los ramos administrativos, 1 billón 023 mil 678.67 mdp;
- Para los ramos generales, 2 billones 937 mil 514.79 mdp;
- Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 961 mil 916.84 mdp; y
- Para las empresas productivas del Estado, 915 mil 720.05 mdp.

El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- Para el Poder Legislativo, 15 mil 574.57 mdp, de los cuales:
 - Para la Cámara de Senadores, 4 mil 905.02 mdp;
 - Para la Cámara de Diputados, 8 mil 439.44 mdp; y
 - Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 230.12 mdp.
- Para el Poder Judicial se aprobaron 71 mil 366.39 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
 - Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 mil 635.11 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, 61 mil 838.08 mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3 mil 893.20 mdp.
- Para el Instituto Nacional Electoral, 24 mil 215.33 mdp;
- Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2 mil 033 mdp;
- Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 618.15 mdp;
- Para el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 227.73 mdp;
- Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 1 mil 998 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1 mil 098.48 mdp;
- Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 788.88 mdp; y
- Para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 3 mil 029.04 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- Para Educación, 280 mil 969.30 mdp;
- Para Salud, 122 mil 557.34 mdp;
- Para la SEDESOL, 106 mil 645.50 mdp;

- Para la SCT, 84 mil 548.59 mdp; y
- Para SAGARPA, 72 mil 125.38 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Aportaciones a Seguridad Social, 699 mil 664.14 mdp;
- Para Provisiones Salariales y Económicas, 156 mil 463.24 mdp;
- Para Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 52 mil 728.28 mdp; y
- Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 688 mil 341.69 mdp.

Del gasto aprobado para los ramos generales, que conforman el gasto no programable se distribuyó de la siguiente manera:

- Para Deuda Pública, 473 mil 126.23 mdp;
- Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 811 mil 931.62 mdp;
- Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 17 mil 091.10; y
- Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 38 mil 168.50 mdp.

El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

- Para el ISSSTE, 282 mil 632.56 mdp; y
- Para el IMSS, 679 mil 284.28 mdp.

El gasto programable aprobado para Empresas Productivas del Estado se distribuye en los siguientes ramos:

- Para la CFE, 387 mil 588.95 mdp; y
- Para PEMEX (Consolidado), 391 mil 946 mdp.

El gasto no programable aprobado para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

- Para CFE, 25 mil 375 mdp y
- Para PEMEX (Consolidado), 110 mil 810.10 mdp.

2. **Se establecen las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública y la participación de los órganos constitucionales, autónomos y los gobiernos de las entidades federativas mediante convenios.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Planeación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de septiembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de noviembre de 2017. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de diciembre de 2017, se aprobó en lo general con **votación** de 331 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.**

421. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VIII, 7 de diciembre de 2017.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley de Planeación para establecer las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública y la participación de los órganos constitucionales, autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, mediante convenios.

Se establece la obligación de que las dependencias elaboren los programas sectoriales en congruencia con los especiales que establezca el Ejecutivo Federal, así como los elementos estratégicos mínimos que deberán contener el Plan y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales. También debe contener consideraciones y proyecciones de por lo menos 20 años, para lo cual tomará los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para su aprobación.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de sus programas con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, esta Secretaría publicará la información relacionada con el seguimiento en su Portal de Transparencia Presupuestaria. En el informe sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal, el Presidente de la República hará mención

expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan.

- **COMISIÓN DE UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE JUSTICIA**
- 1. **Sancionar de cuatro meses a tres años de prisión y de mil a 300 mil días multa, a quien falsifique sellos, hologramas, contraseñas o emblemas que acredite la evaluación de las normas oficiales mexicanas o normas internacionales.**

De las **Comisiones Unidas de Economía y de Justicia**, con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, de la **Ley de Comercio Exterior** y del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI) el 24 de enero de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2018, aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 312 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

596. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo -XIV, 26 de abril de 2018.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que tiene como objetivo sancionar de cuatro meses a tres años de prisión y de mil a 300 mil días multa, a quien falsifique sellos, hologramas, contraseñas o emblemas que acredite la evaluación de las normas oficiales mexicanas o normas internacionales.

Las reformas contenidas en este dictamen buscan simplificar el proceso de emisión y modificación de normas oficiales mexicanas de 315 días naturales a 105 o 145 días naturales. Además, plantea que, en la elaboración y modificación de normas oficiales mexicanas, se deberá revisar si existen otras relacionadas, ya sea vigentes o en proyecto, a efecto de evitar duplicidad, en cuyo caso se coordinarán las autoridades competentes para que se elabore de manera conjunta una sola Norma Oficial Mexicana por sector o materia.

Especifica que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cuando menos cada cinco años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley, debiendo notificar al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión dentro de

los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación.

Precisa que la cancelación de las normas oficiales mexicanas procederá cuando: terminen las causas que motivaron su expedición; no se realice la notificación al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, la cual deberá hacerse por la autoridad competente o, en su defecto, por el secretariado técnico de la Comisión, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS, PROYECTOS DE NUEVAS LEYES,
Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIII LEGISLATURA**

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, DE LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C),	1 (102), 2 (103), 3 (104), 4 (105), 5 (107), 6 (108), 7 (109), 8 (110), 9 (111)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (71), 2 (78), 3 (81)
Código Civil Federal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	11	1 (C), 2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 12 (C)	1 (47), 2 (151), 3 (152), 4 (153), 5 (155), 6 (158), 7 (162), 8 (163), 9 (164), 10 (165), 11 (165), 12 (169)
Código de Comercio	1, 2	1	2 (C)	1 (130, 217) 2 (177)
Código de Justicia Militar	1	1		1 (203)
Código Fiscal de la Federación	1, 2	2	1 (C)	1 (228), 2 (234),
Código Militar de Procedimientos Penales	1	1		1 (203)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Código Nacional de Procedimientos Penales	1, 2, 3		1 (C), 2(C), 3 (C)	1 (149), 2(159), 3 (170)
Código Penal Federal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	2, 5, 8, 9, 10	1 (C), 3(C), 4 (C), 6 (C), 7 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C)	1 (46), 2(148), 3 (155), 4 (160), 5 (161), 6 (166), 7 (167), 8 (174), 9 (203), 10 (207), 11 (210), 12 (228), 13 (239)
Ley Aduanera	1, 2	2	1 (C)	1 (228), 2(233)
Ley Agraria	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (128), 2(180), 3 (181)
Ley de Aeropuertos	1	1		1 (200)
Ley de Asistencia Social	1		1 (C)	1 (88)
Ley de Aviación Civil	1	1		1 (200)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (93), 2(199), 3 (201)
Ley de Ciencia y Tecnología	1		1 (C)	1 (116)
Ley de Comercio Exterior	1		1 (C)	1 (239)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	1	1		1 (226)
Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	1	1		1 (121)
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	1		1 (C)	1 (132)
Ley de Instituciones de Crédito	1, 2	1, 2		1 (128), 2(231)
Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas	1	1		1 (230)
Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	1		1 (C)	1 (60)
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1	1		1 (231)
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1	1		1 (125)
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	1		1 (C)	1 (3)
Ley de la Propiedad Industrial	1, 2	1, 2		1 (214), 2 (220)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	1		1 (C)	1 (6)
Ley de Migración	1, 2, 3, 4, 5		1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C), 5 (C)	1 (3), 2(113), 3 (114), 4 (115), 5 (115)
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	1		1 (C)	1 (209)
Ley de Organizaciones Ganaderas	1		1 (C)	1 (135)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley de Planeación	1	1		1 (238)
Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	1	1		1 (231)
Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas	1		1 (C)	1 (179)
Ley de Vivienda	1		1 (C)	1 (202)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1		1 (C)	1 (123)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1	1		1 (128)
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	1		1 (C)	1 (41)
Ley del Mercado de Valores	1	1		1 (231)
Ley del Registro Público Vehicular	1	1		1 (199)
Ley del Seguro Social	1	1		1 (128)
Ley del Servicio Exterior Mexicano	1	1		1 (84)
Ley del Servicio Militar	1		1 (C)	1 (122)
Ley del Servicio Postal Mexicano	1	1		1 (118)
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	1	1		1 (211)
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional	1	1		1 (128)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	1, 2	2	1 (C)	1 (157), 2(219)
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	1, 2		1 (C), 2(C),	1 (156), 2(159)
Ley Federal de Protección al Consumidor	1, 2, 3, 4	1, 3	2 (C), 4(C)	1 (18), 2(216), 3 (221), 4 (222)
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	1		1 (C)	1 (198)
Ley Federal de Sanidad Animal	1, 2, 3, 4, 5		1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C), 5 (C)	1 (25), 2(25), 3 (135), 4 (136), 5 (204)
Ley Federal de Sanidad Vegetal	1	1		1 (1)
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	1, 2, 3	3	1 (C), 2(C)	1 (117), 2(119), 3 (211)
Ley Federal del Trabajo	1, 2, 3, 4, 5	1, 2	3 (C), 4 (C), 5 (C)	1 (91), 2(128), 3 (195), 4 (196), 5 (197)
Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	1	1		1 (231)
Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación	1, 2	1	2 (C)	1 (126), 2(127)
Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos	1, 2		1 (C), 2(C)	1 (171), 2(228)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley Federal sobre Metrología y Normalización	1		1 (C)	1 (239)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	4	1 (C), 2(C), 3 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 11 (C)	1 (36), 2(37), 3 (38), 4 (39), 5 (41), 6 (42), 7 (43), 8 (45), 9 (146), 10 (147), 11 (205)
Ley General de Cambio Climático	1, 2, 3, 4, 5, 6	2	1 (C), 3(C), 4 (C), 5 (C), 6 (C)	1 (6), 2(7), 3 (8), 4 (9), 5 (10), 6 (99)
Ley General de Cultura Física y Deporte	1, 2, 3, 4		1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C)	1 (10), 2(11), 3 (12), 4 (123)
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	1	1		1 (112)
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	1		1 (C)	1 (48)
Ley General de Desarrollo Social	1, 2, 3, 4, 5, 6	2, 4, 5, 6	1 (C), 3(C)	1 (14), 2(14), 3 (15), 4 (16), 5 (17), 6 (129)
Ley General de Educación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	7	1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 8 (C), 9 (C)	1 (19), 2(20), 3 (21), 4 (22), 5 (23), 6 (24), 7 (131), 8 (133), 9 (134)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	1		1 (C)	1 (205)
Ley General de la Infraestructura Física Educativa	1		1 (C)	1 (22)
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	1, 2, 3	1, 2	3 (C)	1 (13), 2(30), 3 (149)
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	1	1		1 (231)
Ley General de Partidos Políticos	1		1 (C)	1 (205)
Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	1, 2, 3		1 (C), 2(C) 3 (C)	1 (64), 2(65), 3 (180)
Ley General de Población	1, 2		1 (C), 2(C)	1 (65), 2(66)
Ley General de Protección Civil	1, 2, 3, 4, 5	2	1 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C)	1 (67), 2(68), 3 (69), 4 (70), 5 (71)
Ley General de Salud	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18	6, 18	1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 7 (C), 8 (C), 9 (C), 10 (C), 11 (C), 12 (C), 13 (C), 14 (C), 15 (C), 16 (C), 17(C)	1 (87), 2(88), 3 (89), 4 (91), 5 (100), 6 (182), 7 (183), 8 (184), 9 (185), 10 (186), 11 (187), 12 (188), 13 (189), 14 (190), 15 (192), 16(192), 17 (193), 18(207)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley General de Sociedades Mercantiles	1, 2	1, 2		1 (215), 2(223)
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	1	1		1 (128)
Ley General de Turismo	1, 2, 3, 4, 5, 6	2, 4	1 (C), 3(C), 5 (C), 6 (C)	1 (94), 2(94), 3 (95), 4 (96), 5 (97), 6 (98)
Ley General de Vida Silvestre	1		1 (C)	1 (56)
Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	6, 9	1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 7 (C), 8 (C), 10 (C), 11 (C)	1 (47), 2(49), 3 (51), 4 (54), 5 (55), 6 (57), 7 (59), 8 (61), 9 (61), 10 (63), 11 (210)
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	1		1 (C)	1 (205)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	1		1 (C)	1 (194)
Ley General en Materia de Delitos Electorales	1		1 (C)	1 (205)
Ley General para el Control del Tabaco	1	1		1 (90)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista	1		1 (C)	1 (191)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	1, 2, 3, 4	2, 3	1 (C), 4(C)	1 (37), 2(40), 3 (43), 4 (44)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	1, 2	2	1 (C)	1 (5), 2(230)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	1, 2, 3, 4, 5		1 (C), 2(C), 3 (C), 4 (C), 5 (C)	1 (50), 2(52), 3 (53), 4 (59), 5 (63)
Ley Nacional de Ejecución Penal	1, 2, 3		1 (C), 2(C), 3 (C)	1 (149), 2(154), 3 (168)
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	1	1		1 (30)
Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública	1		1 (C)	1 (143)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	1		1 (C)	1 (154)
Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	1	1		1 (120)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (137), 2(148), 3 (175)
Ley para conservar la Neutralidad del País	1	1		1 (203)

DECRETOS DE REFORMAS A CÓDIGO, LEYES, Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Número de Página
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	1		1 (C)	1 (124)
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros	1	1		1 (231)
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	1	1		1 (231)
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	1	1		1 (231)
Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica	1	1		1 (143)
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario	1	1		1 (199)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	1		1 (C)	1 (128)
Reglamento de la Cámara de Diputados	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9		1 (73), 2 (75), 3 (76), 4 (76), 5 (77), 6 (79), 7 (80), 8 (81), 9 (82)

NUEVAS LEYES, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REGLAMENTOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Educación Naval	✓		178
Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola	✓		2
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018	✓		224
Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía o Animales de Servicio		(C)	4
Ley de Seguridad Interior	✓		138
Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas	✓		128
Ley General de Archivos	✓		144
Ley General de Comunicación Social	✓		141
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	✓		61
Ley General de Justicia Cívica e Itinerante		(C)	172
Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias		(C)	177
Ley General de Mejora Regulatoria	✓		219
Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	✓		207
Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera	✓		231
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018	✓		235
Reglamento de la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”	✓		83
Reglamento de la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo	✓		72
Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	✓		78

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se crea la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”	✓		83
Decreto por el que se crea la Medalla al Honor “Gilberto Rincón Gallardo”	✓		74
Decreto por el que se declara el 1 de junio Día Nacional del Balance Trabajo-Familia		(C)	33
Decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año Día Nacional del Cacao y el Chocolate		(C)	34
Decreto por el que se declara el 15 de noviembre de cada año como “Día Nacional Contra el Uso Nocivo de Bebidas Alcohólicas”	✓		32
Decreto por el que se declara el 18 de noviembre como Día Nacional para Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres		(C)	31
Decreto por el que se declara el 25 de septiembre como Día del Estado Laico		(C)	27
Decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año, como el “Día Nacional del Tequila”	✓		26
Decreto por el que se declaran Beneméritos de la Patria los diputados constituyentes de 1917		(C)	29
Decreto por el que se decreta la procedencia de la petición de consulta popular en el tema del modelo actual de seguridad pública		(C)	140
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina	✓		35
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, a la ciudadana María del Rosario Gloria Green Macías	✓		74
Decreto que declara el 15 de agosto de cada año, como Día Nacional del Cine Mexicano	✓		33

LEY ABROGADA	PUBLICADA EN D.O.F.	No. de página
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	✓	61

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al 12 de marzo de 2019.

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
Del 1 de septiembre al 14 de diciembre de 2017
Segundo Periodo de Sesiones Ordinario
Del 1 de febrero al 26 de abril de 2018
TERCER AÑO DE EJERCICIO

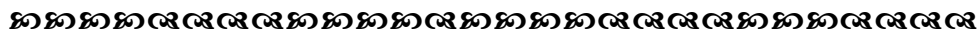
RESUMEN

Total de **reformas: 258**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 93**

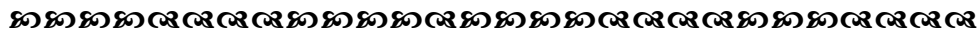
En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

- Se turnó al **Senado: 165**



Proyectos de nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos, y Reglamentos: 18

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 15**
- Se turnó al **Senado: 3**



Decretos no relativos a leyes: 13

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 7**
- Se turnó al **Senado: 6**



Ley Abrogada: 1

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 1**

